



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 4290 Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo. 14422
- 4291 Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. 14441

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 4292 Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos. 14462
- 4293 Orden de 24 de marzo 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH. 14472
- 4294 Resolución de 11 de marzo de 2015 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 10 de marzo de 2015 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar Internacional School" de Santo Ángel y El Palmar, código 300124839 y el Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar International School, Montepíncipe" de Molina de Segura, código 30020081, por cambio de titularidad, por cambio del sistema educativo y por cambio de instalaciones. 14476
- 4295 Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en Fútbol y Fútbol Sala, correspondientes al año 2015. 14479
- 4296 Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Casa del Cabecico, en el término municipal de Fuente Álamo. 14491

4. Anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

- 4297 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de obras de elevación de planta parcial para la construcción del edificio AURED, audiovisuales en red, para la mejora y adaptación al E.E.E.S. de la Facultad de Comunicación y Documentación. Expte. 2015-8-OB-AM. 14496



**Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena**

- 4298 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación del suministro de un Láser 3D de alta definición para la caracterización del entorno. Expte. PNCP-01/15. 14499

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 4299 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14501
- 4300 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14510
- 4301 Notificación de citación a vista oral. Expediente RM- 32/2015. 14515
- 4302 Notificación de laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. 14516
- 4303 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 14517

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

- 4304 Recurso de suplicación 729/2014. 14521
- 4305 Recurso de suplicación 989/2014. 14522
- 4306 Recurso de suplicación 770/2014. 14523
- 4307 Recurso de suplicación 816/2014. 14524

De lo Social número Uno de Cartagena

- 4308 Ejecución de títulos judiciales 270/2014. 14525
- 4309 Ejecución de títulos judiciales 44/2015. 14527
- 4310 Ejecución de títulos judiciales 14/2015. 14529
- 4311 Despido/ceses en general 131/2015. 14531
- 4312 Despido/ceses en general 109/2015. 14532
- 4313 Seguridad Social 621/2014. 14533
- 4314 Seguridad Social 134/2013. 14534
- 4315 Despido/ceses en general 686/2014. 14535
- 4316 Despido/ceses en general 846/2014. 14536
- 4317 Procedimiento ordinario 383/2014. 14537

De lo Social número Dos de Cartagena

- 4318 Ejecución de títulos judiciales 247/2014. 14538

Primera Instancia número Dos de Murcia

- 4319 Procedimiento ordinario 2.304/2010. 14540

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

- 4320 Procedimiento ordinario 1.467/2013. 14542

Primera Instancia número Diez de Murcia

- 4321 Juicio verbal 1.271/2013. 14544

Instrucción número Siete de Murcia

- 4322 Juicio de faltas inmediato 72/2014. 14545
- 4323 Juicio de faltas inmediato 127/2014. 14546

De lo Social número Siete de Murcia

4324	Demanda 480/2014.	14549
4325	Demanda 142/2013.	14551
4326	Procedimiento ordinario 1.196/2012.	14552
4327	Demanda 43/2013.	14554

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

4328	Ejecución de títulos judiciales 17/2015.	14556
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

4329	Ejecución de títulos judiciales 165/2014.	14560
------	---	-------

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

4330	Aprobación de la exposición del Avance de Planeamiento de la modificación estructural n.º 7 del P.G.M.O. de Alhama de Murcia.	14565
------	---	-------

Bullas

4331	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios deportivos.	14566
------	--	-------

Cartagena

4332	Notificación de expedientes sancionadores de seguridad ciudadana.	14567
------	---	-------

Cehegín

4333	Notificación a interesados del acuerdo de suspensión temporal del expediente sancionador de urbanismo 20/14.	14569
------	--	-------

Ceutí

4334	Aprobación inicial de la ordenanza fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.	14570
4335	Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la administración electrónica.	14571

Lorca

4336	Acuerdos de Junta de Gobierno Local, de 27 de marzo de 2015, sobre aprobación de lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición de Tribunal Calificador y fecha de realización del concurso-oposición convocado para la provisión de cinco plazas de Cabo de la Policía Local, mediante promoción interna.	14572
------	--	-------

Mula

4337	Notificación a interesado.	14574
------	----------------------------	-------

Murcia

4338	Exposición pública de la matrícula provisional IAE 2015.	14575
4339	Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial en la confluencia de las Calles Tejera y Fuensanta, Torreagüera.	14576
4340	Aprobación definitiva de modificación de los estatutos de la Empresa Urbanizadora Municipal S.A. (URBAMUSA).	14578
4341	Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno para la explotación y uso de aparcamientos públicos en superficie.	14588



BORM

Murcia

- | | | |
|------|--|-------|
| 4342 | Notificación de expedientes sancionadores del Servicio de Medio Ambiente. | 14601 |
| 4343 | Notificación de decreto de inicio de expedientes sancionadores tranvía artículos 2A y 3. | 14608 |

Yecla

- | | | |
|------|--|-------|
| 4344 | Cambio de uso de suelo a uso provisional de almacén al aire libre de herramientas de construcción, en paraje "Decarada". | 14609 |
|------|--|-------|

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del "Pozo de las Atalayas", Yecla

- | | | |
|------|--|-------|
| 4345 | Convocatoria a Junta General Extraordinaria. | 14610 |
|------|--|-------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

4290 Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo.

Mediante Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo (BORM número 59, de 12 de marzo).

Desde su publicación, dicha Orden ha sufrido diversas modificaciones, unas como consecuencia de alteraciones en su contenido sustantivo, y otras introducidas para la mejora, simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos y de gestión.

Las sucesivas modificaciones sufridas por la citada Orden de 3 de marzo de 2011, así como la necesaria introducción de otras, tras la publicación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia., aconsejan en aras del principio de seguridad jurídica aprobar un nuevo texto que refunda en un único texto todas las modificaciones realizadas.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se elabora la presente Orden como medida de apoyo al colectivo de los jóvenes que se encuentren inscritos en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Los jóvenes que participen en las acciones subvencionadas reguladas en la presente orden podrán incluirse en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, cofinanciado por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020. Conforme determina el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 20 de diciembre de 2013, estos jóvenes, en el momento de iniciar su actividad por cuenta propia, no estarán trabajando ni participando en procesos educativos o formativos y deberán estar identificados en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil en España.

Otra de las modificaciones introducidas en la Orden es la reducción del importe mínimo de la inversión en inmovilizado material exigido para ser beneficiario de la subvención.

En cuanto al procedimiento de concesión, será de aplicación el régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, y en el artículo 6 de la Orden TAS/1622/2007, de

5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

En uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento del establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomos.

Artículo 2. Financiación.

1.- Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las dotaciones del presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación podrán ser financiadas con fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales y también cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020 o del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

3.- Las solicitudes se atenderán hasta agotar el presupuesto anual disponible, incluidas, en su caso, las generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito.

4.- Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden, que el solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán cumplirse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Régimen aplicable. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden es el de concesión directa, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, se iniciará a instancia del interesado, y estará informado por los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación

Las solicitudes de concesión de subvención se tramitarán y resolverán por riguroso orden de entrada, atendiendo a la fecha y hora de presentación en el registro, previa comprobación de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. Solicitudes.

a) Modelo normalizado. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo único de instancia que se establece como anexo III de la presente Orden, e irá dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará de forma gratuita, a través del sitio web "<http://www.sefcarm.es>", a cualquier persona interesada, la aplicación informática diseñada para obtener y cumplimentar el referido modelo de solicitud.

b) Autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación. La solicitud contendrá la declaración responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, así como la autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En el caso de denegación expresa de la citada autorización, deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos, reseñados en el Anexo II.

c) Lugar de presentación. La solicitud se presentará en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en cualquiera de las unidades territoriales de atención e información al ciudadano ("Ventanilla Única"), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJA-PAC).

d) Presentación telemática. La solicitud podrá presentarse telemáticamente, con carácter voluntario para el interesado, para lo cual se necesitará disponer de firma electrónica. La elección de dicha forma de tramitación implicará, en su caso, la realización de los restantes trámites procedimentales en forma telemática.

e) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que estos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

3.- Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales a contar desde la presentación de la solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en lo sucesivo, RETA).

4.- Documentación. En el Anexo II se establecen los documentos a presentar por el interesado con la solicitud de subvención, tanto en el supuesto de autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a los datos personales obrantes en las bases de datos, como en el de no autorización.

Las solicitudes presentadas por vía electrónica irán acompañadas de las facturas justificativas de la inversión y demás documentos acreditativos del pago, en formato "pdf", con firma electrónica, así como de una declaración responsable de la autenticidad de los mismos.

Excepcionalmente, la unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la expresada en el referido anexo II, motivando dicho requerimiento y siempre que fuera imprescindible para la resolución del expediente.

5.- Órgano Instructor. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora la Sección de Fomento Empresarial.

Dicha unidad formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

6.- Subsanación. Cuando la solicitud se presente telemáticamente y no puedan aportarse por esta forma de tramitación toda la documentación acreditativa de las distintas circunstancias alegadas por el interesado, o bien, en las demás formas de presentación de solicitudes, no se hubiese presentado toda la documentación necesaria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

7.- Propuesta. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

8.- Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden, la cuantía de la subvención, la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en su caso, y las obligaciones asumidas por el beneficiario, en particular, la de mantenimiento de la actividad a la que queda sometida la concesión de la subvención.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante el órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), en relación al artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

Artículo 5. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1.- El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de minimis.

2.- Las subvenciones objeto de regulación serán incompatibles con cualesquiera otras que se puedan recibir para el mismo fin, excepto las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que correspondan según la legislación vigente.

Artículo 6. Hecho subvencionable.

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización de una actividad económica por cuenta propia en jornada a tiempo completo que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuando concurren los requisitos establecidos más adelante.

Artículo 7. Personas Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos, aquellas personas que sean clasificables en cualquiera de los siguientes grupos:

- Mujeres.
- Personas discapacitadas o en situación de exclusión social
- Hombres menores de 30 años o con edad igual o superior a 45 años.
- Hombres de 30 a 44 años personas en desempleo prolongado, de acuerdo con la definición indicada en el apartado 5 del Anexo I de esta Orden.
- Personas que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación y no hayan transcurrido más de doce meses desde la finalización.

Artículo 8. Requisitos.

Además, para ser beneficiarias de dichas subvenciones, las personas solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Desarrollar la actividad económica en la Región de Murcia.
- 2.- En la fecha inmediatamente anterior a la de presentación de la solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA) ante la Tesorería General de la Seguridad Social, estar en alguna de las siguientes situaciones:

a. desempleadas, no ocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo, y haber participado en servicios de información profesional para el empleo, el autoempleo y apoyo al emprendedor, o

b. ser beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (los participantes deberán estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia).

3.- Estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, la Sociedad Civil o Comunidad de Bienes al que pertenezca.

4.- Estar dado de alta en el RETA.

5.- No haber estado dado de alta en el RETA en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de alta en dicho régimen por la que se solicita la subvención, excepto en los casos de alta como autónomo colaborador; ni en cualquier Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de haber desarrollado actividades empresariales o profesionales.

6.- Justificar haber realizado inversiones en inmovilizado material (véase definición en el Anexo I) necesarias para el desarrollo de la actividad, y por cuyo establecimiento se solicita la subvención, por importe no inferior a dos mil quinientos euros (2.500,00 €), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, Los activos fijos materiales deberán ser nuevos, excepto en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, y en todo caso, tendrán que estar directamente relacionados con la actividad subvencionada.

Solo se admitirán las facturas que hubiesen sido pagadas en el período comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en cualquiera de las formas establecidas en el Anexo II.

Las facturas expedidas a nombre de una comunidad de bienes o sociedad civil, entre cuyos miembros figure el trabajador autónomo solicitante de la subvención, se imputarán en la misma proporcionalidad que su participación en aquella.

No se admitirán pagos en metálico cuando el importe de la factura sea superior a 300 euros.

7.- Cuando el solicitante sea una persona con discapacidad, en situación de riesgo de exclusión social o mujer víctima de violencia de género, deberá acreditar dicha circunstancia en la forma establecida en el Anexo II.

Artículo 9. Exclusiones

No tendrán derecho a subvención aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes y las sociedades civiles, siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.

b) Discontinuidad de la actividad. No desarrollar el trabajador autónomo una actividad económica con carácter continuo. Por tanto, quedan excluidas todas aquellas actividades que sean de temporada.

c) No ser titular de la actividad económica. No ser el solicitante titular de la actividad económica bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares

hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

d) Haber obtenido del Servicio Regional de Empleo y Formación una subvención en los cuatro últimos años para la misma finalidad.

Artículo 10. Cuantía individualizada.

1. La cuantía de la subvención dependerá de la inclusión del solicitante en el colectivo correspondiente y del importe de la inversión realizada, según el siguiente detalle:

COLECTIVO		Inversión de 2.500 hasta 4.999,99 € (IVA no incluido)	Inversión de 5.000 € o más (IVA no incluido)
		IMPORTE SUBVENCIÓN (€)	
HOMBRES	· Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	3.000,00	6.000,00
	· De 25 a 29 años		
	· De 45 a 54 años		
	· De 30 a 44 años personas en desempleo prolongado		
	· Discapacitados o en riesgo de exclusión social	4.000,00	8.000,00
	· De 45 a 54 años personas en desempleo prolongado o de 55 o más años.		
	· Cuando se trate de personas que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización	o En general 3.000,00 o Menores de 30 años 3.300,00 o de 45 a 54 años	6.000,00 6.600,00
	· Beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	3.500,00	7.000,00
	· De 25 o más años (en general)		
	· Víctima de violencia de Género	3.850,00	7.700,00
MUJERES	· Discapacitadas o en riesgo de exclusión social	o En general 4.500,00 o Víctima de violencia de Género 4.950,00	9.000,00 9.900,00
	· De 45 a 54 años personas en desempleo prolongado o de 55 o más años.	o En general 4.500,00 o Víctima de violencia de Género 4.950,00	9.000,00 9.900,00
	· Cuando se trate de personas que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización.	3.800,00	7.600,00

2.- A efectos de determinar la edad de la persona solicitante, se considerará la que tuviere a la fecha de presentación de la solicitud de alta en el RETA.

Artículo 11. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención de la que deberá ser titular, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización de la actuación subvencionada, materializándose de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se detallan.

2. Los trabajadores autónomos vendrán obligados al mantenimiento ininterrumpido de la realización de la actividad empresarial y del alta en el RETA, durante un período mínimo de tres años (1.095 días), con la excepción del supuesto de cese temporal de la actividad por la situación de maternidad o riesgo durante el embarazo, establecido legalmente. El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta en dicho régimen especial de la Seguridad Social.

Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, la persona beneficiaria no podrá integrarse en ninguna forma societaria, relacionada con la actividad objeto de la subvención, con las excepciones establecidas en la letra a) del artículo 9.

Artículo 13. Seguimiento y comprobación.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar anualmente, en forma documental ante el Servicio Regional de Empleo y Formación el mantenimiento de la actividad subvencionada, para lo que aportarán en el mes de enero de cada año, certificado de "vida laboral" expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en el RETA hasta el 31 de diciembre del año anterior y documento acreditativo de mantenimiento de la actividad empresarial hasta completar el periodo mínimo exigido de tres años contados desde la fecha de alta.

No obstante, cuando el beneficiario hubiere autorizado al Servicio Regional de Empleo y Formación el acceso a sus datos personales, el seguimiento de la continuidad en alta de los trabajadores autónomos, se realizará por el citado Organismo de oficio, mediante el acceso al fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, no estando obligado a la presentación periódica del informe de vida laboral

2.- El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido al beneficiario con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación.

Artículo 14. Reintegro.

1.- Reintegro total. Cuando el mantenimiento de la actividad económica y el alta en el RETA sea inferior a 730 días contados desde la fecha de alta en dicho régimen especial, procederá el reintegro total de la subvención concedida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Reintegro parcial. Cuando el tiempo de mantenimiento de la actividad económica y alta en el RETA sea como mínimo de 730 días, procederá el reintegro parcial de la subvención percibida conforme al artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones.

La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención concedida el porcentaje que represente el tiempo de mantenimiento de la actividad incumplido sobre el mínimo exigido (1.095 días), conforme a la siguiente fórmula:

$$X = Sc \times \frac{Tinc}{1095}$$

Donde "X" es el principal de la cantidad a reintegrar; "Sc" la subvención concedida y "Tinc" el tiempo incumplido (1.095 días menos los días cotizados al RETA).

En el caso de expedientes de regulación de empleo cuando la autoridad laboral aprobara solo la suspensión de las relaciones laborales, y el interesado no hubiese solicitado la suspensión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 b) de este artículo, se instruirá el correspondiente procedimiento de reintegro, acordándose el importe a reintegrar proporcional que proceda.

La cantidad a reintegrar será incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

3.- Supuestos de exención o suspensión de la obligación de reintegro.

a) Supuestos de exención: fuerza mayor, fallecimiento y reconocimiento e incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez.

i. Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta en el RETA y de la actividad económica correspondiente fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad mediante:

- Cualquier medio de prueba válido en Derecho, cuando el trabajador autónomo no tenga trabajadores en plantilla.

- Informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo, cuando el trabajador autónomo disponga de trabajadores en plantilla.

ii. Se declaran también exentos de la obligación de reintegro de la subvención regulada en la presente Orden, los supuestos de fallecimiento y de reconocimiento por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la incapacidad permanente en sus grados de total para la profesión habitual, absoluta para toda profesión u oficio, o gran invalidez, del beneficiario.

Para la aplicación de dicha exención, no será necesaria la acreditación de la causa cuando ésta conste identificada en el fichero de afiliación de trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo comprobada de oficio por la Administración. En caso contrario, deberá ser acreditada por los causahabientes del beneficiario en el caso de fallecimiento o por el propio beneficiario en los casos de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez.

b) Suspensión o reintegro proporcional. Si la autoridad laboral en el expediente de regulación de empleo solo aprobara la suspensión de las relaciones laborales y el interesado así lo solicita, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará resolución suspendiendo las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención por el mismo plazo.

c) Supuesto de fuerza mayor con gran número de afectados. Cuando el acontecimiento causante de la fuerza mayor fuere público y notorio y afectase a un amplio número de personas y ello tanto en el supuesto de fuerza mayor "directa" como "indirecta", debida a la repercusión negativa de aquel en una determinada actividad económica, podrá sustituirse el informe de la autoridad laboral, a los solos efectos de justificar la imposibilidad de cumplir la condición de mantenimiento de la actividad económica a la que quedó condicionada la subvención concedida, mediante certificación de la autoridad municipal, la cual deberá acreditar la causa que imposibilita la continuación de la actividad.

Si la certificación tan solo acreditara la afectación temporal de la actividad, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a petición del interesado, dictará resolución por la que se acuerde la suspensión temporal de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención por el mismo plazo, o en caso contrario, el reintegro proporcional de la subvención concedida.

d) Cómputo del período de actividad. Los plazos de suspensión de obligaciones que pudieran acordarse, no se computarán a los efectos de justificar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad económica impuesta al beneficiario con la concesión de la subvención.

e) Obligación formal de comunicación al Servicio Regional de Empleo y Formación. En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención o la suspensión del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación antes de transcurridos cuatro meses desde que acaeció el siniestro que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. Procederá el reintegro total, si el cómputo del período comprendido desde el día de inicio de la actividad hasta el de acaecimiento del siniestro fuera inferior a 730 días, o el reintegro parcial si fuere superior, en proporción al período no cumplido de mantenimiento de la actividad respecto del total exigido

4. No procederá iniciar el procedimiento de reintegro si, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del pago efectivo, el beneficiario comunica al Servicio Regional de Empleo y Formación por escrito su renuncia a la misma, y a la entidad bancaria el rechazo o devolución de la transferencia efectuada.

Artículo 15. Publicidad

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional Primera. Interpretación y ejecución

Como Anexo I, se incorporan a la presente Orden definiciones de diversos términos utilizados en el texto articulado, los cuales deben considerarse parte integrante de la citada norma.

Disposición adicional segunda. Cofinanciación del Fondo Social Europeo

Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos FSE Región de Murcia 2014-2020 y de Empleo Juvenil.

Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional

y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

✓ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

✓ Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo

Información y comunicación:

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

✓ En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

✓ Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

o INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero

o CARTELERIA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

✓ Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Suministro de información de los participantes: las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17

de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al Régimen de mínimos en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis
- Reglamento (UE) No 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

No obstante, en el supuesto de solicitudes de subvención presentadas tras la entrada en vigor de la presente Orden en las que el solicitante hubiere invertido en inmovilizado material, en los tres meses anteriores a su publicación, en la compra de bienes usados por valor igual o superior a mil quinientos euros (1.500,00 €), podrá considerarse justificada la inversión conforme a lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 59, de 12/03/2011), siempre que cumpla el resto de requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario

Disposición transitoria segunda. Tramitación telemática de solicitudes de subvención.

La tramitación telemática de solicitudes de subvención quedará supeditada a que se disponga de los medios necesarios para ello, en cuyo caso, se incluirán en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación a disposición de los interesados los formularios y enlaces correspondientes.

Disposición transitoria tercera. Servicios de información profesional para el empleo, el autoempleo y apoyo al emprendedor.

El requisito establecido en el artículo 8.2.a) de haber participado en servicios de información profesional para el empleo, el autoempleo y apoyo al emprendedor, será de aplicación a las solicitudes que se presenten partir de los 60 días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Orden, y en particular:

- La Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 59, de 12/03/2011)

- El artículo primero de la Orden de 29 de septiembre de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican la Orden de 3 de marzo de 2011, de bases reguladoras del programa de subvenciones para el Fomento del Autoempleo y la Orden de 3 de mayo de 2011, de bases reguladoras de subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local (BORM nº 232, de 7/10/2011).

- El artículo primero de la Orden de 11 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las Ordenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones de Fomento del Autoempleo y de Unidades de Apoyo de los Centros Especiales de Empleo (BORM nº 167, de 20 de julio de 2012)

- La Orden de 25 de noviembre de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 30 años en la Región de Murcia (BORM nº 275, de 27 de noviembre)

Disposición final primera. Normativa aplicable.

Serán de aplicación supletoria en defecto de lo establecido en la Orden que se aprueba, las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

- Las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 30 de marzo de 2015.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, José Gabriel Ruiz González.

ANEXO I DEFINICIONES

1. ACTIVOS FIJOS MATERIALES.

Tendrán la consideración de activos fijos materiales nuevos y se valorarán según las normas establecidas en el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan general de Contabilidad, o norma que lo sustituya, los siguientes:

- o Locales comerciales e industriales.
- o Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- o Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.
- o Equipos para procesos de información.
- o Vehículos industriales y comerciales siempre que quede acreditada su necesidad para la realización de la actividad.
- o Los locales comerciales e industriales ya usados, que sean objeto de adquisición, tendrán la consideración de nuevos a los efectos de esta norma.

2. FUERZA MAYOR.

Se entiende por "fuerza mayor" aquel acontecimiento causado por una fuerza irresistible, extraña al ámbito de actuación del beneficiario de la subvención y que era imprevisible e inevitable, o que siendo previsible fuere inevitable, tales como un terremoto, un huracán, o una inundación

3. OFICINA DE EMPLEO.

Se entenderá por Oficina de Empleo, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, cualquiera de las Oficinas de Empleo de los Servicios Públicos de Empleo.

4. DESEMPLEO PROLONGADO.

Se entenderán como tales, a efectos de esta Orden, a las personas desempleadas que rengan 30 o más años y acredite 12 o más meses de inscripción en un periodo de 18 meses en la Oficina de Empleo correspondiente.

5. PERSONA DISCAPACITADA.

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad reconocida por los Servicios Sociales competentes, igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente, en el grado de total para la profesión habitual, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de Clases Pasivas, que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

6. TRABAJADOR DESEMPLEADO DEMANDANTE DE EMPLEO.

Se entenderá por trabajador desempleado demandante de empleo, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, aquella persona que se encuentra inscrita como demandante de empleo en la Oficina de Empleo correspondiente y carezca de trabajo, es decir, no ocupada, y que no esté en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

7. COLECTIVO EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

A los efectos de esta Orden, se consideran personas en situación de riesgo de exclusión social las definidas en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y su acreditación se realizará en la forma prevista en el artículo 2, apartado 2, de la misma Ley.

8. BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Se entenderá por joven desempleado inscrito en la lista única, aquellos jóvenes que reuniendo los requisitos del artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia hayan procedido a su inscripción en la misma de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 98 pasando a constituir una lista única de demanda.

9. PARTICIPANTE EN SERVICIOS DE INFORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EL AUTOEMPLEO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO.

Se entenderá cumplido este requisito a los solicitantes que hayan participado, durante el tiempo en que han estado inscritos en su oficina de empleo, en actividades grupales o individuales de:

- Información y motivación para el autoempleo (I.N.M.A).
- Asesoramiento de proyectos empresariales (A.P.E.).

ANEXO II**DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA SOLICITUD**

A) En el caso de Autorizar al SEF para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS, Hacienda Regional, IMAS..) deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Fotocopia de un documento bancario en el que aparezca el IBAN (24 dígitos) de la cuenta bancaria en la que solicita le sea efectuado el abono de la subvención, así como el CIF o NIE, en su caso, del titular.

2.- Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de la inversión en inmovilizado material realizada a nombre del autónomo, por un importe, de al menos, dos mil quinientos euros (2.500,00 euros) excluido IVA, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada.

El pago de la factura será acreditado mediante cualquiera de las formas siguientes:

- Los pagos realizados en efectivo se acreditarán mediante recibí sellado y firmado por el proveedor (nombre, apellidos y NIF), en el que se indique que dicho documento de gasto ha sido efectivamente pagado. Se deberá indicar el importe abonado, el número de factura y la fecha en la que se efectuó el pago.

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.

- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.

- Certificado del banco firmado y sellado por el banco en que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.

- Cheque bancario nominativo acompañado de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

- En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

3.- Memoria de viabilidad del proyecto (según Anexo disponible en la página web del SEF).

4.- Declaración Responsable de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad, así como las ayudas de "minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver (se incluye en el modelo de solicitud)

5.- Para el supuesto de trabajadores autónomos discapacitados, que no hubieren sido calificados por el IMAS, se presentará certificación acreditativa de padecer una minusvalía en grado igual o superior al 33%, expedido por la Administración competente para su reconocimiento legal, resolución del INSS acreditativa del reconocimiento de una incapacidad permanente en grado total para la profesión habitual o certificación acreditativa de tener una pensión de clases pasivas del estado por pérdida de condiciones psicofísicas.

6.- En su caso, la situación de exclusión social de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en el Anexo I de la Orden reguladora, deberá ser acreditada por los Servicios Sociales Públicos competentes.

7. **Las situaciones de violencia de género** ejercida sobre las mujeres se acreditarán:

a) A través de una sentencia condenatoria.

b) A través del auto judicial que hubiere acordado como medida cautelar para la protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.

c) De la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

d) En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres víctimas de violencia de género incorporadas al programa de Renta activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones reguladas en el Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

8. Copia compulsada del permiso de trabajo y residencia si fuere extranjero no comunitario

9. En el caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles Certificado acreditativo del alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste la localidad donde se desarrolle la actividad.

B) En el caso de **NO Autorizar al SEF** para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS, Hacienda Regional, IMAS), además de la documentación indicada en los apartados anteriores, deberá aportar:

1.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En el caso de pertenecer a una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.

2.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Recaudación, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto a la Hacienda Regional. En el caso de pertenecer a una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.

3.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma. En el caso de pertenecer a una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.

4.- Certificados de "Vida laboral" completa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al solicitante.

5.- En el caso de haber participado, antes de transcurridos doce meses desde la finalización, en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación, copia compulsada del título o certificado acreditativo de su realización con aprovechamiento expedido por la entidad promotora de dicho programa o por el Organismo Público competente.

6.- Certificado de demanda de empleo, acreditativo de los períodos de inscripción o en las solicitudes para Garantía Juvenil, documento acreditativo del alta en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a fecha de alta en el RETA (que puede obtener la persona inscrita en su buzón privado de notificaciones en la página Web del Sistema Nacional de Garantía Juvenil).

7. Declaración censal de alta en el IAE, modelos 036/037.

8.- Para el supuesto de trabajadores autónomos discapacitados, se presentará certificación acreditativa de padecer una minusvalía en grado igual o superior al 33%, expedido por la Administración competente para su reconocimiento legal o resolución del INSS acreditativa del reconocimiento de una incapacidad permanente en grado total para la profesión habitual o certificación acreditativa de tener una pensión de clases pasivas del estado por pérdida de condiciones psicofísicas.

9.- En su caso, deberá presentar documento del contrato privado de creación de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil donde conste el porcentaje de participación en la misma.

10.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

4291 Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, elabora para cada ejercicio presupuestario una serie de programas que tienen como finalidad primordial el fomento del empleo.

La integración laboral es, en nuestras sociedades, la vía de obtención preferente del reconocimiento social y de la satisfacción personal. Así, conseguir un acceso al mercado de trabajo libre de toda forma de discriminación es un paso imprescindible para cimentar la cohesión social. Por tanto, se pretende también conseguir un mercado laboral sin exclusiones, abierto a todos y es por ello que se introducen mecanismos destinados a incentivar la contratación de trabajadores, fomentado así el empleo estable y de calidad, como la adquisición de experiencia profesional de nuestros jóvenes que posibilite su inclusión en el mercado laboral.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se desarrolla esta Orden como medida de apoyo al colectivo de los jóvenes que estén inscritos en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Los jóvenes que participen en estas acciones subvencionadas en la presente orden podrán incluirse en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, cofinanciado por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020. Conforme determina el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 20 de diciembre de 2013, estos jóvenes, en el momento de su contratación, no estarán trabajando ni participando en procesos educativos o formativos y deberán estar identificados en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil en España.

La presente Orden establece las bases reguladoras que regula la concesión de subvenciones del programa para el fomento de la contratación, tanto indefinida como por la contratación bajo la modalidad del contrato formativo en prácticas, así como la realización de prácticas profesionales no laborales de personas desempleadas, reguladas por el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, cumpliéndose así con las exigencias contenidas en La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la Estrategia para la Creación de Empleo 2014-2016.

Estas subvenciones, dada su finalidad, se gestionarán como supuesto especial de concurrencia, es decir, en régimen de concurrencia no competitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones destinadas a fomentar tanto la contratación indefinida, como la contratación mediante el contrato en prácticas, de personas desempleadas por empresas con centros de trabajo en la Región de Murcia, así como la realización de prácticas no laborales.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las dotaciones del presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación podrán ser financiadas con fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales y también cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020 o del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

Será requisito necesario para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones objeto de regulación, que la empresa solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Régimen aplicable. Las subvenciones se otorgarán previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes o de la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

3. Solicitud.

a) Modelo normalizado. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo único de instancia aprobado al efecto, e irá dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, la cual estará a disposición de los interesados en el sitio Web www.sefcarm.es.

b) Declaración Responsable y Autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación. La solicitud contendrá la declaración responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, conforme a lo establecido cuya interpretación se realizara de acuerdo con los términos del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPA), así como la autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación tanto para que éste pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En el caso de denegación expresa de la citada autorización, deberán presentarse junto con la solicitud aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos.

c) Lugar de presentación. La solicitud se presentará en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en alguna de las "Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano", o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

d) Presentación telemática. La solicitud podrá presentarse telemáticamente, con carácter voluntario para el interesado, para lo cual se necesitará disponer de firma electrónica. La elección de dicha forma de tramitación podrá implicar la realización de los restantes trámites procedimentales en forma telemática.

e) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

3.- Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la correspondiente convocatoria, y en cualquier caso, no será inferior a quince días.

4.- Documentación. La convocatoria podrá establecer la obligación de los interesados de presentar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para acreditar las circunstancias previstas en las bases reguladoras, tanto en los casos de autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a los datos personales obrantes en las bases de datos, como en los de no autorización.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la exigida en cada convocatoria, motivando dicho requerimiento y siempre que fuera imprescindible para la resolución del expediente.

5.- Órgano instructor. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento Empresarial.

Cada solicitud dará lugar a la tramitación de un expediente diferente. La unidad administrativa instructora del procedimiento emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

6.- Propuesta. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

7.- Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención, la fuente de financiación y la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en su caso, y las obligaciones asumidas por el beneficiario, en particular, la de mantenimiento de la actividad a la que queda sometida la concesión de la subvención.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación, o en su caso, desde la efectiva recepción en cualquiera de las unidades que integran el Sistema Unificado de registro al que se refiere el artículo 32 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC), sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo.

Artículo 5. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad y el límite previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "minimis".

2.- Las subvenciones previstas en este programa serán incompatibles con cualesquiera otras que se puedan recibir para el mismo fin, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que correspondan según la legislación vigente, siempre que el contrato celebrado reúna los requisitos establecidos en cada caso.

Artículo 6. Hechos subvencionables.

1. Subprograma 1: Serán subvencionables las contrataciones indefinidas realizadas a tiempo completo, o a tiempo parcial cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo, de personas desempleadas que con anterioridad al inicio de la relación laboral:

a. Se encuentren en desempleo prolongado de 45 años o más años e inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia correspondiente y tengan cargas familiares, de acuerdo con la definición del Anexo I (Garantía Familiar de Empleo).

b. Se encuentren en desempleo prolongado de 45 o más años e inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia correspondiente.

c. Hayan obtenido la condición de beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal, y estar inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia

d. Sean jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil residentes en la Región de Murcia. Los participantes deberán estar inscritos, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

2. Subprograma 2: Los contratos formativos en prácticas a tiempo completo, regulado por el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que reúnan los requisitos legalmente establecidos para formalizar este tipo de contrato que se realicen a jóvenes desempleados, que con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo:

a. Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Los participantes deberán estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

b. De 25 a 29 años, que deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia correspondiente.

4. Subprograma 3: Las prácticas no laborales reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, que se realicen a jóvenes desempleados beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

5. Subprograma 4: La conversión en indefinidos de los contratos temporales formativos, bien sean a tiempo completo o bien, a tiempo parcial, con una jornada mínima del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo.

A efectos de la concesión de la subvención, se entenderá producida la conversión del contrato temporal en indefinido cuando ambas modalidades contractuales se sucedan sin interrupción de la relación laboral del trabajador con la empresa, incluidos aquellos supuestos en los que el inicio de la relación laboral indefinida tenga lugar al día siguiente de la finalización del contrato temporal.

Artículo 7. Empresas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las empresas cuyo centro de trabajo para el que se realice la actividad objeto de subvención se encuentre en la Región de Murcia..

2. Las empresas que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el subprograma 3 deberán previamente firmar un convenio de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1543/2011 arriba citado.

Artículo 8. Exclusiones.

Quedarán excluidos de la concesión de la subvención los siguientes supuestos:

1. En todos los subprogramas:

a) Las contrataciones, conversiones o la realización de prácticas no laborales realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o grupo de empresas, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las empresas que, en el momento de concesión de la subvención, no mantengan en su plantilla al trabajador por el que se solicitó la subvención, salvo que hubieren comunicado al Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de los 10 días naturales contados desde el día siguiente la baja en la Seguridad Social del trabajador contratado, bien que se va a proceder a su sustitución, debiendo cumplir el trabajador sustituto las mismas características que el trabajador a sustituir, o bien, comunique los datos del trabajador sustituto contratado o que realiza prácticas no laborales.

2. En los subprogramas 1 y 4:

a) La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial, en los términos expresados en el artículo 44 del Real Decreto

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente, según se define en el anexo I de la presente Orden.

e) Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

f) Los contratos realizados bajo la modalidad de "fijo-discontinuo".

g) La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio en empresas de economía social (socios-trabajadores).

h) Las contrataciones realizadas al amparo de las siguientes normas:

- El Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos.

- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.

- El artículo 12.1.a) del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad.

3. En el subprograma 2:

a) La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial, en los términos expresados en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente, según se define en el anexo I de la presente Orden.

e) Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

f) Las contrataciones que se realicen con trabajadores que hubiesen estado contratados temporalmente en los seis meses anteriores al inicio del contrato por el que se solicita la subvención en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas

Artículo 9. Cuantías individualizadas.

1. Subprograma 1: Las cuantías de las subvenciones por contrato indefinido, en función de la duración de la jornada, serán las siguientes:

COLECTIVO	Importe	
	A tiempo completo	A tiempo parcial
Garantía Familiar de Empleo (Art. 6.1 a.)	9.000,00	4.500,00
En desempleo prolongado mayores de 45 años. (art. 6.1 b.)	7.000,00	3.500,00
Beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo (Art. 6.1 c.)	7.500,00	3.750,00
Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Art. 6.1 d.)	6.000,00	3.000,00
Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Si la persona contratada es titulado universitario y el contrato indefinido se realiza para el desarrollo de tareas propias de su titulación (Art. 6.1 d.)	7.500,00	3.750,00
Se considerará que la contratación del titulado universitario se ajusta a lo indicado en este apartado, cuando el alta en la Seguridad Social se produzca dentro de los grupos de cotización 1 o 2, según titulación.		

2. Subprograma 2: La cuantía de la subvención de las contrataciones realizadas mediante la modalidad del contrato en prácticas, en función de la duración del contrato, se subvencionará con:

DURACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN
de 6 meses y menos de 12	1.500,00
de 12 meses y menos de 18	2.700,00
de 18 meses y menos de 24	3.900,00
de 24 meses	5.100,00

Las posibles prórrogas de los contratos iniciales subvencionados no darán lugar a incremento de la subvención obtenida.

3. Subprograma 3: La cuantía de la subvención estará en función de la duración de las prácticas no laborales. El acuerdo que suscriba la empresa y la persona joven no podrá ser inferior a 6 meses y la beca de apoyo que percibirá el joven no podrá ser inferior al 120 por cien del IPREM mensual vigente en cada momento y que deberá constar en el acuerdo que suscriba. Los importes a subvencionar serán:

DURACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN
de 6 meses y menos de 9 meses	1.200,00

4. Subprograma 4. La cuantía de la subvención de las conversiones de los contratos formativos en función de la duración de la jornada, serán las siguientes:

	Importe	
	A tiempo completo	A tiempo parcial
Conversiones de contratos temporales formativos en indefinidos.	6.000,00	3.000,00

Artículo 10. Número máximo de subvenciones por beneficiario.

Además de los supuestos de incompatibilidad señalados en el artículo 5, una misma empresa no podrá obtener más de 10 subvenciones por ejercicio presupuestario con cargo a los subprogramas regulados en esta Orden.

Artículo 11. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención de la que deberá ser titular, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización del hecho subvencionable, es decir,

haber realizado la contratación, o en su caso, la incorporación del trabajador para realización de las prácticas profesionales no laborales.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Mantenimiento del puesto de trabajo. Las empresas beneficiarias vendrán obligadas al mantenimiento de los contratos o las prácticas profesionales no laborales subvencionadas.

El seguimiento del cumplimiento dicha obligación se realizará por el órgano competente durante:

1.º En el caso de los subprogramas 1 y 4 por un período de dos años (730 días). El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social por el contrato indefinido por el que se solicita la subvención o desde la fecha de la conversión del contrato temporal formativo en indefinido.

2.º En el subprograma 2 lo será por el periodo subvencionado y se iniciará a partir de la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3.º En el subprograma 3, lo será por seis meses, y se iniciará a partir de la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Se considerará que la empresa cumple con el mantenimiento del puesto de trabajo, cuando durante el trascurso del periodo subvencionado de realización de las prácticas no laborales, se concierte por esta misma empresa un contrato de trabajo a tiempo completo con el joven que está realizando las practicas no laborales y siempre que la duración del mismo cubra el periodo que le restase hasta completar el periodo subvencionado.

En el caso de los subprogramas 1, 2 y 4, los períodos de suspensión del contrato o de reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, regulados en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores (Expediente de Regulación Temporal de Empleo), no computarán a los efectos de cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación subvencionada establecida en el párrafo anterior. En ambos supuestos, la empresa deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la decisión adoptada sobre la suspensión o la reducción de jornada y la fecha de efectos, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 47, dentro del mes siguiente a su comunicación a la autoridad laboral.

El contrato de trabajo objeto de subvención habrá de mantenerse en los términos pactados, no admitiéndose la modificación de la jornada "a la baja", aunque sí podrá incrementarse la inicialmente convenida, sin que ello implique, en ningún caso, la revisión de la cuantía de la subvención concedida.

A los efectos de esta Orden, no se considerará reducción de jornada aquella reducción que se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores previstos en los apartados 4.bis, 5 y 7 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se produzca la misma.

En caso de que se produzca el cese del trabajador por la que se ha obtenido subvención antes de transcurrir el periodo mínimo de seguimiento del cumplimiento de la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden.

b) Cumplimiento en el supuesto de sucesión empresarial. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención es directamente exigible al beneficiario de la misma. No obstante, en el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el empresario cedente deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación dicha circunstancia en el plazo de 30 días naturales, a contar desde la fecha de alta del trabajador en la empresa cesionaria, pudiendo optar por:

Proceder al reintegro de la subvención percibida incrementada con los intereses de demora devengados o acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención. En este último caso, se deberá aportar conjuntamente con la comunicación de la sucesión los siguientes documentos, acreditativos de que la empresa cesionaria asume las obligaciones derivadas de la subvención:

- Documento en el que, previa identificación del cesionario, éste declare que es conocedor de la subvención obtenida por el cedente, y acepte sucederle en su posición jurídica respecto del SEF, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la subvención por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en la presente Orden, así como al resto de obligaciones formales y de reintegro.

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales, etc...).

- Fotocopias compulsadas del DNI/ CIF del cesionario, y escritura de constitución (en el caso de tratarse de una persona jurídica), así como certificado de la Agencia Tributaria donde conste el alta en el Censo de actividades económicas.

- Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.

Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará resolución admitiendo o denegando la subrogación.

c) Supuestos de exención o suspensión de la obligación del mantenimiento de puesto de trabajo. Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad mediante informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo.

Si en el expediente de regulación de empleo solo se aprobara la suspensión de las relaciones laborales y el interesado así lo solicita, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará resolución suspendiendo las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención por el mismo plazo.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención o la suspensión del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación antes de transcurridos dos meses desde que acaeció el siniestro que justifica la calificación de fuerza mayor.

d) Información a los trabajadores. La empresa beneficiaria de la subvención dispondrá de un

e) mes, en el caso de no haberlo aportado con la solicitud, desde la notificación de la resolución de concesión para remitir al Servicio Regional de Empleo y Formación el anexo "Información a los trabajadores" debidamente cumplimentado.

f) Las empresas beneficiarias de subvenciones que estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán, además, cumplir las obligaciones establecidas en la disposición adicional segunda de la Orden.

Artículo 13. Sustitución de trabajadores.

1. En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, no procederá la sustitución del trabajador. Igualmente, el cese de las prácticas no laborales cuando haya una causa imputable a la empresa no procederá la sustitución del trabajador.

2. Si durante el periodo del seguimiento del cumplimiento de la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo se produjera su extinción del contrato de trabajo o las prácticas no laborales por causa distinta a las expresadas en el apartado anterior, o se produjera la suspensión en cualquiera de sus modalidades (cuando no exista para la empresa beneficiaria de la subvención la obligación de reservar el puesto de trabajo, impuesta por Ley o por el convenio colectivo que le sea aplicable), deberá proceder a sustituirlo.

La empresa no tendrá la obligación de sustituir al trabajador cuya contratación o la realización de las prácticas no laborales fue subvencionada, ni de proceder al reintegro de la subvención, cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

3. Número máximo de sustituciones. La consecución del objetivo mínimo impuesto al beneficiario de mantener tanto la contratación o la realización de las prácticas profesionales no laborales, es incompatible con la concertación de un número indeterminado de contratos de trabajo o acuerdos para la realización de prácticas profesionales no laborales, por este motivo el número máximo de sustituciones que se admitirán será el de uno, con las siguientes reglas:

a) En los subprogramas 1 y 4, y a los efectos de considerar justificada la subvención, el cómputo de los días cotizados por la empresa relativos a los distintos trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo cuya cobertura se subvencionó, será, como mínimo, de 730 días

b) En la contratación temporal mediante la subvención del contrato en prácticas, el cómputo de los periodos de alta se realizará de la forma siguiente:

		MOMENTO EN EL QUE SE PRODUCE LA BAJA DEL TRABAJADOR SUBVENCIONADO			
		Antes de transcurridos 6 meses desde inicio del contrato	transcurridos entre más de 6 y 12 meses desde inicio del contrato	Transcurridos entre más de 12 y 18 meses desde inicio del contrato	Transcurridos más de 18 y 24 meses desde inicio del contrato
PERIODO DEL CONTRATO SUBVENCIONADO	6 Meses	6 Meses			
	Más 6 y menos de 12 meses	12 Meses	6 Meses		
	Entre 12 y menos de 18 meses	18 Meses	12 Meses	6 Meses	
	Entre 18 y 24 meses	24 Meses	18 Meses	12 Meses	6 Meses
		DURACION MINIMA DEL CONTRATO DEL TRABAJADOR SUSTITUTO			

c) En el caso de la realización de las prácticas no laborales, la duración del acuerdo que suscriban la empresa y la persona joven sustituta que va a desarrollar las prácticas no laborales, lo será por una duración, de al menos, seis meses e igualmente la beca de apoyo que percibirá el joven no será inferior al 120 por cien del IPREM mensual vigente en cada momento.

4. Plazo de sustitución. La sustitución deberá realizarse en el plazo de tres meses, los cuales se computarán:

1st. Desde la fecha de la baja del trabajador en la empresa, para cualquier caso de extinción, con independencia de quien sea la parte que inste la finalización de la relación laboral, o la forma en que ésta se produzca, sea de mutuo acuerdo o por causas sobrevenidas.

2.º Desde la fecha de la declaración, administrativa o judicial, de la procedencia del despido.

3.º Desde la fecha de suspensión del contrato, cuando inicialmente no exista obligación de reservar el puesto de trabajo, o desde la fecha en que deje de existir tal obligación de reserva si no se reincorporó el trabajador.

4.º Desde el momento del cese de las prácticas no laborales.

5. Requisitos. En los subprogramas 1,2 y 3, el trabajador sustituto deberá cumplir los mismos requisitos que el sustituido, entendiendo por tales, aquellos que permitieron en su momento al beneficiario solicitar y obtener la subvención, es decir que el sustituto deberá ser del mismo colectivo por el que obtuvo la subvención según la clasificación establecida en el artículo 6 de esta Orden. El contrato del nuevo trabajador será del mismo carácter por el que obtuvo la subvención o podrá ser sustituido por uno de carácter indefinido a tiempo completo.

Con respecto al subprograma 4, la sustitución que se podrá admitir será por la realización de otra conversión en indefinido de un contrato temporal formativo o si ello no fuese posible, por no disponer la empresa de contratos formativos para su conversión, se podrá admitir la contratación inicial de algunos de los colectivos indicados en los puntos a) o b) del artículo 6.1 (subprograma 1), en este caso, no se producirá incremento alguno en la subvención obtenida.

6. Obligación de comunicación al Servicio Regional de Empleo y Formación. Tanto las bajas de los trabajadores y las situaciones de suspensión de los contratos, como el cese de la realización de las prácticas profesionales no laborales, deberán ser comunicadas al Servicio Regional de Empleo y Formación, acompañando la documentación que, referida a las sustituciones, se describe en el anexo II de la presente Orden, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se produzca el alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

Artículo 14. Seguimiento y comprobación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios deberán justificar documentalmente ante el SEF el mantenimiento del hecho subvencionado, mediante la presentación, en el mes de enero de cada año, certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en Seguridad Social hasta el 31 de diciembre del año anterior, hasta completar el periodo mínimo establecido.

La presentación del certificado de vida laboral indicado en el apartado anterior se realizará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del periodo subvencionado, en los siguientes supuestos:

- En el subprograma 2, cuando el contrato subvencionado fuese de hasta doce meses.
- Todos los acuerdos subvencionados del Subprograma 3.

2. No obstante, no estarán obligados a la presentación periódica del citado informe de vida laboral del trabajador contratado, aquellos beneficiarios que hubiesen autorizado al Servicio Regional de Empleo y Formación la consulta de sus datos personales, en cuyo caso, la comprobación la realizará el Servicio Regional de Empleo y Formación de oficio.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido al beneficiario, con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación.

Artículo 15. Reintegro.

1. La finalidad sustantiva del programa regulado en la presente Orden es el estímulo a la creación de empleo estable, mediante el incentivo de la contratación indefinida de trabajadores, así como el acercamiento de los jóvenes al mundo laboral, mediante el incentivo de la contratación temporal y de la realización de prácticas no laborales, no el mantenimiento económico del puesto de trabajo.

2. Por la razón expuesta en el apartado anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la subvención, procederá el reintegro total de ésta, más el interés de demora devengado desde la fecha del pago, o en su caso, la pérdida al derecho al cobro, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando concurran los siguientes hechos:

- Para todos los subprogramas:
 - La no sustitución en los casos de existir la obligación de realizar la misma en los términos previstos en esta orden.
 - La no presentación del anexo "Información a los trabajadores" cuando esté cofinanciada por el FSE.
 - El incumplimiento de los plazos mínimos previstos de permanencia para cada subprograma excepto por las previsiones de reintegro parcial reguladas en el siguiente apartado

- Para los subprogramas 1 y 2:

- Extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

- No haber procedido a reintegrar en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención por la contratación del joven, el importe proporcional correspondiente al periodo subvencionado de las prácticas no laborales.

- Para el subprograma 3::

- El cese de las prácticas no laborales por causa imputable a la empresa.

- Para el subprograma 4:

- Extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Con carácter excepcional procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago, cuando concurren los siguientes supuestos:

- En los subprogramas 1, 2 y 4:

- Que el beneficiario comunique al Servicio Regional de Empleo y Formación con 15 días de antelación a la finalización del plazo de sustitución, las razones que impiden encontrar un trabajador sustituto, aportando además copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo.

El SEF, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá ampliar el plazo de sustitución conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), notificándolo al beneficiario para que continúe la búsqueda de un sustituto, y podrá facilitar a través de la correspondiente Oficina de Empleo nuevos candidatos que reúnan el perfil del puesto de trabajo.

Que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante.

- En los supuestos de exención o suspensión de la obligación del mantenimiento de puesto de trabajo, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 12 c) de esta orden.

Y, además se cumpla lo siguiente:

- En los subprogramas 1 y 4:

- Que el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo sea como mínimo de 548 días sobre el objetivo exigido de 730 días.

La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención, el porcentaje que represente el tiempo de contratación incumplido sobre el mínimo exigido (730 días), de acuerdo con la siguiente fórmula:

X	Principal de la cantidad a reintegrar
S	La subvención concedida
T	Tiempo incumplido (730 días menos los días cotizados).

$$X = \frac{S \times T}{730}$$

Dicha cantidad será incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

- En el subprograma 2, cuando el periodo subvencionado fuese de más de doce meses:

—Que el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo sea como mínimo del ochenta por ciento del periodo subvencionado.

La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención, el porcentaje que represente el tiempo de contratación incumplido sobre el mínimo exigido, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$T = (D + i) - TC \quad X = \frac{S \times T}{(D + i)}$$

X	Principal de la cantidad a reintegrar
S	La subvención concedida
T	Tiempo incumplido (siempre que se haya superado al menos el ochenta por ciento del periodo subvencionado),
D	Duración del contrato subvencionado
i	Incremento de la duración del periodo subvencionado que se hubiera producido en el caso de sustitución.
TC	Tiempo cumplido, que tiene que ser igual o superior al ochenta por ciento de la duración del contrato (incluido el periodo que se hubiera producido en caso de sustitución)

Dicha cantidad será incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

- En el subprograma 3, cuando se produjese la contratación de la persona que esté realizando las prácticas no laborales durante el periodo subvencionado y la empresa obtuviese algunas de las ayudas por contratación recogidas en esta Orden, esta procederá a reintegrar el importe proporcional de la subvención obtenida para la realización de prácticas no laborales que le faltase hasta completar el periodo subvencionado.

En el caso de que no se hubiese producido el abono de la subvención por la realización de las prácticas no laborales, el órgano concedente procederá a dictar resolución de pérdida derecho al cobro por el mismo importe indicado en le párrafo anterior.

4. No procederá iniciar el procedimiento de reintegro si, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del pago efectivo, el beneficiario comunica al Servicio Regional de Empleo y Formación por escrito su renuncia a la misma, y a la entidad bancaria el rechazo o devolución de la transferencia efectuada.

Artículo 16. Publicidad

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano

concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional primera. Interpretación y ejecución.

En el Anexo I, se incorporan a la presente Orden definiciones de diversos términos utilizados en el articulado, los cuales deben considerarse parte integrante de la misma.

Disposición adicional segunda. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos FSE Región de Murcia 2014-2020 y de Empleo Juvenil.

Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo

Información y comunicación:

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

- Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero

- CARTELERIA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

- Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Suministro de información de los participantes: las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al Régimen de mínimos en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

- Reglamento (UE) No 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

- Reglamento (UE) N.º 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

Disposición transitoria primera. Tramitación telemática de solicitudes de subvención.

La tramitación telemática de solicitudes de subvención prevista en el artículo 4.2.d), quedará supeditada a que, en el momento de la solicitud, la Administración regional haya dispuesto los medios necesarios para ello, mediante la inclusión en la página web del SEF- www.sefcarm.es- de los formularios y enlaces correspondientes.

Disposición transitoria Segunda. Régimen transitorio de los procedimientos

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Orden, y en particular:

- la Orden de 25 de noviembre de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de jóvenes menores de 30 años en la Región de Murcia. (BORM nº 275, de 27 de noviembre).
- la Orden de 14 de febrero de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula el programa de subvenciones para el fomento de la contratación temporal (Bono Empleo Joven) y del contrato en prácticas para jóvenes menores de 30 años (BORM nº 43, de 21 de febrero).

Disposición final primera. Normativa aplicable.

Serán de aplicación supletoria en defecto de lo establecido en la Orden que se aprueba, las siguientes normas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 6 de abril de 2015.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, José Gabriel Ruiz González.

Anexo I**DEFINICIONES****1. FUERZA MAYOR.**

Se entiende por "fuerza mayor" aquel acontecimiento causado por una fuerza irresistible, extraña al ámbito de actuación del beneficiario de la subvención, imprevisible e inevitable, o que siendo previsible fuere inevitable, tales como un terremoto, un huracán, o una inundación.

2. CONTRATO INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL.

Se entenderá como contrato indefinido a tiempo parcial, con independencia de que otras modalidades de contratación estipulen jornadas inferiores a la ordinaria consideradas en cómputo anual, exclusivamente los definidos en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

3. CONTROL EFECTIVO DE LA SOCIEDAD.

Se presumirá, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, relativa al campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que poseen en control efectivo de la sociedad, salvo prueba en contrario, cuando en la persona concurra alguna de la siguientes circunstancias:

1.º Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

2.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.

3.º. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad. En los supuestos en que no concurran las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

4. DESPIDO IMPROCEDENTE.

Se considerará que existe despido improcedente a los efectos de aplicación de la presente Orden, cuando así se hubiere reconocido por el empresario mediante certificado de empresa; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el artículo 56, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, mediante escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

5. EMPRESAS.

A los efectos de lo establecido en la presente Orden, se considerarán también empresas las asociaciones, fundaciones, patronatos, federaciones, confederaciones, comunidades de propietarios, entidades sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo de organizaciones que no respondan a un modelo de

naturaleza estrictamente empresarial, que se encuentren dadas de alta en el IAE y tengan actividad económica o empresarial.

Quedan excluidas de las ayudas reguladas en esta Orden la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas, las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

5 bis EMPRESAS VINCULADAS.

Se estará a la definición establecida en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de Agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

6. TRABAJADOR DESEMPLEADO DEMANDANTE DE EMPLEO.

Se entenderá por trabajador desempleado, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, aquella persona que se encuentra inscrita como demandante de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente y carezca de trabajo, es decir, no ocupada, y que no esté en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social (excepto las altas producidas por la realización de prácticas no laborales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, por tenerlo así dispuesto el artículo 3.5 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas).

7. TRABAJADOR INSCRITO EN LISTA ÚNICA SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Se entenderá por joven inscrito en la lista única aquellos jóvenes que reuniendo los requisitos del artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia hayan procedido a su inscripción en la misma de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 98 pasando a constituir una lista única de demanda, así como el mantenimiento del requisito indicado en la letra a) del apartado 1 del artículo 105 de la citada Ley 18/2014 en el momento de producirse la contratación o la incorporación para la realización de prácticas profesionales no laborales.

8. CARGAS FAMILIARES.

A efectos de esta Orden y a fecha del inicio de la relación laboral objeto de subvención, se consideran cargas familiares tener a su cargo al cónyuge y/o hijos menores de 26 años o mayores discapacitados y/o menores acogidos.

9. DESEMPLEO PROLONGADO:

Se considerará que las personas están en desempleo prolongado aquellas que lleven inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en los servicios públicos de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a fecha del inicio del contrato de trabajo por el que se solicita la subvención.

10. BENEFICIARIOS PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO

Se trata de un programa específico y extraordinario de carácter temporal, dirigido a personas desempleadas de larga duración regulado por el Real Decreto Ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo. El programa está destinado a las personas con responsabilidades familiares que han estado vinculadas con el mercado laboral en el pasado y que son demandantes de empleo en la actualidad pero que, sin embargo, han quedado fuera del ámbito de la protección por desempleo hace al menos seis meses.

Por su parte, los beneficiarios deberán cumplir con una serie de obligaciones de activación, que pueden agruparse en tres bloques: suscribir un compromiso de actividad, acreditar acciones de búsqueda activa de empleo, y participar en las acciones de mejora de la empleabilidad y búsqueda activa de empleo previstas en el itinerario individual y personalizado de empleo.

Anexo II

SUSTITUCIÓN DEL TRABAJADOR Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

A) En los supuestos de SUSTITUCIÓN DEL TRABAJADOR el beneficiario de la subvención deberá aportar la siguiente documentación::

- 1) Parte de baja en la Seguridad Social del Trabajador sustituido.
- 2) Fotocopia del Contrato de trabajo debidamente comunicado a la Oficina de Empleo, o copia del mismo y huella del sistema «contrat@» o acuerdo de realización de prácticas no laborales concertado.
- 3) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador contratado o incorporado para la realización de prácticas no laborales o copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.
- 4) Declaración responsable del representante de la empresa de no tener relación de parentesco con el trabajador contratado, según se detalla en el artículo 8.4 de esta Orden.

5) En los casos de extinción por voluntad de la empresa, ésta deberá aportar copia del documento de comunicación al trabajador de la causa y motivos del despido o extinción.

B) Para los casos de SUBROGACIÓN EMPRESARIAL, el beneficiario de la subvención deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia compulsada del documento de notificación de la subrogación a la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente diligenciado.
- 2) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o NIF del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación.
- 3) En el caso de Comunidades de Bienes, se presentará, además del CIF, el NIF de cada uno de sus integrantes.
- 4) Escritura de constitución de la sociedad, y ulteriores, si hubiere habido modificaciones en la titularidad de quienes ejerzan los cargos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades Cooperativas, según proceda.
- 5) Documento en el que cedente y cesionario acuerdan la subrogación respecto de la subvención y en todas las obligaciones inherentes a la misma.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4292 Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisa la economía y sociedad europeas para ser competitiva e innovadora.

El artículo 2.j, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece como uno de los fines de la educación: "La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras". Por otro lado, dedica el capítulo V del título I a establecer los principios generales de la formación profesional del sistema educativo, disponiendo, en su artículo 42.3, que la formación profesional "promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos del ámbito profesional, así como los de las materias instrumentales, y garantizará que el alumnado adquiera y amplíe las competencias necesarias para su desarrollo profesional, personal y social".

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su Disposición Adicional tercera establece como una de las áreas prioritarias, que se incorporarán a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos, las relativas a idiomas de los países de la Unión Europea.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria determina en su disposición adicional quinta que "Las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al profesorado para impartir en una lengua extranjera, un área o materia distinta a la de dicha lengua, en centros públicos o privados cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza bilingüe. Entre estos requisitos deberá incluirse, a partir del año académico 2010-2011, la acreditación del dominio de la lengua extranjera equivalente del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas."

La Resolución de 29 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, estableció instrucciones para el desarrollo, con carácter experimental, del Programa de la enseñanza

bilingüe de Formación Profesional del sistema educativo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con la experiencia acumulada desde entonces, se ha visto conveniente dotar a esta modalidad formativa de un marco normativo estable.

En el proceso de elaboración de este currículo se ha tenido en cuenta el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional y se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 10/2014 de 10 de abril, y con el Decreto 44/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y a propuesta del Director General de Formación Profesional

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular el programa de enseñanza bilingüe de Formación Profesional del sistema educativo dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aprobar las bases reguladoras de la selección de ciclos formativos.

2. Podrán solicitar incorporarse al Programa de Enseñanza Bilingüe en Formación Profesional los centros públicos y privados de la Región de Murcia que impartan ciclos formativos sostenidos con fondos públicos, cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y manifiesten su interés en participar en este Programa mediante la correspondiente solicitud.

3. Los centros privados podrán participar voluntariamente en el Programa de Enseñanza Bilingüe para los ciclos formativos sostenidos con fondos públicos que impartan, con sus propios recursos y sin que ello suponga variación alguna en el coste del concierto educativo.

Artículo 2. Enseñanza bilingüe.

Se considera enseñanza bilingüe la docencia de módulos profesionales de un ciclo formativo impartidos en al menos una lengua extranjera comunitaria, de forma integrada, sin que ello suponga modificación del currículo regulado para cada ciclo.

Artículo 3. Finalidades de la enseñanza bilingüe.

Los módulos profesionales impartidos en lengua extranjera contribuirán de forma específica al logro de las siguientes finalidades respecto a la competencia lingüística:

- a) Elaborar mensajes escritos y orales, interpretando y transmitiendo la información necesaria para realizar consultas técnicas.
- b) Interpretar información escrita y oral en el ámbito propio del sector productivo del título.
- c) Cumplimentar e interpretar los documentos propios del sector profesional solicitando y facilitando una información de tipo general o detallada.

d) A lo largo del ciclo el alumnado deberá adquirir en la lengua extranjera y en la española la terminología propia del sector productivo del título.

Artículo 4. Estructura de los ciclos formativos bilingües.

1. La enseñanza en lengua extranjera implicará un número de módulos que supongan al menos el 25% de la carga horaria del ciclo formativo, comprendiendo como mínimo un módulo de cada curso que componga el ciclo.

2. Para la docencia en estos módulos se programará el 50% de las unidades de trabajo para ser impartidas exclusivamente en lengua extranjera. En el resto de unidades de trabajo se programarán actividades de enseñanza aprendizaje exclusivamente en la lengua extranjera, de modo tal que al menos el 75% del contenido del módulo se desarrolle en el idioma específico de la enseñanza bilingüe.

3. El número de periodos lectivos semanales del ciclo se podrá ampliar en dos periodos, asignándose este exceso a los módulos profesionales impartidos (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera, o en su caso, al módulo de Lengua extranjera, según lo que establezca la correspondiente autorización del programa bilingüe.

Artículo 5. Lenguas extranjeras de la enseñanza bilingüe.

La autorización del Programa de enseñanza bilingüe podrá realizarse para cualquiera de las lenguas oficiales de los estados miembros de la Unión europea.

Artículo 6. Proyecto Educativo y Programación General Anual.

El Programa de enseñanza bilingüe estará incluido en la Programación general anual y en el Proyecto educativo de Centro, donde se especificarán los módulos impartidos (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera incluidos en el Programa, debiendo quedar reflejados los objetivos y medios previstos para su desarrollo en las programaciones didácticas del departamento de familia profesional.

El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de Régimen Interior que el coordinador del Programa podrá asistir a aquellas reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica donde pueda aportar sugerencias y recoger los acuerdos en cuestiones relacionadas con la enseñanza bilingüe. Las sugerencias y acuerdos adoptados por dicha comisión serán tenidos en cuenta por el director del centro antes de adoptar las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, con la finalidad de conseguir una enseñanza de mayor calidad para los alumnos de la enseñanza bilingüe en Formación Profesional.

Artículo 7. Evaluación y certificación del alumnado.

1. La evaluación del alumnado se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

2. La competencia lingüística alcanzada por los alumnos en la lengua extranjera en que se imparte el ciclo formativo podrá ser tenida en cuenta en la evaluación de los módulos cuya lengua vehicular sea el español solamente a efectos de mejorar los resultados, no pudiendo ser considerada, en ningún caso, como elemento negativo para la calificación. En las programaciones didácticas se tendrá en cuenta lo anterior al especificar los criterios de evaluación.

3. Al alumnado se le extenderá en su expediente académico y certificados una diligencia del secretario del centro, con el visto bueno del director, haciendo

constar la modalidad de enseñanza bilingüe cursada y el idioma en que se haya desarrollado. Además, al finalizar el ciclo formativo, obtendrá la certificación que acredite su participación en el mismo conforme al modelo recogido en el Anexo I.

Artículo 8. Profesorado.

1. El profesorado que imparta los módulos profesionales en lengua extranjera deberá acreditar el dominio de la lengua extranjera de que se trate equivalente al nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), mediante los títulos o certificados especificados en Anexo II.

2. Además de estar en posesión de las certificaciones o titulaciones indicadas en el apartado anterior, el profesorado que imparta los módulos profesionales en lengua extranjera que se incorpore al Programa, en el caso de los centros públicos, deberá tener destino definitivo en el centro y permanecer, sin menoscabo de sus derechos, al menos dos años consecutivos en el mismo destino.

3. El profesorado que imparta docencia en el Programa bilingüe tendrá que trabajar de forma coordinada con el resto del equipo docente y realizar un esfuerzo adicional para preparar adecuadamente las clases, para lo cual tendrá las siguientes dedicaciones horarias:

a) Para labores de coordinación: el profesorado que imparta módulos profesionales en lengua extranjera y el coordinador del programa dedicarán 2 periodos complementarios de su horario personal. Excepcionalmente, debido a causas justificadas y por necesidades organizativas del centro, sólo dispondrán de un periodo complementario.

b) Para la preparación de clases: el coordinador tendrá una reducción de 2 periodos lectivos, y el resto del profesorado 1 periodo. Estas reducciones se incrementarán en otro periodo lectivo más cuando impartan docencia en dos o más módulos distintos.

4. En los centros públicos, para que un profesor del Programa bilingüe de Formación Profesional pueda disfrutar de reducción en su horario lectivo, será preciso que imparta como mínimo cuatro períodos semanales de docencia en el Programa y, al menos, durante un curso escolar completo.

5. En el caso del profesorado de los centros privados concertados, siempre que su disponibilidad organizativa lo permita, éste podrá acogerse a las mismas reducciones horarias que el profesorado de los centros públicos, conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

6. En el caso de los centros privados, el profesorado que imparta un módulo profesional impartido (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera deberá estar en calidad de contratado con carácter indefinido, ser cooperativista, titular o socio. Las modificaciones o sustituciones relativas a este profesorado deberán ser notificadas a la Dirección General competente en materia de formación profesional, acreditando la competencia del nuevo profesorado de la manera descrita en el apartado 1.

7. Los profesores interinos que sustituyan a un profesor que imparta un módulo profesional impartido (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera, en los centros públicos, deberán acreditar su idoneidad en el idioma objeto del Programa mediante la correspondiente certificación (Anexo II). Cuando en las listas de profesorado interino de la especialidad correspondiente no exista ningún profesor que pueda justificar su idoneidad en el citado idioma, se actuará de conformidad con lo establecido por la Consejería competente en materia

educativa en la correspondiente orden por la que se establezcan procedimientos en materia de recursos humanos para el curso correspondiente, donde estará contemplada, en último término, la forma ordinaria de sustitución.

8. La Dirección General responsable del Programa podrá sustituir a un profesor o un módulo profesional del Programa de acuerdo con los correspondientes informes de la Inspección de Educación, para su correcto desarrollo, conforme a la normativa vigente.

Artículo 9. Funciones del profesorado que imparta módulos formativos en lengua extranjera.

a) Incorporar a las programaciones y las memorias de cada módulo profesional las especificidades propias de la enseñanza en lengua extranjera.

b) Impartir docencia y programar actividades en la lengua extranjera objeto del Programa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta orden.

c) Participar en las actividades de formación que la Consejería competente en materia de formación profesional organice para este profesorado.

d) Asistir a las reuniones semanales de coordinación.

e) Realizar todo lo necesario para el buen funcionamiento del Programa de enseñanza bilingüe en el ciclo formativo.

Artículo 10. Auxiliar de conversación.

Los auxiliares de conversación, en los centros que les sean asignados, podrán tener una dedicación de dos periodos lectivos semanales por curso, hasta un máximo de doce, ejerciendo sus funciones bajo la dirección de un profesor tutor, preferentemente el jefe de departamento de Lengua extranjera o el coordinador del Programa Bilingüe.

Disfrutarán de los mismos periodos de vacaciones escolares que los alumnos. Deberán justificar las ausencias del centro en la forma establecida para todos los profesores, aunque no figurarán relacionados en los partes mensuales de asistencia del profesorado.

Será propio del auxiliar de conversación:

a) Asistir al profesor titular de lengua extranjera en clases prácticas de conversación, participando en el desarrollo de la competencia lingüística de los alumnos.

b) Ayudar al profesor de lengua extranjera en sus clases de lengua y cultura, dado su mayor conocimiento.

c) Ayudar al profesorado de los módulos profesionales impartidas (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera, en la preparación de materiales didácticos, así como en el desarrollo de sus clases si fuera necesario.

d) Con carácter voluntario, podrán participar en la realización de actividades extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, intercambios escolares, etc.

Artículo 11. Coordinador.

1. El director del centro, previa consulta al departamento de familia profesional, y en su caso, al del idioma correspondiente, nombrará un coordinador del Programa de entre el profesorado que imparta módulos profesionales en lengua extranjera. El coordinador, conforme a lo indicado en el artículo 8.3.b), tendrá una reducción adicional de dos horas lectivas semanales.

2. El coordinador tendrá las siguientes funciones:

a) Auxiliar a los docentes de los módulos profesionales en lengua extranjera a elaborar las Programaciones y Memorias de cada curso escolar, a producir o buscar recursos educativos, y a organizar otras actuaciones que este profesorado le solicite.

b) Convocar y organizar las reuniones semanales de coordinación y levantar acta de las mismas.

c) Asistir a las reuniones de seguimiento que organice la Consejería competente en materia de formación profesional.

d) Realizar un informe anual específico del funcionamiento del Programa de enseñanza bilingüe en el ciclo formativo, y hacerla llegar al equipo directivo del centro y a la Dirección General competente en materia de formación profesional.

e) Colaborar en todo aquello que resulte necesario para el buen funcionamiento del Programa de enseñanza bilingüe.

Artículo 12. Formación del profesorado.

Hasta que no se regule el reconocimiento de la participación en el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de formación profesional como actividad de formación permanente, o de innovación, en las cuestiones relativas a formación del profesorado se aplicará al profesorado participante en el programa bilingüe de formación profesional el mismo tratamiento que al profesorado participante en dicho programa en centros de Educación Secundaria recogido en la Orden de 14 de mayo de 2013, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

Artículo 13. Autorización y selección de ciclos formativos.

1. La Dirección General competente en materia de formación profesional autorizará la impartición de ciclos formativos del Programa de enseñanza bilingüe. Esta autorización se iniciará en el primer curso del ciclo formativo correspondiente, y tendrá validez hasta su revocación expresa.

2. Los centros interesados en participar en el Programa de enseñanza bilingüe deberán solicitarlo a la Dirección General competente en materia de formación profesional antes del 30 de mayo anterior al inicio del curso correspondiente.

3. Para cada curso, la citada Dirección General nombrará una Comisión de valoración que valorará los proyectos presentados por los centros solicitantes, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta orden y, en el caso de centros públicos, de acuerdo con la planificación de la oferta formativa de formación profesional establecida por la dirección general competente en materia de formación profesional. Los centros seleccionados serán autorizados mediante resolución.

4. Esta enseñanza formará parte de la oferta educativa del centro correspondiente.

5. Los centros que se incorporen por primera vez al Programa deberán acreditar contar con el profesorado indicado en el Artículo 8 de esta orden.

6. Cuando un centro haya sido seleccionado, la dirección del mismo, al inicio del curso escolar, informará a los distintos sectores de la comunidad educativa de las peculiaridades del Programa, tanto de sus características generales como de los aspectos particulares de organización y funcionamiento del mismo en el centro.

Artículo 14. Incorporación y continuidad de los alumnos en el programa.

1. La admisión del alumnado se regirá por lo dispuesto en la normativa en vigor sobre admisión a Ciclos formativos de Grado medio y Grado superior en centros sostenidos con fondos públicos.

2. El alumnado que desee cursar un ciclo formativo bilingüe deberá realizar el ciclo completo según el Programa de enseñanza bilingüe desde el primer curso. Las posibles excepciones deberán ser objeto de autorización por la Dirección General competente en materia de formación profesional en el sistema educativo, previa su debida justificación por el centro.

Artículo 15. Memoria final del programa.

Los directores de los centros que impartan el Programa de enseñanza bilingüe deberán remitir la Memoria final del Programa, confeccionada por el coordinador, en la que se deberá incluir el Informe de Evaluación (modelo del Anexo III), a la Dirección General competente en materia de formación profesional, antes del 30 de junio de cada curso escolar.

Artículo 16. Evaluación del Programa de Enseñanza Bilingüe en ciclos formativos de Formación Profesional.

1. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, velará por lo dispuesto en esta orden y realizará, de acuerdo con sus planes de actuación, el oportuno seguimiento y evaluación del desarrollo del Programa.

2. La Dirección General competente en materia de formación profesional, junto con la Dirección General competente en materia de evaluación y calidad, a través de los correspondientes servicios, realizarán la evaluación de los resultados y la efectividad del Programa, en la que participará la Inspección de Educación.

Artículo 17. Formación en centros de trabajo.

El alumnado del Programa de enseñanza bilingüe de la Formación Profesional tendrá preferencia en la participación en programas de movilidad europeos, para la realización del módulo de Formación en centros de trabajo, en todo o en parte en una empresa u organización de otro país europeo.

Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.

Al profesorado que ha impartido clase en los cursos 2012/2013 y 2013/2014 en el Programa experimental de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de formación profesional le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de esta orden a efectos de su posible reconocimiento como actividad de formación del profesorado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Resolución de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se establecen las instrucciones que desarrollan, con carácter experimental, el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 24 de marzo de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

ANEXO I**CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE
EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EN LA MODALIDAD
DE ESPAÑOL - _____**

Don/a _____, Secretario/a de este centro,

CERTIFICA:

Que _____, nacido/a el ____ de _____ de _____, ha cursado el Ciclo Formativo de Grado _____¹ de _____² dentro del Programa de Enseñanza Bilingüe, al amparo de lo establecido en la Orden de ____ de ____ de 20____, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de ciclos formativos, habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua extranjera objeto del Programa y en las materias en las que dicha lengua extranjera ha sido utilizada.

Módulos cursados en el Programa

Módulos cursados en 1º	C. Ordinaria	C.Extraordinaria

Módulos cursados en 2º	C. Ordinaria	C.Extraordinaria

Murcia, a ____ de _____ de 20____

VºB EL/LA DIRECTOR/A	(Sello del Centro)	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo.:		Fdo.:

ANEXO II

CERTIFICACIONES DE IDIOMAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS.

Para poder hacerse cargo de la docencia en lengua extranjera, los profesores deberán poseer alguna de las acreditaciones siguientes:

1. Licenciado en:
 - a. Filología de la lengua extranjera correspondiente.
 - b. Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.
2. Certificado de Nivel Avanzado II (nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o Certificado de Aptitud (cinco cursos del Plan Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la lengua extranjera correspondiente.
3. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:
 - a. **FRANCÉS:**
 - Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
 - Diplôme Approfondi en Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
 - b. **INGLÉS:**
 - First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
 - Trinity ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)
 - Certificado de examen superado: TOEFL 89-109 y superiores.”
 - c. **ALEMÁN:**
 - Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).
 - TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania).
 - Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).

ANEXO III**INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS CENTROS PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

MODALIDAD DE PROGRAMA:CURSO ACADÉMICO:

Denominación del Centro:

Localidad:; Tf:; FAX:

E-mail del Centro:

1. Datos del Profesorado y Alumnado

Nombre y apellidos (Coord./ Profesor de MNL)	Módulo	Curso	Grupo	Nº alumnos
Total de alumnos de bilingüe en el centro:				

2. Seguimiento del Programa por parte del coordinador:

2.1. Contenidos programados y realizados.

2.2. Participación en Intercambios Escolares y Programas Europeos

2.3. Recursos materiales utilizados.

2.4. Instrumentos de Evaluación utilizados respecto a comunicación oral y escrita, dificultades y aspectos de progreso.

2.5. Coordinación con el equipo directivo, los restantes profesores del Programa, los departamentos y el auxiliar de conversación.

2.6. Valoración global de la experiencia y sugerencias de mejora.

3. Informe de los profesores de módulos profesionales en lengua extranjera:

3.1. Contenidos programados y realizados.

3.2. Tiempo dedicado a la impartición del módulo profesional en lengua extranjera.

3.3. Metodología y recursos materiales utilizados.

3.4. Instrumentos de evaluación utilizados.

3.5. Coordinación con los restantes profesores del Programa, equipo directivo y auxiliar de conversación.

3.6. Valoración global de la experiencia.

3.7. Consecución de los objetivos propuestos y sugerencias de mejora.

En _____, a ____ de junio de 20____

VºBº El/La Director/a

El/La Coordinador/a

Fdo:

Fdo.:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4293 Orden de 24 de marzo 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 71 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Asimismo, la citada ley orgánica establece en su artículo 157, referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Ante la creciente demanda, por parte de la comunidad educativa, para que se atiendan de manera adecuada las necesidades educativas de todo el alumnado, es aconsejable que se creen servicios especializados que puedan ofrecer estrategias y orientaciones a los centros para una correcta atención educativa, siendo particularmente importante en el caso del alumnado con TDAH y dificultades específicas del aprendizaje. Dicha respuesta educativa precisa de la puesta en funcionamiento de nuevas medidas de carácter organizativo y metodológico, así como de otras actuaciones encaminadas a la mejora de la atención de este alumnado, a sus familias y al profesorado de los centros educativos. Para llevar a cabo dichas actuaciones se aconseja la creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 12, relativo a las dificultades específicas del aprendizaje, que la Consejería con competencias en educación desarrollará las medidas específicas de refuerzo educativo o de acceso al currículo para el alumnado que presente dificultades de aprendizaje, TDAH, dislexia del desarrollo, inteligencia límite u otras dificultades específicas de aprendizaje.

La Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los

equipos de orientación educativa y psicopedagógica, establece en su apartado segundo, que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica están estructurados en tres ámbitos de organización: a) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector; b) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana y; c) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos. En todo lo que no se regula explícitamente en la presente Orden, el Equipo estará regulado por lo establecido en la citada Orden de 24 de noviembre de 2006.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH tendrá encomendadas funciones relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializados a los centros docentes y al resto de servicios de orientación educativa.

La creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH, supone una evidencia clara de la voluntad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de favorecer un adecuado proceso educativo en todo el alumnado y en especial por prevenir y, en su caso, paliar los problemas y dificultades que se derivasen de la inadecuada atención educativa del alumnado con dificultades del aprendizaje.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza mediante la creación de servicios especializados de orientación educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, en concordancia con los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Por la presente orden se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (en adelante TDAH) con sede en Murcia, cuyo ámbito de actuación comprende los centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia que impartan enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH depende orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

Artículo 3. Finalidad

Además de los objetivos contemplados en el artículo 30 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH tiene como finalidad la realización de funciones de orientación y asesoramiento especializado al resto de servicios de orientación educativa, a la Inspección de Educación y a los centros docentes

que imparten enseñanzas no universitarias, sobre la prevención e intervención con el alumnado que presenten trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), dislexia del desarrollo, inteligencia límite u otras dificultades específicas en el aprendizaje.

Artículo 4. Funciones

1. Son funciones generales las establecidas en la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

2. Como Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH, tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Mantener un conocimiento actualizado de la situación y necesidades de los alumnos con dificultades del aprendizaje a nivel regional.

b) Elaborar, adaptar y difundir materiales, instrumentos o medios y tecnologías de compensación y de ayuda relacionada con la orientación educativa, la evaluación psicopedagógica y la intervención educativa con este alumnado.

c) Orientar y colaborar con el resto de servicios de orientación en la realización de la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que requieran, por sus características o grado de afectación, la utilización de conocimientos, técnicas o instrumentos muy específicos, asesorando sobre las adaptaciones de acceso necesarias por parte de los equipos docentes, así como con la adopción de criterios y medidas de adecuación del currículo y en la elaboración de los correspondientes planes de trabajo individualizados.

d) Colaborar con los servicios de orientación y otras instituciones en la detección precoz de alumnos que presenten TDAH y dificultades específicas de aprendizaje, así como en la planificación conjunta de actividades de prevención.

e) Colaborar con los servicios de orientación en el diseño y desarrollo de estrategias de mejora en la respuesta educativa al alumnado con TDAH y dificultades específicas de aprendizaje, así como en la realización de programas de orientación académica y profesional dirigidos a este tipo de alumnado.

f) Colaborar con las asociaciones de padres y madres de personas con TDAH y dificultades específicas en el aprendizaje, así como con otras instituciones en la planificación de actividades conjuntas que promuevan la información, formación y la prevención.

g) Asesorar en los centros educativos en la elaboración de las medidas educativas y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con TDAH o dificultades específicas de aprendizaje.

h) Promover el intercambio de experiencias entre los centros que atienden a este alumnado, con la finalidad de potenciar el conocimiento y la implantación de buenas prácticas pedagógicas.

i) Colaborar en el desarrollo de programas y actuaciones que potencien las relaciones entre los centros docentes y las familias.

Artículo 5. Apoyo a los centros educativos.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH actuará como centro de recursos

que permita orientar y facilitar materiales educativos a los centros docentes en la atención educativa al alumnado que presenta TDAH o dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 6. Composición del Equipo.

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH estará integrado por profesionales de distintas cualificaciones relacionadas con las necesidades educativas específicas.

2. La composición del equipo será la siguiente:

a) Personal Docente: Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de servicios a la comunidad y Maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y en Audición y Lenguaje.

b) Psicopedagogos no docentes.

Artículo 7. Nombramiento del Director.

Al frente del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH estará un director, nombrado por la Consejería competente en materia de educación entre los profesionales del mismo, por un periodo de cuatro años. En caso de no existir secretario, sus funciones serán asumidas por el director.

Disposición final primera. Normativa Supletoria.

En lo no establecido por la presente orden, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH se regirá por la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 24 de marzo de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4294 Resolución de 11 de marzo de 2015 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 10 de marzo de 2015 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar Internacional School" de Santo Ángel y El Palmar, código 300124839 y el Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar International School, Montepíncipe" de Molina de Segura, código 30020081, por cambio de titularidad, por cambio del sistema educativo y por cambio de instalaciones.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 10 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar Internacional School" de Santo Ángel y El Palmar, código 300124839 y el Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar International School, Montepíncipe" de Molina de Segura, código 30020081, por cambio de titularidad, por cambio del sistema educativo y por cambio de instalaciones.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de la Orden de fecha 10 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar Internacional School" de Santo Ángel y El Palmar, código 300124839 y el Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar International School, Montepíncipe" de Molina de Segura, código 30020081, por cambio de titularidad, por cambio del sistema educativo y por cambio de instalaciones, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 11 de marzo de 2015.—La Directora General de Centros Educativos.
M.^a Dolores Valcárcel Jiménez.

Dispongo

Primero. Acumular los expedientes de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero en España "El Limonar International School", con código 30012483, y del Centro Docente Privado Extranjero en España "El Limonar International School, Montepíncipe", con código 30020081, tramitados en la Dirección General de Centros Educativos con los números 62/2014 y 71/2014.

Segundo. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar Internacional School" de Santo Ángel y El Palmar, código 300124839 y el Centro Docente Privado Extranjero en España "Limonar International School, Montepíncipe" de Molina de Segura,

código 30020081, por cambio de titularidad, por cambio del sistema educativo y por cambio de instalaciones, quedando configurados los centros en los siguientes términos:

1. Centro Docente Privado Extranjero en España "El Limonar International School", con código 30012483:

- a. Código de centro: 30012483.
- b. Naturaleza del centro: Privada.
- c. Titular del Centro: "Elis Cognita, S.L."
- d. N.I.F. del titular: B-85419471.
- e. Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero en España.
- f. Denominación específica: "El Limonar International School".
- g. N.I.F. del centro: B-85419471.
- h. Domicilio: Colonia Buenavista s/n.
- i. Localidad: 30120-El Palmar.
- j. Municipio: Murcia.
- k. Provincia: Murcia.
- l. Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m. Enseñanzas autorizadas: Las correspondientes a los Currículos Nacionales de Inglaterra y Gales en los siguientes grupos de edad: Desde Nursery (3 años) a Year 13 (18 años). Dichas enseñanzas serán completadas por enseñanzas de lengua y cultura españolas.

n. Capacidad:

* Desde Nursery (3 años) a Year 1 (5 años): 150 puestos escolares.

* Desde Year 2 (6 años) a Year 13 (18 años): 600 puestos escolares.

2. Centro Docente Privado Extranjero en España "El Limonar International School, Montepíncipe", con código 30020081:

- a. Código de centro: 30020081.
- b. Naturaleza del centro: Privada.
- c. Titular del Centro: "Elis Cognita, S.L."
- d. N.I.F. del titular: B-85419471.
- e. Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero en España.
- f. Denominación específica: "El Limonar International School, Montepíncipe".
- g. N.I.F. del centro: B-85419471.
- h. Domicilio: C/ María Zambrano, s/n. Urbanización Montepíncipe.
- i. Localidad: 30506- Urbanización Montepíncipe.
- j. Municipio: Molina de Segura.
- k. Provincia: Murcia.
- l. Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m. Enseñanzas autorizadas: Las correspondientes a los Currículos Nacionales de Inglaterra y Gales en los siguientes grupos de edad: Desde Nursery (3 años) a Year 2 (6 años). Dichas enseñanzas serán completadas por enseñanzas de lengua y cultura españolas.

n. Capacidad:

* Desde Nursery (3 años) a Year 2 (6 años): 150 puestos escolares.

Tercero. Las enseñanzas autorizadas tienen la siguiente correspondencia con el sistema educativo español:

- Desde Nursery a Year 1: segundo ciclo de Educación Infantil.
- Year 2 a Year 7: 1.º a 6.º cursos de Educación Primaria.
- Year 8 a Year 11: 1.º a 4.º cursos de Educación Secundaria Obligatoria.
- Year 12 a Year 13: 1.º y 2.º de Bachillerato.

Cuarto. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Quinto. La presente Orden surte efectos a partir del día 1 de septiembre de 2014 en lo que se refiere a cambio de titularidad y cambio de sistema educativo, y a partir del día 7 de enero de 2015 en lo referente a cambio de instalaciones.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia.—El Consejero de Educación, cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4295 Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en Fútbol y Fútbol Sala, correspondientes al año 2015.

La Orden de 2 de septiembre de 2010 regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la citada Orden, La Dirección General de Formación Profesional convocará y organizará las pruebas de carácter específico para cada ciclo y grado de todas las modalidades y especialidades deportivas que se oferten en la Región de Murcia.

La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico, así como los requisitos deportivos serán los establecidos en el Anexo III del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 135/2014, de 25 de abril, como Director General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Resuelvo

Primero. Convocatoria.

La presente Resolución tiene como objeto convocar la prueba de carácter específico para el acceso al Primer nivel de Grado medio de las especialidades deportivas de fútbol y fútbol sala establecida en el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

Segundo. Inscripción a las pruebas específicas de acceso.

1. La solicitud de inscripción a la prueba de acceso de carácter específico se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución, dirigida a la Dirección General de Formación Profesional.

2. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida, preferentemente en la Secretaría del Instituto de Educación Secundaria "Poeta Sánchez Bautista" de Llano de Brujas-Murcia, y en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común y en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano.

3. Los plazos de inscripción son los establecidos en el Anexo I, así como el plazo de subsanación de las solicitudes.

Tercero. Exención de la prueba de acceso específica.

1. La solicitud de exención de la prueba convocada en esta Resolución se realizará en el mismo plazo que para la inscripción a las pruebas específicas de acceso, para ello se cumplimentará el modelo que figura como Anexo III, se adjuntará la acreditación de la condición alegada para su exención.

2. Estarán exentos de la prueba de carácter específico aquellos deportistas que acrediten alguna de estas condiciones:

- La condición de deportista de alto nivel en las especialidades de fútbol y fútbol sala en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportista de alto nivel y alto rendimiento.

- La condición de deportista de alto rendimiento o equivalente en las especialidades de fútbol y fútbol sala, establecida por las Comunidades Autónomas de acuerdo con su normativa.

- Los jugadores y jugadoras que en el plazo de los últimos dos años, hayan pertenecido al menos una temporada a la plantilla de un equipo que en la misma hubiera tomado parte en alguna competición de categoría nacional en estas especialidades de fútbol y fútbol sala. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Real Federación Española de Fútbol. De acuerdo con la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

3. El aspirante a la exención de la prueba específica no deberá realizar la solicitud de inscripción a la misma, debe presentar la solicitud de exención (Anexo III).

Cuarto. Documentación a presentar con la solicitud.

1. Los aspirantes deberán acompañar, con la solicitud de inscripción para la realización de las pruebas convocadas la siguiente documentación:

a) Todos los aspirantes deberán presentar:

- Certificado médico en el que conste que el aspirante está apto para la realización de la prueba específica en las especialidades de fútbol y fútbol sala.

- Acreditación del requisito académico.

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos.

- Además, para el acceso al grado medio se podrá acreditar con alguna de las condiciones establecidas en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

- Justificante del ingreso del precio público por la inscripción a la prueba de acceso.

b) Aspirantes con discapacidad:

- Certificado del grado de minusvalía expedido por la Administración regional correspondiente.

- Solicitud de adaptación de la prueba de acceso. Sólo en el caso de que la discapacidad lo requiera.

La presentación del original y copia del NIF y el certificado del grado de minusvalía en los casos de que haya sido expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Solicitantes de la exención a las pruebas de acceso:

Para solicitar la exención de la prueba específica de acceso al primer nivel se acreditará alguna de las siguientes condiciones, de acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo:

- Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel.
- Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.
- Acreditación expedida por el Consejo Superior de Deportes de haber sido seleccionado para competiciones internacionales en categoría absoluta, al menos una vez en los últimos dos años por la Real Federación Española de Fútbol.
- Acreditación expedida por la Real Federación Española de Fútbol, de haber sido jugador/a de plantilla de un equipo que hubiera tomado parte en alguna competición de categoría nacional, al menos una temporada, durante los últimos dos años.

Además deberá presentar fotocopias compulsadas del NIF y el requisito académico.

3. Los aspirantes que tengan derecho a la exención o bonificación de la tasa deberán presentar, según su particularidad, la siguiente documentación:

- Certificado del correspondiente servicio público de empleo que acredite la condición de desempleo en el momento de formalizar la matrícula, no será necesario si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo.
- Certificado acreditativo de la condición de víctima de violencia de género expedido por el organismo público competente en la materia.
- Carnet de familia numerosa expedido por el organismo competente.
- Certificado de minusvalía expedido por el órgano competente.

4. Los aspirantes con discapacidades físicas, que soliciten algún tipo de adaptación relativa a tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán manifestarlo en la solicitud de inscripción.

Quinto. Pago para la inscripción a las pruebas de acceso y exenciones del pago.

1. De conformidad con la Orden de 3 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2015, los aspirantes que deseen participar en las pruebas de carácter específico de acceso al primer nivel de las especialidades de fútbol y fútbol sala, deberán abonar la cantidad de cuarenta y dos euros con cuatro céntimos (42,04€).

2. El ingreso se realizará en la cuenta N^º IBAN ES9404870002002080001697 de la entidad Mare Nostrum, haciendo constar en el talón de ingreso su nombre y apellidos y la apostilla "Pruebas fútbol".

3. Estarán exentos del pago de las tasas los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente. A quienes se le haya expedido el carnet de familia numerosa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tendrán obligación de presentarlo, siempre que el solicitante dé su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Poner de manifiesto la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

c) Ser o haber sido víctima de violencia de género acreditado con cualquiera de los siguientes documentos: Orden de protección vigente, informe del Ministerio Fiscal, sentencia definitiva o sentencia firme.

4. Igualmente, gozarán de exención total de la cuota establecida las personas que acrediten poseer una discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa. Los solicitantes que tengan el reconocimiento de minusvalía por el IMAS no deberán presentarlo si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Tendrán una bonificación del 50% en la cuota los siguientes sujetos pasivos:

a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

b) Los solicitantes en situación de desempleo que acrediten, del correspondiente servicio público de empleo, esta condición en el momento del devengo de la tasa, no será necesario si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Sexto. Relación provisional y definitiva de los aspirantes admitidos.

1. La Dirección General de Formación Profesional publicará, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y a efectos informativos en la página web, el listado provisional de admitidos y no admitidos para la realización de las pruebas específicas de acceso a fútbol y fútbol sala y en la fecha indicada en el Anexo I. Los centros autorizados a impartir esta modalidad deberán darle publicidad en su tablón de anuncios y Web.

2. Tras la publicación de los listados provisionales habrá un plazo de subsanación de la documentación. Una vez subsanadas las solicitudes se publicarán los listados definitivos de admitidos, excluidos y exentos en la fecha indicada en el Anexo I.

Séptimo. Tribunal evaluador de las pruebas de acceso específicas.

1. El Director General de Formación Profesional procederá al nombramiento del tribunal de las pruebas de acceso específicas convocadas.
2. La sede del tribunal será el IES "Poeta Sánchez Bautista", a efectos de subsanar solicitudes de participación, solicitar revisiones de las mismas, presentar reclamaciones contra las calificaciones, formular recursos, así como cuantas comunicaciones, actuaciones o atención de incidencias hayan de efectuarse.
3. La composición del tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades en la fecha indicada en el anexo I y, a nivel informativo, en el tablón de anuncios del IES "Poeta Sánchez Bautista".
4. Una vez finalizadas las pruebas de acceso, el presidente del tribunal remitirá una copia de las actas a la Dirección General de Formación Profesional así como un informe sobre los resultados de las pruebas.

Octavo. Calendario e instrucciones de las pruebas específicas de acceso.

1. El calendario de las pruebas específicas de acceso es el publicado en el Anexo I de esta resolución.
2. El IES "Poeta Sánchez Bautista" publicará en las fechas indicadas, en el Anexo I, las instrucciones complementarias a la convocatoria, así como en la página Web <http://www.educarm.es>.
3. En la fecha de realización de estas pruebas, los aspirantes deberán ir provistos del correspondiente Documento de Identificación.

Noveno. Custodia y archivo de documentos.

La custodia de las actas y demás documentos relacionados con la celebración de esta prueba específica de acceso, será competencia de la secretaría del IES "Poeta Sánchez Bautista"

Décimo. Bases reguladoras.

En todo lo no dispuesto en la presente Resolución, se estará a lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2010, que regula la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de marzo de 2015.—El Director General de Formación Profesional, Joaquín Buendía Gómez.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
Dirección General de Formación Profesional

P-8762

ANEXO I

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL Y FÚTBOL SALA.

PROCEDIMIENTO	FECHAS
Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.	13 al 28 de abril
Publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.	30 abril
Plazo de subsanación de documentos	Hasta 12 de mayo
Publicación del tribunal	11 de mayo
Publicación de listas definitivas de admitidos y excluidos	18 de mayo
Instrucciones: Horario de las pruebas, lugar de celebración y equipación deportiva, orden de actuación de los aspirantes admitidos criterios de calificación y evaluación.	11 de mayo
Celebración de las pruebas de carácter específico	21 y 22 de mayo
Publicación de las calificaciones	28 de mayo
Plazo de reclamaciones contra las calificaciones	hasta el 1 de junio



Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Formación Profesional

P-8762

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL/PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL Y FÚTBOL SALA

Indicar a la especialidad deportiva a la que se presenta: _____

DATOS PERSONALES:		
APELLIDOS:		NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:	DNI:
NACIONALIDAD:	LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	
TELÉFONOS:	CORREO ELECTRÓNICO:	
EXPONE: Que cumple con el requisito académico para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al ciclo inicial/primer nivel de Grado Medio de las enseñanzas deportivas convocadas. Indicar el requisito académico: ☐ Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos. ☐ Haber superado la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007. ☐ Acreditando algunas de las condiciones establecidas en la Disposición Adicional duodécima del RD 1363/2007 (prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica, a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años,...) ☐ Otro (indicar): _____		
Documentación que se adjunta: (fotocopia compulsada)		
☐ Título de Graduado en Educación Secundaria o declarado equivalente a efectos académicos, o de la página 25 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (LOGSE) o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del RD 1363/2007. ☐ Certificado de superación de la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007. ☐ Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica. ☐ Certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. ☐ Certificado médico. ☐ Justificante del ingreso de la tasa. ☐ Otros (indicar): _____		
SOLICITA: Que le sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al ciclo inicial/primer nivel de Grado Medio de las enseñanzas deportivas. ☐ Doy mi consentimiento para que la Administración consulte los datos necesarios para las pruebas de acceso de esta Resolución. En _____, a ____ de _____ de 20____ Solicitante (firma) DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL		



Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Formación Profesional

P-8762

ANEXO III

SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO ESPECÍFICA AL CICLO INICIAL/PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LA ESPECIALIDAD DE _____

APELLIDOS Y NOMBRE..... DNI

DIRECCIÓN:.....CP.....

MUNICIPIONACIONALIDAD.....

CORREO ELECTRÓNICO.....TLF.....

EXPONGO

1. Que teniendo la condición de **deportista de alto nivel/alto rendimiento** de la modalidad o especialidad deportiva _____
2. Que aporte la documentación siguiente:
 - ☐ Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel.
 - ☐ Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.
3. Otros documentos justificativos:

SOLICITO:

La exención de la prueba específica de acceso al Ciclo inicial/Primer nivel de grado medio de la modalidad o especialidad: _____

Murcia, a de de 20__

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



Región de Murcia

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Formación Profesional

P-8762

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL/PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL Y FÚTBOL SALA.

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:	SEXO:
NACIONALIDAD:		LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
DNI:		TELÉFONOS:	
CORREO ELECTRÓNICO:			

EXPONE: Que tengo una discapacidad definida en el certificado que se adjunta.

SOLICITO:

Que el tribunal de las pruebas de acceso evalúe el grado de la discapacidad para cursar con aprovechamiento las enseñanzas y, en su caso, se adapten en tiempo y medios los requisitos de las pruebas de acceso.

Murcia a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



Región de Murcia

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Formación Profesional

P-8762

Logotipo
del centro

ANEXO V

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL/PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS EN FÚTBOL Y FÚTBOL SALA.

Centro _____ Localidad _____				Modalid/Espec: _____	
Dirección _____ CP _____				Fecha: _____	
RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS					
PRIMERA PARTE		SEGUNDA PARTE		CALIFICACIÓN FINAL	
Presentados	Superan	Presentados	Superan	Presentados	Superan

Esta acta consta de _____ páginas. La relación nominal de aspirantes comienza por el/la aspirante D/Dña. _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ASPIRANTES			CALIFICACIONES					
Nº	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Primera parte			Segunda parte		
			Nota media			Nota media		
1								
2								
3								

Murcia, a ____ de _____ de 20__

Firmas miembros del Tribunal:

Secretario del Tribunal

VºBº
Presidente del Tribunal

Fdo.:

Fdo.:



Región de Murcia

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Formación Profesional

P-8762

ANEXO VI

**ACTA DE EVALUACIÓN FINAL PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO AL
CICLO INICIAL/PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO LAS ENSEÑANZAS EN FÚTBOL Y
FÚTBOL SALA**

CENTRO _____

LOCALIDAD _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	Calificación final ¹

En Murcia, a ____ de _____ de 20__

VºBº
Presidente del Tribunal

Secretario del Tribunal

Fdo

Fdo.

Firmas miembros del Tribunal:

¹ Calificaciones: Apto, No Apto.

**Región de Murcia**Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Formación Profesional**P-8762****ANEXO VII****CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER
ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE
TÉCNICO DEPORTIVO EN _____**

(Indíquese la especialidad /modalidad deportiva).

*Real Decreto por el que se establece el título. (BOE _____ de _____)*D. _____, Secretario/a del
Tribunal nombrado por resolución del Director General de Formación Profesional, de fecha
_____**CERTIFICA**Que D./D^a. _____ con D.N.I. _____ ha
superado la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas
correspondientes al Primer Nivel de **Grado Medio**, conducentes al título de
_____ en _____, convocada por Resolución del
Director General de Formación Profesional, de fecha _____ y realizada el
_____ de _____ de 20__ con la calificación de:**APTO**El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la
vigencia será la establecida en el Real Decreto _____.

En Murcia, a.....de de 20.....

El/La Presidente/a del tribunal

El/La Secretario/a del Tribunal

Fdo.:

Fdo.:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4296 Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Casa del Cabecico, en el término municipal de Fuente Álamo.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 15 de enero de 2014, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Casa del Cabecico, en el término municipal de Fuente Álamo, publicada en el BORM núm. 34, 11 de febrero de 2014, y notificada al Ayuntamiento de Fuente Álamo y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 71, de 27 de marzo de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Casa del Cabecico, en el término municipal de Fuente Álamo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de marzo de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento Casa del Cabecico se localiza sobre un pequeño montículo junto al margen izquierdo de la rambla de Fuente Álamo, aunque actualmente apenas es perceptible en este tramo; se encuentra a unos cuatro kilómetros aguas arriba de la localidad de Fuente Álamo y a menos de tres de la de Cuevas de Reylo, sobre un pequeño promontorio sobre el llano aluvial, en unos terrenos de cultivo de secano tradicional, actualmente en baldío, limitado por terrenos que están siendo transformados para cultivo intensivo de regadío. En la parte superior del montículo existe una casa de campo unida a otras instalaciones de carácter rural.

2. Descripción

Casa del Cabecico se corresponde con un asentamiento rural de época romana localizado por la arqueóloga A. P. Luján Rojo en 2013, en los que se han documentado materiales arqueológicos superficiales, concretamente, téglulas, imbrices, T.S. Sudgálica, Africana A, fragmentos de lucerna, así como otros fragmentos de ánfora indeterminada, cerámica común romana y de cocina, que otorgan una cronología centrada en los s. I y II d.C., aunque no se puede descartar un arranque algo anterior.

El yacimiento forma una pequeña elevación respecto a su entorno cercano, por lo que es conocido como “cabecico” y “casa del cabecico”, que en épocas de crecida emerge sobre las zonas inundables. Está situado entre la citada rambla, que lo delimita por su lado sur, y la vereda de Lorca que cruza de este a oeste por el lado norte. Se trata de una importante vía de comunicación que conecta el sector occidental del Campo de Cartagena con la depresión prelitoral, documentada al menos, desde finales de la edad media.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, de forma trapezoidal, delimitado por el norte por la Vereda de Lorca y por el sur por un camino que discurre por el cauce de la antigua rambla. Por el este y por el oeste limita con terrenos más bajos, dedicados actualmente al cultivo intensivo. Se aprecia una mayor concentración de materiales arqueológicos en la parte más elevada del cabecico, en los terrenos situados al norte y al este de la vivienda. Frente a la vivienda, en unos terrenos donde recientemente ha sido arrancada una higuera, se aprecia una especial concentración de restos cerámicos de época romana y de mampuestos de eventuales construcciones antiguas.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=657700.9065 Y=4177099.8451

X=657717.8674 Y=4177161.8735

X=657730.4669 Y=4177191.4338

X=657752.7583 Y=4177180.7727

X=657792.9798 Y=4177163.8118

X=657815.7558 Y=4177160.4197

X=657882.1455 Y=4177136.6744

X=657902.9832 Y=4177124.5595

X=657891.8375 Y=4177070.7693

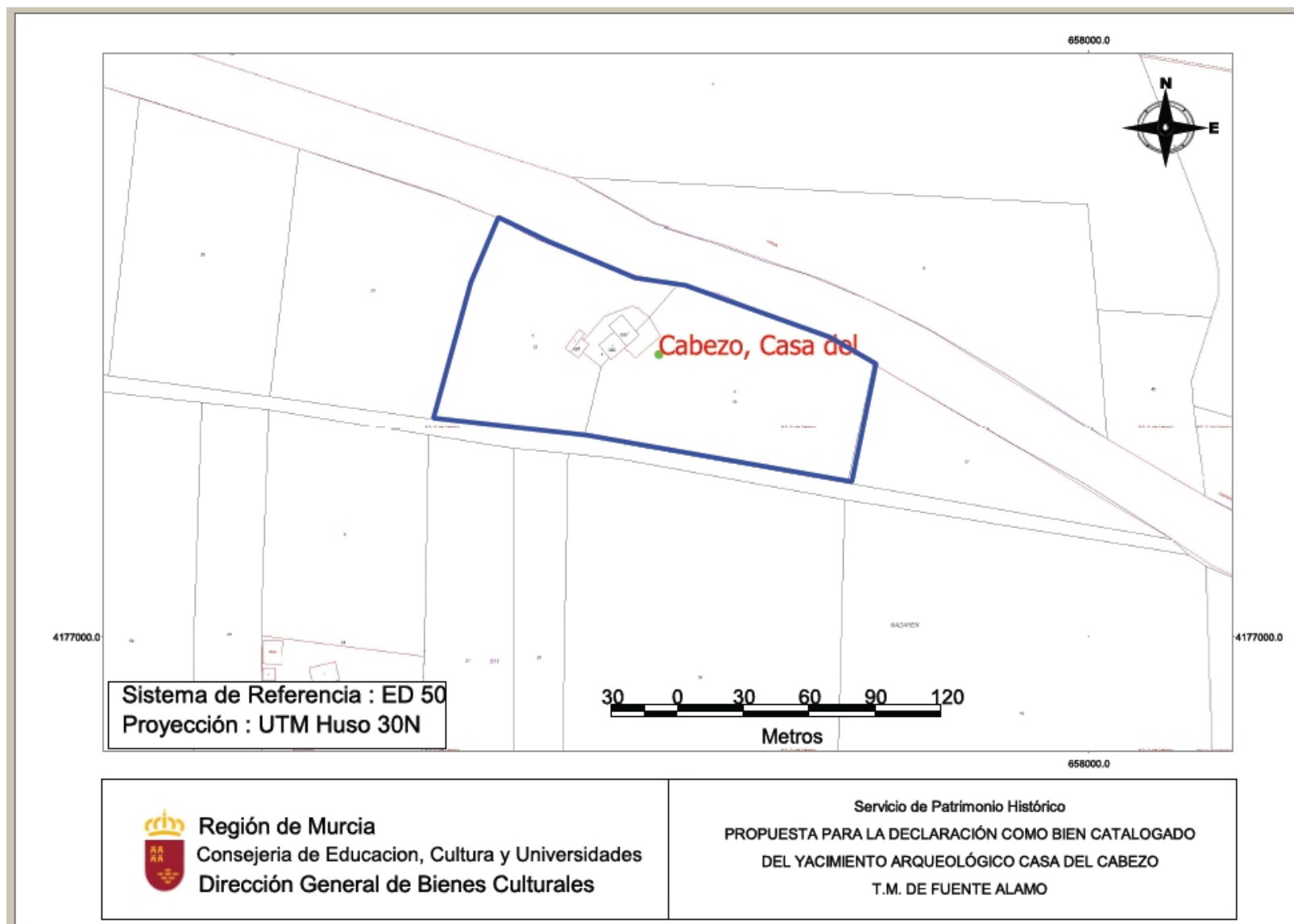
X=657770.6884 Y=4177092.0916

X=657700.9065 Y=4177099.8451

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Casa del Cabecico es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica el uso actual dedicado al cultivo agrícola de secano tradicional del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Se incluye entre éstas los desmontes o terraplenado del terreno para la preparación y transformación de las parcelas en cultivo intensivo de regadío. Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa que en todos los casos deberá ser dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

4297 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de obras de elevación de planta parcial para la construcción del edificio AURED, audiovisuales en red, para la mejora y adaptación al E.E.E.S. de la Facultad de Comunicación y Documentación. Expte. 2015-8-OB-AM.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación de Obras.
 - 2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4) Teléfono: 868-883574/96
 - 5) Telefax: 868-884190
 - 6) Correo electrónico: contrata@um.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://sede.um.es/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2015/8/OB-AM.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Elevación de planta parcial para la construcción del edificio AURED, audiovisuales en red, para la mejora y adaptación al E.E.E.S. de la Facultad de Comunicación y Documentación"
- c) División por lotes y número de lotes: --.
- d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Campus de Espinardo.
 - 2) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia), 30100
- e) Plazo de ejecución: 7 meses.
- f) Admisión de prórroga: --
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): --
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): --
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.214000-0

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: --
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto K) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

4. Valor estimado del contrato: 586.670,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 586.670,00 euros. Importe Total: 709.870,70 euros.

6. Garantías exigidas:

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva: (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada).

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso: Grupo: C Subgrupo: Todos Categoría: E
- b) Solvencia económica, financiera y técnica, en su caso: Ver cláusula 14.3.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos: --
- d) Contratos reservados: --

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: En el plazo máximo de 26 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00.
- b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Obras.
 - 2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.
 - 3. Localidad y código postal: Murcia, 30003
 - 4. Dirección electrónica: contrata@um.es
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): --
- e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.
- b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

10. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea” (en su caso): --.

12. Otras informaciones: Proyecto cofinanciado con FONDOS FEDER de la Unión Europea.

Murcia, 27 de marzo de 2015.—El Rector, P.D., (Resolución 392/2014, de 21 de mayo), el Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad, José María Abellán Perpiñán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

4298 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación del suministro de un Láser 3D de alta definición para la caracterización del entorno. Expte. PNCP-01/15.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.
- c) Número del Expediente: PNCP-01/15

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro de un Láser 3D de alta definición para la caracterización del entorno
- b) Código CPV: 38110000-9 Instrumentos de navegación
- c) Plazos de ejecución y explotación: Ver Apartado 6.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Lugar de ejecución: Ver Apartado 6.a del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado con Publicidad.
- c) Forma: Múltiples criterios de valoración.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 91.064,60 € (IVA incluido). Valor estimado de contrato: 75.260,00 €, IVA Excluido. Importe IVA: 15.804,60 €.

Esta contratación está financiada por el Ministerio de Economía y Competitividad. Ayudas a Infraestructuras y Equipamiento Científico-Técnico. Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Equipamiento. Proyecto cofinanciado con fondos estructurales de la Unión Europea. (UPCA13-2E-1929_PJNL)

5.- Garantía provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Domicilio: Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n- Edificio La Milagrosa.
- c) Localidad y Código Postal: Cartagena (Murcia), 30202
- d) Teléfonos: (968) 338988 / 338989
- e) Fax: (968)325701
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver punto 9

7.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Criterios de Valoración de las ofertas: Ver Apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde su publicación en el BORM, y hasta la 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación: Ver punto 6.

d) Plazo durante el cual el licitador deberá mantener su oferta: 3 meses a partir de la apertura de proposiciones del Sobre C de las ofertas de los licitadores.

e) Admisión de variantes: No se admitirán variantes sobre la oferta básica.

10.-Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

b) Domicilio: Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n- Edificio La Milagrosa.

c) Localidad y Código Postal: Cartagena (Murcia), 30202

d) Fecha: A los 35 días naturales desde su publicación en el BORM, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

e) Hora: 11:00 horas en la Sala de La Capilla de la primera planta del Edificio del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena

11.- Otras informaciones: Se considerará condición esencial del contrato lo establecido en el art. 228.bis párrafo segundo del TRLCSP, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

12.- Gastos de anuncio: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

<http://www.upct.es>: en Sede Electrónica/ Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02:SUMINISTROS). E-mail: contratacion@upct.es

14. En su caso, sistema de notificación telemática aplicable:

<http://www.upct.es>

Cartagena, 26 de marzo de 2015.—El Rector de la Universidad, José Antonio Franco Leemhuis.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4299 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT4109/2014

Denunciado: PALACIOS LUCENDO, J L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JUAN VOLLMER Nº 9 piso 3 pta. D
20100 IRUN (GUIPUZCOA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 09:52 HORAS DE FECHA 05/02/14 Y LAS 09:52 DE 06/02/14, DESCANSO REALIZADO 10:16 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 21:12 HORAS DE FECHA 05/02/14 Y LAS 07:28 HORAS DE FECHA 06/02/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS. DESCARGA Y ANÁLISIS DE TARJETA DE CONDUCTOR REALIZADOS MEDIANTE LOS SISTEMAS DE LA DGTT.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 24/02/2014

Matrícula: 2044-FHS

Fecha de abono de la sanción bonificada: 27/10/14

N.º Expediente: SAT4309/2014

Denunciado: MOVIL PEREGRINOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PROGRESO Nº 2 piso 2 pta. A
30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA MAZARRON LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 7:06 HORAS, ENTRE LAS 05:55 HORAS DE FECHA 07/02/14 Y LAS 15:03 HORAS DE FECHA 07/02/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 8 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.4 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 21/02/2014

Matrícula: 1310FVC

Liquidación: 1404509910391030080320155108

N.º Expediente: SAT4340/2014

Denunciado: VILLENA GARCIA, AGUSTIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ALFAGUARA Nº 85

18170 ALFACAR (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GRANADA HASTA TORRE-PACHECO LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 07:52 HORAS DE FECHA 24/02/14 Y LAS 07:52 HORAS DE FECHA 25/02/14 DESCANSO REALIZADO 7:30 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:22 HORAS DE FECHA 25/02/14 Y LAS 07:52 HORAS DE FECHA 25/02/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS) EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.4 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 05/03/2014

Matrícula: 6243FVR

Liquidación: 1404509910391030080420155107

N.º Expediente: SAT4408/2014

Denunciado: VILLENA GARCIA, AGUSTIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ALFAGUARA Nº 85

18170 ALFACAR (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GRANADA HASTA TORRE-PACHECO LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE

DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 17/02/14, Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 03/03/14. DESCANSO REALIZADO 36:39 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 36 HORAS E INFERIOR A 42 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 03:33 HORAS DE FECHA 28/02/14 Y LAS 16:12 HORAS DE FECHA 01/03/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN SUPERIOR A 3 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR SER REDUCIDO Y CONSECUTIVO A OTRO DESCANSO SEMANAL REDUCIDO. TRANSPORTA VERDURA.

Norma Infringida: Art. 8.6 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.5 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 05/03/2014

Matrícula: 6243FVR

Liquidación: 1404509910391030080520155100

N.º Expediente: SAT4410/2014

Denunciado: VILLENA GARCIA, AGUSTIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ALFAGUARA Nº 85

18170 ALFACAR (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GRANADA HASTA TORRE-PACHECO LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 00:07 HORAS DE FECHA 12/02/14 Y LAS 00:07 HORAS DE FECHA 13/02/14 DESCANSO REALIZADO 10:36 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 13:31 HORAS DE FECHA 12/02/14 Y LAS 00:07 HORAS DE FECHA 13/02/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS. TRANSPORTA VERDURA.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 05/03/2014

Matrícula: 6243FVR

Liquidación: 1404509910391030080620155102

N.º Expediente: SAT4464/2014

Denunciado: TRANSLORCA HERMANOS CANO, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CM FELI - BUZÓN 3 Nº 495

30800 CAZALLA, LORCA (MURCIA)

Hechos: Carencia no significativa de hojas de registro y control, segun acta que se adjunta.

Norma Infringida: Art. 14.2 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.13 LOTT

Sanción: 601 Euros

Fecha Denuncia: 19/09/2014

Matrícula:

Fecha de abono de la sanción bonificada: 19/11/14

N.º Expediente: SAT4469/2014

Denunciado: TRANSLORCA HERMANOS CANO, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CM FELI - BUZÓN 3 Nº 495

30800 CAZALLA, LORCA (MURCIA)

Hechos: No utilizar adecuadamente el selector de actividades, segun acta que se adjunta.

Norma Infringida: Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.26 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 19/09/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030019120155100

N.º Expediente: SAT4472/2014

Denunciado: TRANSLORCA HERMANOS CANO, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CM FELI - BUZÓN 3 Nº 495

30800 CAZALLA, LORCA (MURCIA)

Hechos: No devolver autorizacion de transporte, segun acta que se adjunta.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.1 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 19/09/2014

Matrícula:

Fecha de abono de la sanción bonificada: 19/11/14

N.º Expediente: SAT4784/2014

Denunciado: FAURA SANCHEZ,JORGE

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL BERDIGON Nº 3 piso 1 pta. F

21003 HUELVA (HUELVA)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACION DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 800/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030020520155101

N.º Expediente: SAT4789/2014

Denunciado: TRANSPORTES Y FRIGORIFICOS ANALAUR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARAVACA DE LA CRUZ Nº 34

30420 CALASPARRA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CALASPARRA HASTA LA PACA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 9:17 HORAS, ENTRE LAS 07:08 HORAS DE FECHA 17/02/14 Y LAS 18:10 HORAS DE FECHA 17/02/14. EXCESO 0:17 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE TCM3002-04,IMPRESORA3002-04.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 05/03/2014

Matrícula: 4451FXG

Liquidación: 1404509910391030075220155108

N.º Expediente: SAT5072/2014

Denunciado: TRANSPORTES JOSE MANUEL CAPARROS QUESSAD

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL OBISPO FRANCISCO LANDEIRA Nº 3 piso 3 pta. B

30007 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CONSTA BAJA DE AUTORIZACION POR RENUNCIA DESDE EL 05/04/13. CIRCULA TRANSPORTANDO PAQUETERIA EN REPARTO PARA LA EMPRESA UPS.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 51 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 21/03/2014

Matrícula: 5509-HJF

Liquidación: 1404509910391030078620155101

N.º Expediente: SAT5089/2014

Denunciado: TUBOS METALICOS MOLINO VICTORIA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR LA CHARCA-C/AVILA Nº 14

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACOGRAFO. NO PRESENTA DISCOS DIAGRAMA NI REGISTROS EN TARJETA DE CONDUCTOR DESDE LA JORNADA 10/03/14 A LAS 18:05 H. HASTA LA JORNADA 18/03/14 09:15 H. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 18/03/2014

Matrícula: SG-4979-F

Liquidación: 1404509910391030090720155105

N.º Expediente: SAT5130/2014

Denunciado: TUBOS METALICOS MOLINO VICTORIA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR LA CHARCA-C/AVILA Nº 14

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: LA UTILIZACION DEL TACOGRAFO ANALOGICO CARECIENDO DE LOS PRECINTOS O PLACAS PRECEPTIVOS O DE ALGUNO DE LOS DATOS OBLIGATORIOS. EL VEHICULO EN CUESTION LLEVA INSTALADO UN TACOGRAFO MARCA KIENZLE, MODELO 1318, EL CUAL CARECE DE PLACA DESCRIPTIVA. SE ADJUNTA A BOLETIN FOTOGRAFIA DEL TACOGRAFO.

Norma Infringida: Anexo I.V.3 Reglamento CEE 3821/85 Anexo I.V.4 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.34 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 18/03/2014

Matrícula: SG-4979-F

Liquidación: 1404509910391030090920155101

N.º Expediente: SAT5159/2014

Denunciado: TUBOS METALICOS MOLINO VICTORIA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR LA CHARCA-C/AVILA Nº 14

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS, CON VEHICULO CONDUcido POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO CARECIENDO DE CERTIFICADO. CIRCULA DESDE TOTANA HASTA CANILES (GR).

Norma Infringida: Art. 1 Orden FOM/3399/02

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.9 LOTT

Sanción: 601 Euros

Fecha Denuncia: 18/03/2014

Matrícula: SG-4979-F

Liquidación: 1404509910391030091020155101

N.º Expediente: SAT5428/2014

Denunciado: GRUAS Y TRANSPORTES XEDOLMAR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE ELCHE Nº 159

03008 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGUAZAS HASTA SANTOMERA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 4:49 HORAS, ENTRE LAS 03:39 HORAS DE FECHA 05/04/14 Y LAS 14:14 HORAS DE FECHA 05/04/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 5 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 19/04/2014

Matrícula: 4027FRZ

Liquidación: 1404509910391030094720155105

N.º Expediente: SAT6285/2014

Denunciado: FRIO MANANTIAL S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: POL.VICARIA (LA), 9

23350 PUENTE DE GENAVE (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA VALENCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 06:22 HORAS, ENTRE LAS 10:58 HORAS DE FECHA 17/05/2014 Y LAS 17:20 HORAS DE FECHA 17/05/2014, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 8 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. TRANSPORTA MELONES.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.4 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 20/05/2014

Matrícula: 1333CBB

Liquidación: 1404509910391030048020155105

N.º Expediente: SAT6547/2014

Denunciado: MARTINEZ VAZQUEZ, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA NORIA Nº 28

30107 GUADALUPE, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BALSAPINTADA HASTA FRANCIA (INCLUIDO MONACO) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 20:40 HORAS DE FECHA 19/05/14 Y LAS 20:40 HORAS DE FECHA 20/05/14 DESCANSO REALIZADO 7:55 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 12:45 HORAS DE FECHA 20/05/14 Y LAS 20:40 HORAS DE FECHA 20/05/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.4 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 28/05/2014

Matrícula: 4276FVX

Liquidación: 1404509910391030067520155108

N.º Expediente: SAT6587/2014

Denunciado: VFP BOLSERA SANGONERA SL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CM CAMINO SILLA Nº 11 piso 1 pta. D

30835 SANGONERA LA SECA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS UTILIZANDO UN CONDUCTOR QUE CARECE DE CAP.

Norma Infringida: R.D. 1032/07

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.18 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 28/05/2014

Matrícula: 9097-HBV

Fecha de abono de la sanción bonificada: 12/01/15

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 DIAS contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago,

el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 24 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4300 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2984/2014

Denunciado: ANTEQUERA IBAÑEZ, DANIEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ARQUITECTO MODESTO CENDOYA N.º 1-D
18013 GRANADA (GRANADA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA TURISMO 7383-FZY. TRANSPORTA UN VEHICULO ADQUIRIDO EN COMPRAVENTA DE VEHICULOS USADOS A NOMBRE DEL CONDUCTOR, SIN RELACION ALGUNA CON EL TITULAR DEL VEHICULO TRANSPORTISTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 15/01/2014

Matrícula: MU-6742-BJ

Liquidación: 1404509910391030028320155104

N.º Expediente: SAT3298/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL GARCIA MORATO N.º 52
30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCIÓN BISEMANAL, SEGÚN ACTA 579/14 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030026920155108

N.º Expediente: SAT3299/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL GARCIA MORATO N.º 52

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCIÓN BISEMANAL, SEGÚN ACTA 580/14 QUE SE
ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030027020155101

N.º Expediente: SAT3300/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL GARCIA MORATO N.º 52

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCIÓN SEMANAL, SEGÚN ACTA 581/14 QUE SE
ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030027120155104

N.º Expediente: SAT3301/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL GARCIA MORATO N.º 52

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCIÓN DIARIA, SEGÚN ACTA 582/14 QUE SE
ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030027220155107

N.º Expediente: SAT3302/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL GARCIA MORATO N.º 52

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCIÓN DIARIA, SEGÚN ACTA 583/14 QUE SE
ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.3 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030027320155104

N.º Expediente: SAT3303/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL GARCIA MORATO N.º 52

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCIÓN DIARIA, SEGÚN ACTA 584/14 QUE SE
ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030027420155102

N.º Expediente: SAT3304/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL GARCIA MORATO N.º 52

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCIÓN DIARIA, SEGÚN ACTA 585/14 QUE SE
ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030027520155105

N.º Expediente: SAT3379/2014

Denunciado: SOLER MARTINEZ, JOSE FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PRESBITERO JOSE GOMEZ N.º 7 piso 5.º pta. B
04620 VERA (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR UNA MINORACIÓN DEL DESCANSO DIARIO SOBRE 9 HORAS IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. JORNADA DESDE LAS 01:30 HORAS DEL 11/2/14 HASTA LAS 01:30 HORAS DEL 12/2/14, DESCANSO REALIZADO DE 8 HORAS DESDE LAS 17:30 HORAS DEL 11/2/14 HASTA LAS 01:30 HORAS DEL 12/2/14. SE RETIRA DISCO A MODO DE PRUEBA

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art.. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 13/02/2014

Matrícula: 6936-BZM

Liquidación: 1404509910391030031720155105

N.º Expediente: SAT4027/2014

Denunciado: REVESTIMIENTOS FIBRAS NATURALES SLL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM FUENTE DEL OJO N.º SN
30530 CIEZA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE YECLA HASTA CIEZA TRANSPORTANDO MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL QUE LOS Y PORTANDO DOCUMENTOS DE TRANSPORTE QUE NO CONTIENEN LA CORRESPONDIENTE INFORMACIÓN CORRECTA, CONSISTENTE EN TRANSPORTAR 70 BOTELLAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS EN MEZCLA LICUADA N.E.P (BUTANO) DE 12'5 KG CADA UNA DE CLASE 2-2F ONU 1965, LO QUE SUPONE UN TOTAL DE 875 KG DE BUTANO. OBSEVÁNDOSE EN LA CARTA DE PORTE QUE PRESENTA QUE LA MERCANCÍA ADR TRANSPORTADA SON 200 KG DE PROPANO, 130 DE PROPANO C Y 1200 KG DE BUTANO, TODO ELLO CLASE 2-2F ONU 1965. DANDO LUGAR A ERRORES Y CONFUSIONES EN EL CONTROL DE MERCANCÍAS.

Norma Infringida: 5.4.1 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art.. 141.5.11 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 07/02/2014

Matrícula: 7975-CCS

Liquidación: 1404509910391030050520155105

N.º Expediente: SAT4045/2014

Denunciado: RAMOS AGUERO, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALFONSO XIII, EDF. ALFONSO XIII N.º 20 piso
1 pta. C

04630 GARRUCHA (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GADOR HASTA ALGEMESI EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 41600 KGS. MMA: 40000 KGS. EXCESO: 1600 KGS. 4% HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA.- SE ENTREGA CERTIFICADO DE LA BASCULA Y SE ADJUNTAN TICKET DEL PESO ARROJADO A BOLETIN.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art.. 142.2 LOTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 23/02/2014

Matrícula: AL0823Y

Liquidación: 1404509910391030002420155102

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 23 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4301 Notificación de citación a vista oral. Expediente RM- 32/2015.

Resultando imposible la notificación a Export Capitol, S.L., de la citación para vista oral de fecha 17 de marzo de 2015 del expediente RM-32/2015 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Plaza Canto, 4-J, de 30150 La Alberca (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 12 de mayo de 2015, a las 11:30 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 25 de marzo de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4302 Notificación de laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia.

Expediente RM-372/2014.

Resultando imposible la notificación a Talleres Rafael Sánchez, S.L., siendo su último domicilio conocido Ctra. Cartagena-Alhama, km. 22, de 30320 Fuente Álamo (Murcia), del laudo dictado con fecha 25/02/2015 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta, por unanimidad de sus miembros, ha acordado: (Estimar la reclamación 372/2014 promovida por Seur Geopost, S.L. frente a Talleres Rafael Sánchez, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de doscientos setenta y dos euros con doce céntimos de euro (272,12 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.)

Expediente RM-407/2014

Resultando imposible la notificación a Biocolchon, S.L.U., siendo su último domicilio conocido Avda. de la Paz, 214, de 30510 Yecla (Murcia), del laudo dictado con fecha 24/02/2015 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta, por unanimidad de sus miembros, ha acordado: (Estimar la reclamación 407/2014 promovida por Transportes Ochoa S.A. frente a Biocolchon, S.L.U. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con sesenta y dos céntimos de euro (3.447,62 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.)

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

El texto íntegro de los laudos está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia a 25 de marzo de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4303 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.5747/2003

Denunciado: MARIN MARTINEZ, VENANCIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RUBI, URB. MEDITERRANEO N.º 15 piso 2 pta. 1
30210 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR LADRILLOS DESDE PANTOJA(TOLEDO) HASTA ORIHUELA (ALICANTE) LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 43.480 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 40.000 KG, EXCESO DE 3.480 KG., UN 8%, COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.SE LE ENTREGA COPIA DE TICKET. VEHICULO ARTICULADO DE 5 EJES. QUEDA INMOVILIZADO EN POLIGONO BASE 2.000 HASTA QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS.

Fecha de la Orden resolutoria: 08/05/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030014720145107

Sanción Impuesta: 1.556,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5786/2003

Denunciado: TRANSPORTES NAVARRO ABELLANEDA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DIPUTACION TORRECILLA, BUZON 60 N.º
30817 TORRECILLA, LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR GANADO PORCINO DESDE PUERTO LUMBRERAS A ALHAMA DE MURCIA CON UNA MASA EN CARGA DE 4.900 KG SIENDO SU P.M.A. DE 3.500 KG. EXCESO DE 1.400 KG, UN 40%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.SE ENTREGA COPIA TICKET. NO SE INMOVILIZA POR TRATARSE DE ANIMALES VIVOS Y DESTINO PROXIMO.

Fecha de la Orden resolutoria: 26/09/2013

Sentido: Estimado parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030030320145105

Sanción Impuesta: 4.000,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5799/2003

Denunciado: CULLIGAN ESPAÑA, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV CORTS CATALANES N.º 2

08173 SANT CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO, TRANSPORTA BOTELLAS DE AGUA DE PTO LUMBRERAS A PULPI.

Fecha de la Orden resolutoria: 14/03/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030248920135100

Sanción Impuesta: 1.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5810/2003

Denunciado: MORENO NAVARRO, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE LA PAZ N.º 55 piso 3 pta. B

30510 YECLA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR UTILIZANDO HOJAS DE REGISTRO NO HOMOLOGADOS, TACOGRAFO CON N.º HOMOLOGACION E1-62. DISCO DIAGRAMA EN BOLETIN N.º 74456.

Fecha de la Orden resolutoria: 04/06/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030008320145108

Sanción Impuesta: 301,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5811/2003

Denunciado: ESQUERDO HERRERA ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 30

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 4 METROS CUBICOS DE HORMIGON DESDE MONTESINOS A SUCINA, CARECIENDO DE ALBARAN, CARTA DE PORTE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA MERCANCIA.

Fecha de la Orden resolutoria: 03/05/2013

Sentido: Desestimado

Fecha abono sanción bonificada: 17/02/2014

Sanción Impuesta: 1.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5817/2003

Denunciado: MEROÑO CEGARRA, MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL 14 DICIEMBRE N.º 21

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR DESDE LORCA A SAN JAVIER TRANSPORTANDO 72 PALES DE BROCOLI EN REGIMEN DE SERVICIO PUBLICO CARECIENDO DE ALBARAN, CARTA DE PORTE ASI COMO DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE MERCANCIA.

Fecha de la Orden resolutoria: 14/03/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030248820135107

Sanción Impuesta: 1.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5833/2003

Denunciado: CISTERSAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM VIEJO DE ORIHUELA. BO MAURCIO N.º S/N
30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN PESO TOTAL DE 42420K. DE CANTERAS VIGAS ALEMAN DE PROVINCIA DE ALICANTE A SANTOMERA, ESTANDO AUTORIZADO PARA 40000K. EXCESO 2420K. UN 6%, PESADO EN BASCULA OFICIAL DE LA CARM.

Fecha de la Orden resolutoria: 03/06/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030242420135102

Sanción Impuesta: 381,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5877/2003

Denunciado: MURCIA TUDELA, ROQUE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALBENIZ N.º 2
30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO OLIVA DESDE TOTANA HASTA ALHAMA DE MURCIA UN VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR CARECIENDO DE CONTRATO DE ALQUILER.

Fecha de la Orden resolutoria: 10/05/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030012020145104

Sanción Impuesta: 1.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.5912/2003

Denunciado: TRANSPORTES JICOR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR JAEN km. 4
02080 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: CARECER DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO, QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO, SOLO PRESENTA EL QUE LLEVA EN EL VEHICULO.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030260820135107

Sanción Impuesta: 2.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6511/2003

Denunciado: FRIGORIFICOS CARAVACA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DIP. LEBOR N.º 1

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CONDUCIENDO UN CAMION SIN RESPETAR EL DESCANSO DIARIO, EN UN PERIODO DE 24H. DESCANSA 8, SIENDO EL MAYOR PERIODO DE DESCANSO DE 5.50H. ENTRE LAS 13H. DIA 12 Y LAS 13H. DIA 13, EN EL PERIODO CITADO ANTERIORMENTE CONDUCE 11.30H.

Fecha de la Orden resolutoria: 07/03/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030249720135101

Sanción Impuesta: 1.501,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6515/2003

Denunciado: AGROTANIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL YECLA N.º 86

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 2 PERSONAS, TRABAJADORES, EN VEHICULO ARRENDADO SIN CONDUCTOR, ENTRE ALHAMA DE MURCIA Y EL JIMENADO, NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHICULO LA DOCUMENTACION FORMAL QUE ACREDITE EL ALQUILER (CONTRATO), Y TIEMPO POR EL QUE SE LEGALIZA. REGIMEN DE SERVICIO: PRIVADO COMPLEMENTARIO, EN VEHICULO LIGERO.

Fecha de la Orden resolutoria: 09/07/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030003820145100

Sanción Impuesta: 1.001,00 Euros

Contra dicha/s Orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones (Despacho 128), de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña, N.º 6 de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente liquidación/carta de pago.

Murcia, 24 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4304 Recurso de suplicación 729/2014.

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 729/2014

Juzgado de origen/autos: Seguridad Social 296/2012 Juzgado de lo Social
número Seis de Murcia

Recurrente: José Antonio Bastida López

Abogada: Begoña Gascón Bailén

Recurrido/s: Asepeyo, Kubel Estructuras S.L., INSS INSS, Tesorería General
de la Seg. Social

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social
del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 729/2014 seguido
ante esta Sala de lo Social, a instancia de José Antonio Bastida López contra
Kubec Estructuras S.L.; Mutua Asepeyo; Instituto Nacional de la Seguridad
Social; Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad, se ha
dictado Sentencia número 0268/2015, cuya parte dispositiva es del tenor
literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por José
Antonio Bastida López, contra la sentencia número 0222/2013 del Juzgado de
lo Social número 6 de Murcia, de fecha 21 de mayo, dictada en proceso número
0296/2012, sobre incapacidad, y entablado por José Antonio Bastida López frente
a Mutua Asepeyo; Kubel Estructuras S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad
Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos
el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Kubec Estructuras S.L., que las siguientes
comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de
anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones
que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4305 Recurso de suplicación 989/2014.

N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 989/2014.

Autos: Despido/ceses en general 863/2012.

Recurrente: Blas López Bullón.

Abogada: María del Mar Florenciano Conesa.

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez.

Recurridos: Fondo de Garantía Salarial, Ministerio de Defensa (Servicio Militar de Construcc., Atlas Servicios Empresariales, S.A., Los Lebreros, S.L., Mantenimiento Lebrero, S.L.

Abogado: Abogado del Estado, Isidro Raurell Botella

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 989/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Blas López Bullón, contra Atlas Servicios Empresariales, S.A., Ministerio de Defensa, Mantenimiento Lebrero, S.L., Los Lebreros, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia número 296/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Blas López Bullón, contra la sentencia número 10/2014 del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, de fecha 9 de enero, dictada en proceso número 863/2012, sobre despido, y entablado por Blas López Bullón, frente a Atlas Servicios Empresariales, S.A.; Ministerio de Defensa; Mantenimiento Lebrero S.L.; Los Lebreros, S.L.; Fondo de Garantía Salarial y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte a los destinatarios Mantenimiento Lebrero, S.L. y Los Lebreros, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4306 Recurso de suplicación 770/2014.

N81291

Tipo y nº de recurso: Recurso suplicación 770/2014

Juzgado de origen/autos: Seguridad social 621/2012 Jdo. de lo Social nº 008
de Murcia

Recurrente: Diego Sánchez Oliver

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Recurridos: Inversiones Agosan, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Umivale M.A.T.E.P.S.S. nº 15 Umivale, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogada: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Aurora Scasso Veganzones,
Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social
del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 770/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Diego Sánchez Oliver contra Umivale, M.A.T.E.P.S.S. Inversiones Agosan, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería Genral de la Seguriad Social, sobre incapacidad, se ha dictado Sentencia número 265/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Diego Sánchez Oliver frente a Umivale M.A.T.E.P.S.S.; Inversiones Agosan, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social."

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

4307 Recurso de suplicación 816/2014.

N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 816/2014

Juzgado de origen/autos: Procedimiento ordinario 374/2012

Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia

Recurrente/s: Josefa López García, Obdulia Cano Martínez.

Abogado: Víctor Mateo Beltrí.

Recurrido/s: Tecnoproducciones Multimedia, S.L., Administración Concursal Tecnoproducciones Multimedia, S.L., Black Cat Network, S.L., Fogasa.

Abogado: Fernando Caravaca Rueda.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 816/14 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Obdulia Cano Martínez contra Black Cat Network S.L., Administración Concursal Tecnoproducciones Multimedia S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre Contrato de Trabajo, se ha dictado Sentencia número 257/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Obdulia Cano Martínez, contra la sentencia número 120/2014 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 13 de marzo de 2014, dictada en proceso número 374/2012 sobre contrato de Trabajo, y entablado por Obdulia Cano Martínez frente a Black Cat Network S.L., Administración Concursal Tecnoproducciones Multimedia S.L., Fondo de Garantía Salarial, y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.""

Se advierte al destinatario Tecnoproducciones Multimedia S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4308 Ejecución de títulos judiciales 270/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100922

N28150

Ejecución de títulos judiciales 270/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 298/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Cristóbal Caballero Franco.

Abogado: Miguel Moreno Hernández.

Demandado: Dionisio Mobiliario, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 270/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristóbal Caballero Franco, contra la empresa Dionisio Mobiliario, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Cristóbal Caballero Franco, frente a Dionisio Mobiliario, S.L., parte ejecutada,, por importe de 13.191 euros en concepto de principal, más otros 791,46 euros y 1319,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Dionisio Mobiliario, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Dionisio Mobiliario, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dionisio Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4309 Ejecución de títulos judiciales 44/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0100734

N28150

Ejecución de títulos judiciales 44/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 232/2014

Sobre ordinario

Demandante: Jacinto Balastegui Alonso

Abogada: María Paz Angosto Tebas

Demandado: Mecanizados Asomada, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jacinto Balastegui Alonso contra la empresa Mecanizados Asomada, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Jacinto Balastegui Alonso, frente a Mecanizados Asomada, S.L., parte ejecutada,, por importe de 18.989,27 euros en concepto de principal, más otros 1139,35 euros y 1898,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto,

“Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mekanizados Asomada, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4310 Ejecución de títulos judiciales 14/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0100158

N28150

Ejecución de títulos judiciales 14/2015.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 42/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: José Tomás Torres Andrés.

Demandado: Restaurante La Grajuela, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Tomás Torres Andrés, contra la empresa Restaurante La Grajuela, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Tomás Torres Andrés, frente a Restaurante La Grajuela, S.L., parte ejecutada,, por importe de 34.158,44 euros en concepto de principal, más otros 2049,50 euros y 3415,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el Decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución

recurrída utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- Requerir a Restaurante La Grajuela, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Restaurante La Grajuela, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante La Grajuela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Region de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4311 Despido/ceses en general 131/2015.

N.I.G: 30016 44 4 2015 0000409

074100

Despido/ceses en general 131/2015-P

Sobre: Despido.

Demandante: Ana María Rey Monsalve.

Abogado/a: CCOO.

Demandado/s: Santo y Real Hospital de la Caridad de Cartagena, Gris Verde Blanco S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Ana María Rey Monsalve contra Gris Verde Blanco S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en General 131/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gris Verde Blanco S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/5/2015 a las 11:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gris Verde Blanco S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4312 Despido/ceses en general 109/2015.

N.I.G: 30016 44 4 2015 0000336

074100

Despido/ceses en general 109/2015-P

Sobre: Despido.

Demandante: María José Hernández Martínez.

Abogado: Francisco Martínez Carrasco.

Demandado/s: La Cocina del Álamo S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a María José Hernández Martínez contra la Cocina del Álamo S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 109/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la Cocina del Álamo S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/5/2015 a las 11:20 horas, en C/Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la Cocina del Álamo S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4313 Seguridad Social 621/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0101919

N28150

Seguridad social 621/2014-P

Sobre seguridad social

Demandante: Antonio García Morata

Abogado: Cesar Carlos Delicado Oliva

Demandados: INSS, Demoliciones, Voladuras y Contratas, S.A. (Devoconsa), Maz (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales)

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 621/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio García Morata contra la empresa Demoliciones, Voladuras y Contratas, S.A. (Devoconsa), sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: "Fallo.-Que desestimando la demanda interpuesta por Antonio García Morata, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la mutua "MAZ" y a la empresa "Demoliciones, Voladuras y Contratas, S.A." de las pretensiones deducidas en su contra".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Demoliciones, Voladuras y Contratas, S.A. (Devoconsa), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 23 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4314 Seguridad Social 134/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0100487

074100

Seguridad Social 134/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Catalina Díaz López

Abogada: María del Mar Florenciano Conesa

Demandado/s: INSS, TGSS, Filomena Socorro Ibañez

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Catalina Díaz López contra INSS, TGSS, Filomena Socorro Ibañez, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 134/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Filomena Socorro Ibañez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13-04-2015 a las 11:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Filomena Socorro Ibañez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4315 Despido/ceses en general 686/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0102216

074100

Despido/ceses en general 686/2014

Sobre despido

Demandante: Néstor Gabriel Carvajal Granda

Abogado: Benito López López

Demandados: Granja Las Pitufas, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Néstor Gabriel Carvajal Granda contra Granja Las Pitufas, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 686/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Granja Las Pitufas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/5/2015 a las 11:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Granja Las Pitufas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4316 Despido/ceses en general 846/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0002627

Despido/Ceses en General 846/2014

Sobre Despido

Demandante: Ana Belén Moreno Alcaraz

Demandados: Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo, Fondo de Garantía Salarial

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana Belén Moreno Alcaraz contra Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 846/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/6/2015 a las 11:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4317 Procedimiento ordinario 383/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2014 0101491

N28150

Procedimiento ordinario 383/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: María del Carmen Moreno Ros.

Abogada: María Gemma Díez Marcos.

Demandado/s: Fogasa, Rafaela Mena Corral.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 383/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María del Carmen Moreno Ros contra la empresa Fogasa, Rafaela Mena Corral, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a María del Carmen Moreno Ros, condeno a la empresa Rafaela Mena Corral a pagar a la demandante la cantidad de mil seiscientos cuarenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos (1.649,34 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafaela Mena Corral, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4318 Ejecución de títulos judiciales 247/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0200726

N28150

Ejecución de títulos judiciales 247/2014.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 134/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: José Manuel Ayala González.

Demandados: Asesoría Ortega y Ayala, S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 247/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Ayala González, contra la empresa Asesoría Ortega y Ayala, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado decreto de insolvencia, de fecha 25/03/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Asesoría Ortega y Ayala, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 22.946'82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º

3139/0000/64/0247/14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asesoría Ortega y Ayala, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

4319 Procedimiento ordinario 2.304/2010.

1140KO

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0024469

Procedimiento ordinario 2.304/2010

Procedimiento origen: 1

Sobre otras materias

Demandantes: AAA Consultores de Ideas y Mercados, S.L.

Procuradora: Olga Navas Carrillo

Demandada: María Dolores Sánchez Fuentes

Doña María Carolina Álvarez Galindo, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia

Se ha dictado sentencia del día de la fecha cuyo encabezamiento y fallo son de tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a dos de octubre de dos mil catorce.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, tramitado en este Juzgado con el número 2.304/10 a instancias de la sociedad AAA Consultores de Ideas y Mercados, S.L. representada por la Procuradora Olga Navas Carrillo y defendida por la Letrada Raquel García-Valcárcel Ruiz de la Costa, contra María Dolores Sánchez Fuentes declarada en rebeldía, por reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Olga Navas Carrillo en nombre y representación de la mercantil "AAA Consultores de Ideas_y Mercados, S.L.", debo condenar y condeno a María Dolores Sánchez Fuentes al pago de la cantidad que resulta de simples operaciones aritméticas conforme a las fases expuestas en el Segundo de los Fundamentos de Derecho de esta resolución, así como a los intereses legales correspondientes en los términos reflejados en el Tercero de los Fundamentos de Derecho y sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para interponer recurso de apelación se ha de consignar en la cuenta del Juzgado en concepto de depósito la cantidad de cincuenta euros aportando el correspondiente resguardo que ha de realizarse en la entidad Banesto, número

de cuenta 3085 0000 10 PPPP AA, indicando en el campo PPPP el número de procedimiento precedido de los ceros necesarios para completar 4 dígitos y en el campo 1\J\ el número de procedimiento expresado en los dos últimos dígitos del año y haber abonado la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Dada la anterior sentencia es notificada y archivada en la Secretaría de este Juzgado de la que se deja testimonio unido a las actuaciones; de lo que yo la Secretaria Judicial doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a María Dolores Sánchez Fuentes.

En Murcia, a 2 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

4320 Procedimiento ordinario 1.467/2013.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0014510

Procedimiento ordinario 1.467/2013

Sobre otras materias

Demandante: Ángel Campoy Martínez

Procurador: Miguel Ángel Gálvez Giménez

Demandado: Domus 3, S.L.

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario 1.467/13 seguido a instancia de Ángel Campoy Martínez frente a Domus 3, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

Núm. 1/15

En Murcia, a siete de enero del año dos mil quince.

Vistos por su S.S.^a, doña Ana Bermejo Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su Partido, los precedentes autos de Juicio Declarativo Ordinario nº 1467/13 seguidos en este Juzgado a instancias de Ángel Campoy Martínez representado por el Procurador Miguel Ángel Gálvez Giménez y defendido por el Letrado Pedro Francisco García Navarro contra la Mercantil Domus-3, S.L. declarada en rebeldía, que versa sobre acción de resolución de contrato de compraventa y reclamación de daños y perjuicios;

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Miguel Ángel Gálvez Giménez en nombre y representación de Ángel Campoy Martínez contra La Mercantil Domus-3, S.L. declarada en rebeldía, debo:

1) Declarar la resolución del contrato de compraventa celebrado, el 7 de febrero de 2005, entre los litigantes.

2) Condenar a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de noventa mil euros (90.000 €) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de sus respectivas entregas, así como las costas causadas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (3087-0000-04-1467/13) de acuerdo con



lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Domus 3, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

4321 Juicio verbal 1.271/2013.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0011030

Juicio verbal 1.271/2013

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandantes: Diego Escolar Melgar, Concepción Escolar Melgar

Procurador: Aurelia Cano Peñalver

Demandados: Manuel Sánchez Ramos, Carmen Espín Carreras

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 198

En Murcia a dieciocho de septiembre de dos mil catorce

S.S.^a Ilma. doña Carmen Mérida Abril, Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia Numero diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de juicio verbal nº 1.271/2013 seguidos en este Juzgado a instancias de Diego Escolar Melgar y Concepción Escolar Melgar, representados por el Procurador/a Sr/a. Aurelia Cano Peñalver y defendidos por el Letrado José Antonio Cascales Lacárcel contra Manuel Sánchez Ramos y Carmen Espín Carreras, en rebeldía, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Aurelia Cano Peñalver en nombre y representación de Diego Escolar Melgar y Concepción Escolar Melgar contra Manuel Sánchez Ramos y Carmen Espín Carreras realizo los siguientes pronunciamientos:

- a) Condeno a los demandados a que, solidariamente, hagan pago al actor de 150 euros en concepto de daños y perjuicios.
- b) Condeno a los demandados a que procedan a la poda del ramaje de los tres árboles que se encuentran situados en el linde de las propiedades
- c) Condeno a los demandados al pago de las costas que se causen en este procedimiento.

Esta sentencia es firme ya que contra la misma no cabe recurso alguno en aplicación del art. 455 de la LEC.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Sánchez Ramos y Carmen Espín Carreras, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 21 de enero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

4322 Juicio de faltas inmediato 72/2014.

Juicio de faltas inmediato 72/2014

N.I.G: 30030 43 2 2014 0352050

Delito/falta: Falta de hurto.

Denunciante/querellante: Germán Romera Vélez, María Serrano Martínez.

Contra: Karim Moufiq.

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas Inmediato n.º 72/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Murcia, a 9 de julio de 2014.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Murcia, ha visto el juicio de faltas inmediato n.º 72/14 seguido por hurto y lesiones, actuando como denunciante, Roberto Ángel Mompeán Contreras, quien actúa en representación del establecimiento de moda Zara y María Serrano Martínez, en representación del establecimiento de moda Pull& Bear, ambos de Murcia; y como denunciado, Karim Moufiq; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Karim Moufiq como autor de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1º CP., a la pena de 1 mes multa, con cuota diaria de 4 € (total.- 120 €), responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas. Por vía de responsabilidad civil deberá indemnizar al establecimiento perjudicado Pull& Bear en la suma de 69,97 €.

Que debo absolver y absuelvo a Karim Moufiq de la falta de lesiones por la que venía denunciado.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Karim Moufiq, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), expido la presente.

En Murcia, a 17 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

4323 Juicio de faltas inmediato 127/2014.

N07450

Juicio de faltas inmediato 127/2014

N.I.G: 30030 43 2 2014 0376038

Delito/falta: Lesiones.

Denunciante/querellante: Miguel Fuentes Ricoy.

Contra: José Daniel Moreno Molina.

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas Inmediato 127/14 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Murcia, a 11 de noviembre de 2014.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio de faltas inmediato n.º 127/14 sobre lesiones y amenazas, actuando como denunciante, Miguel Fuentes Ricoy; y como denunciado, José Daniel Moreno Molina; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por la Policía Nacional -Comisaría de El Carmen, Murcia - se incoó, en fecha 4 de noviembre de 2014, Atestado de Juicio Rápido n.º 18.879, por supuestas lesiones y amenazas, el cual era ampliatorio al Atestado n.º 18.745 de fecha 2 de noviembre de 2014.

Segundo.- El citado Atestado dio lugar a la incoación, por este Juzgado de Instrucción del procedimiento de Juicio de Faltas Inmediato n.º 127/14, por auto de fecha 8 de noviembre de 2014. En el mismo se acordó la celebración del acto de juicio para el día ya señalado, 11 de noviembre de 2014.

Tercero.- Al acto de juicio asistió el Ministerio Fiscal, denunciante y denunciado. Practicada la prueba que consta en acta extendida por la Sra. Secretario (videograbación), cuyo contenido y resultado se da por reproducido, informaron el Ministerio Fiscal y los letrados, quedando el juicio concluso para sentencia.

Cuarto.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617.1 CP, estimando autor de la misma al denunciado, para quien solicitó la pena de 1 mes multa con cuota diaria de 4 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y prohibición de acercamiento a la persona del denunciante, su domicilio, lugar de trabajo u otros que frecuente, a menos de 100 metros, así como prohibición de comunicación por cualquier medio o modo, todo ello -prohibición de acercamiento y comunicación-

durante seis meses y costas. Por vía de responsabilidad civil, que el denunciado indemnice al denunciante en la suma total de 320 € por las lesiones y días de curación.

Quinto.- En la tramitación de este procedimiento penal se ha dado cumplimiento a las normas y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que el día 2 de noviembre de 2014, sobre las 13:30 horas, cuando Miguel Fuentes Ricoy circulaba en su vehículo, en compañía de su pareja sentimental Vanesa María Avilés Ortega, a la altura del n.º 17 de la C/ Miguel de Cervantes de Murcia, observó cómo se encontraba estacionado -en dicho lugar- un ciclomotor el cual llevaba el tubo de escape que días antes le había sido sustraído al mismo, reconociéndolo sin género de dudas. Que habida cuenta que el ciclomotor iba a ser utilizado por su dueño, el ahora denunciado, José Daniel Moreno Molina, Miguel detuvo el vehículo y se acercó a éste para decirle que el citado tubo de escape le pertenecía, momento en el cual se inició entre ellos una discusión en el curso de la cual José Daniel le dio un puñetazo a Miguel en su brazo izquierdo.

A consecuencia de dicha agresión Miguel Fuentes Ricoy sufrió hematoma en el brazo izquierdo, requiriendo para su curación de tan solo una primera asistencia facultativa y tardando en curar 7 días no impositivos para sus ocupaciones habituales y sin que le quedaran lesiones.

Fundamentos de derecho

Primero.- De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos de una falta de lesiones del art. 617.1 CP imputable al denunciado.

Para la comisión de una falta de lesiones se precisa la concurrencia de dos elementos: uno objetivo, consistente en la existencia de una lesión a la víctima que por definición no sea constitutiva de delito, lo cual ocurrirá cuando la misma haya precisado no más que una primera asistencia facultativa para su curación; y otro subjetivo, consistente en un dolo de lesionar, menoscabando la integridad corporal o la salud física o mental del sujeto pasivo del hecho, elemento este que puede concurrir tanto si el agente del hecho ha querido directamente el resultado como si solamente se lo ha representado como posible pero, a pesar de ello, ha aceptado ese resultado y continuado con la realización de la acción cuyo resultado ha representado mentalmente como de eventual ocurrencia.

En el presente caso, de la declaración del denunciante perjudicado, quien ratifica sin contradicción relevante lo ya manifestado en su denuncia inicial; de los partes médicos de urgencias y forense, no impugnados de contrario y que objetivan unas lesiones compatibles con la citada versión; y de la propia declaración del denunciado quien admite que discutió con el denunciante y que llegó a darle con la mano en el brazo, si bien matizando que no con tanta fuerza como para provocarle lesión alguna, lo cual ya de por sí, al menos, pone de manifiesto una cierta predisposición en contra de aquél, se considera por este Juzgador acreditada la comisión de dicha falta por el denunciado.

Segundo.- De la citada falta de lesiones es responsable en concepto de autor el denunciado por su participación material y directa en los hechos, conforme al art. 27 y 28 CP.

Tercero.- Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 638 CP, de modo tal que, atendiendo a la entidad de los hechos se considera proporcionada la pena solicitada por el Ministerio Fiscal en cuanto a su extensión, esto es 1 mes multa, si bien y respecto de la cuota diaria de la citada multa, la misma, ex art. 50.5 CP, debe quedar fijada en 3 €. Total.- 90 €.

En el caso de comisión de faltas contra las personas de los artículos 617 y 620 CP, conforme dispone el art. 57.3 CP podrán imponerse las medidas de alejamiento previstas en el art. 48 del mismo. Así, teniendo en cuenta que el denunciado posee el tubo de escape que, al parecer, pertenece al denunciante, siendo previsible que pudiera producirse algún tipo de represalia por parte del primero para con éste, se considera proporcionada la imposición de la pena de prohibición de acercarse, a menos de 100 metros, a la persona del denunciante, a su domicilio, lugar de trabajo, de ocio u otros que pueda frecuentar, así como comunicarse con él por cualquier medio o modo (teléfono, carta, email, sms, comunicación verbal o gestual), todo ello durante 3 meses.

Cuarto.- El art. 116.1º CP señala que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Conforme al informe médico forense de sanidad, el perjudicado tardó en curar 7 días, siendo no impeditivos para sus ocupaciones habituales y sin que le quedaran secuelas. Por ello, se considera más ajustada y proporcional, teniendo además en cuenta que la lesión consistió en un simple hematoma, una indemnización, a tanto alzado, de 100 €.

Quinto.- Conforme al art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Daniel Moreno Molina, como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617.1 CP, a la pena de 1 mes multa, con cuota diaria de 3 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (Total.- 90 €), así como prohibición de acercarse, a menos de 100 metros, a la persona del denunciante, a su domicilio, lugar de trabajo, de ocio u otros que pueda frecuentar, así como comunicarse con él por cualquier medio o modo (teléfono, carta, email, sms, comunicación verbal o gestual), todo ello durante 3 meses y costas.

Por vía de responsabilidad civil, indemnizará al denunciante en la suma de 100 € por las lesiones y días de curación.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Daniel Moreno Molina, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

En Murcia, a 23 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

4324 Demanda 480/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0003906

N81291

Despido/ceses en general 480/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Manuel Castillo Hernández.

Abogado: José Mateos Martínez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Rincón del Águila S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 480/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Rincón del Águila, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Manuel Castillo Hernández contra la empresa "Rincón del Águila, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa con fecha de efectos a 31 de mayo de 2014, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa, declaro Extinguida la Relación Laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone al demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de quinientos cuarenta y un euros con siete céntimos (541,07 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de doscientos setenta y siete euros (277 euros) en concepto de vacaciones pendientes de disfrutar de 2014, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de las presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Absolviendo a las demandadas de las demás pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rincón del Águila, S.L.,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

4325 Demanda 142/2013.

N81291

Procedimiento ordinario 142/2013

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Seila Moreno Hernández

Abogado: Ramón García Ayelo

Procurador: José Antonio Luna Moreno

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., Frutas Navarro Gómez, S.A., Camyhuertas, SL

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 142/13 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., Frutas Navarro Gómez, S.A., Camyhuertas, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Seila Moreno Hernández contra Frutas Todoagrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., Frutas Navarro Gómez, S.A. y Camyhuertas, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las referidas demandadas a abonar a la actora 1.921'80 €, más el interés legal por mora previsto en el art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., Frutas Navarro Gómez, S.A., Camyhuertas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

4326 Procedimiento ordinario 1.196/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009599N81291

Procedimiento ordinario 1.196/2012

Sobre: Ordinario

Demandante/s: José Castaño Martínez, José García Ríos

Demandado/s: Lifsambas 2011, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 1196/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Lifsambas 2011, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José García Ríos contra Lifsambas 2011, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 3.994'23 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lifsambras 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

4327 Demanda 43/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000373N81291

Seguridad Social 43/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Seguridad Social

Demandante: Lucía Ruiz Marín

Abogado: José Ortiz Vicente

Demandado: I.N.S.S., New Concisa, S.L., Umivale M.A.T.E.P.S.S. Nº 15
Umivale, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Juridico Seg. Social (Provincial), Serv. Juridico Seg. Social
(Provincial)

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número
Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 43/2013 de este Juzgado
de lo Social, seguidos contra la empresa New Concisa, S.L., se ha dictado la
siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Lucía Ruiz Marín contra el
Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad
Social, Umivale y New Concisa, S.L., debo absolver y absuelvo a los demandados
de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y
contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del
Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco
días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación
de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su
propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de
cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga
el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente
que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del
Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite
haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos
y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para
recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente
al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del
procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la
cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico
por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar
la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a New Concisa, S.L....., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4328 Ejecución de títulos judiciales 17/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0007010

N28150

Ejecución de títulos judiciales 17/2015-C

Plan de Actuación

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 859/2013

Sobre: Despido

Demandante: María Martínez López

Abogado: Alfonso Lubian Romero

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Pett Moda, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 17/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Martínez López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pett Moda, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a nueve de febrero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- María Martínez López ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 341/14 de fecha 28/10/2014 frente a Pett Moda, S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.047,56 euros de principal y de 327,61 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Martínez López con NIF 27475552M, frente a Pett Moda, S.L. con CIF B73738908, parte ejecutada, por importe de 2.047,56 euros en concepto de principal, más otros 327,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a—La Magistrada Juez

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a veintiséis de marzo de dos mil quince.

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 20 de enero de 2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Martínez López frente a Pett Moda S.L., Fogasa por la cantidad de 2.047,56 Euros de principal más 327,61 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Pett Moda S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pett Moda S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Pett Moda S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de

quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 3 3094-0000-64-0017-115, abierta en Banco Santander, S.A..

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-00018-15 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pett Moda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4329 Ejecución de títulos judiciales 165/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000883

N28150

Ejecución de títulos judiciales 165/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 122/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandantes: Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, Alejandro Sáez Romero, Francisco Díaz Molina, José Antonio Sáez Cortés.

Abogado: Ángel Antonio García López.

Demandados: Estacionamientos y Servicios, S.A., Servimur Bussines Integral, S.L., Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, Alejandro Sáez Romero, Francisco Díaz Molina, José Antonio Sáez Cortés, contra la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., Servimur Bussines Integral, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia, a siete de enero de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, Alejandro Sáez Romero, Francisco Díaz Molina, José Antonio Sáez Cortés, frente a Estacionamientos y Servicios, S.A., Servimur Bussines Integral, S.L, parte ejecutada, de forma solidaria, por importe de 10.486,04 euros (7.767,04 euros de principal y 2.719,00 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.677,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte

ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a dieciocho de febrero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, Alejandro Sáez Romero, Francisco Díaz Molina, José Antonio Sáez Cortés, frente a Estacionamientos y Servicios, S.A., Servimur Bussines Integral, S.L., por la cantidad de 10.486,04 euros de principal mas 1.677,76 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Por el Juzgado de lo social nº 4 de Murcia en ejecución n.º 310/12 se ha dictado Decreto de insolvencia respecto de Servimur Bussines Integral, S.L.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Estacionamientos y Servicios, S.A., para que en el plazo de diez días haga efectiva la cantidad de 10.486,04 euros de principal mas 1.677,76 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo indicado, se procederá al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Servimur Bussines Integral, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Servimur Bussines Integral, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0165-14 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, Alejandro Sáez Romero, Francisco Díaz Molina, José Antonio Sáez Cortés presentó demanda de ejecución de título judicial en reclamación de cantidad, frente a Estacionamientos y Servicios, S.A., Servimur Bussines Integral, S.L., Fogasa.

Segundo.- Se ha presentado escrito firmado por los ejecutantes y por la mercantil Estaciones y Servicios, S.A., por el que han acordado que con las cantidades consignadas en el presente expediente por la citada mercantil a nombre de los trabajadores y en concepto de costas se tengan por extinguidos los créditos individuales reclamados y se entreguen las cantidades, archivándose el expediente.

Fundamentos de derecho

Único.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 570 de la LEC la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, Alejandro Sáez Romero, Francisco Díaz Molina, José Antonio Sáez Cortés frente a Estacionamientos y Servicios, S.A., Servimur Bussines Integral, S.L., Fogasa.

- Conforme con el escrito presentado, expedir los siguientes mandamientos de pago:

- A favor de D. Juan Antonio Alburquerque Vega por importe de 1.055,10 euros.

- A favor de D. Francisco Díaz Molina por importe de 1.055,10 euros.

- A favor de D. Diego Galindo Hernández por importe de 1.055,10 euros.

- A favor de D. Alfonso Izquierdo Fernández por importe de 1.055,10 euros.

- A favor de D. Jesús Pérez Sánchez por importe de 1.107,85 euros.

- A favor de D. Francisco Sánchez Olivares por importe de 1.055,10 euros.

- A favor de D. José Antonio Sáez Cortés por importe de 1.107,85 euros.

- A favor de D. Alejandro Sáez Romero por importe de 1.055,10 euros.

- A favor del Letrado ejecutante D. Ángel Antonio García López por importe de 1.677,76 euros.

- Alzar los embargos trabados en las actuaciones a cuyo fin se librarán los oportunos oficios.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0165-14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto,

incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4330 Aprobación de la exposición del Avance de Planeamiento de la modificación estructural n.º 7 del P.G.M.O. de Alhama de Murcia.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 26 de marzo del año 2015, se ha aprobado la Exposición del Avance de Planeamiento de la Modificación estructural N.º 7 del P.G.M.O. de este municipio, sobre una pluralidad de actuaciones puntuales, redactado por la Arquitecta Municipal, Dña. Sonia A. Bedetti Serra, a saber:

1.ª- Regulación con carácter supletorio de algunos Suelos No Urbanizables de Protección Específica, hasta tanto no se aprueben los PORN correspondientes.

2.ª- Adaptación de límites en NUPE 23-05 a la aprobación inicial del PORN de los Saladares del Guadalentín y cambio de zona excluida a NUPP 25-08, margen del Río, Librilla-Las Cañadas.

3.ª- Autorización de licencias de ampliación de actividades productivas o industriales existentes relacionadas con el Sector Primario en Suelos No Urbanizables Protegidos por el Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 y concordantes de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de DOS MESES, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web municipal: www.alhamademurcia.es.

Alhama de Murcia, 27 de marzo de 2015.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4331 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios deportivos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bullas, de fecha 26 de noviembre de 2014, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales y prestación de Servicios Deportivos.

Cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales y prestación de Servicios Deportivos, incluyendo en el cuadro de tarifas contenido en el artículo 6 y dentro del apartado “USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”, el apartado 6 con el siguiente tenor:

6.- Campo de Fútbol Nicolás de las Peñas:

- a) Campo de Fútbol (trasversal con luz natural): 15,00 €/ hora
- b) Campo de Fútbol (trasversal con luz artificial): 25,00 €/ hora
- c) Campo de Fútbol (totalidad con luz natural): 25,00 €/ hora
- d) Campo de Fútbol (totalidad con luz artificial) 50,00 €/ hora”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

Bullas, 30 de marzo de 2015.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4332 Notificación de expedientes sancionadores de seguridad ciudadana.

Intentada, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Coordinador General de Seguridad, Órgano Sancionador en virtud de Decreto de Alcaldía Presidencia de 7/06/2013, ordena la publicación de la incoación o, en su caso resolución, de los expedientes sancionadores por infracción a la Ordenanza Municipal de Protección de la Seguridad Ciudadana (BORM 258, 9/11/2011) que, con la identificación del interesado, a continuación se relacionan.

Los Expedientes se encuentran a su disposición en la U. A. de Sanciones de Tráfico y Ocupación de la Vía Pública, Concejalía de Seguridad Ciudadana, Ayuntamiento de Cartagena, Ctra. de la Unión, CP 30399, que podrá consultar personalmente o en el teléfono 968128877, extensiones 8606/8335 lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Disconformidad con la denuncia: 1.º) Ante la iniciación del procedimiento sancionador: en el plazo de quince días, contados desde la presente, podrá presentar alegaciones y proponer medios de prueba, citando n.º de expediente a la citada U. A. de Sanciones, en caso contrario, la presente notificación será considerada propuesta de resolución, art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. 2.º) Ante la resolución sancionadora: ésta pone fin a la vía administrativa y es susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/1992). 3.º) Ante recurso de reposición: Cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena (art. 116 de la Ley 30/1992).

ART.: artículo de la Ordenanza Municipal de Protección de la Seguridad Ciudadana (BORM 258, 9/11/2011)

Acto administrativo: I.P.: Inicio Procedimiento Sancionador. / R.S.: Resolución Sancionadora. / R.REP.: Recurso Reposición.

EXPEDIENTE	ART.	ACTO ADMTVO.	INFRACTOR	D.N.I.	FECHA Infracción	EUROS
SC2013/ 092	4.2.a	R.REP.	JOSE CAYUELA CERVANTES	23066508S	31-08-12	301
SC2013/ 240	4.2.a	R.REP.	MOHAMMED KHOUIDA	Y0216159L	20-03-13	301
SC2013/ 348	4.1.e	R.REP.	DANIEL HERNÁNDEZ-ARDIETA SANCHEZ	23045694Q	14-11-13	150
SC2014/ 081	4.2.a	R.REP.	JUAN ANTONIO GARCIA GARCIA	23303942C	20-09-13	301
SC2014/ 242	4.1.e	R.S.	MARIO GONZALEZ ORTIN	48547417Y	21-09-14	150
SC2014/ 270	4.1.e	R.S.	CINTIA CAROLINA FIGUEROLO	Y1226361S	08-11-14	150
SC2014/ 277	4.1.e	R,S,	PASCUAL OLIVER PEDREÑO	23059351B	20-11-14	150
SC2014/ 278	4.1.b	R.S.	AICHA SAFIR	X6715618D	07-09-14	150
SC2014/ 279	4.1.e	R.S.	JUAN GONZALEZ PUIGBARRACA	77077949G	15-11-14	150
SC2014/ 280	4.1.e	R.S.	ANDRES NAMBET CHANON	X7476585	20-11-14	150
SC2014/ 288	4.1.e	R.S.	YOLANDA HERNANDEZ LARDIN	23052680X	29-11-14	150
SC2014/ 291	4.1.e	R.S.	GABRIEL LUDIVIC COSTINOIU	X7725783Z	02-12-14	150
SC2014/ 292	4.1.d 4.1.e	R.S.	NAIN HURY BAQUE PAREDES	X3637756F	03-12-14	300

EXPEDIENTE	ART.	ACTO ADMTVO.	INFRACITOR	D.N.I.	FECHA Infracción	EUROS
SC2014/ 293	4.1.e	R.S.	DAVID CAZORLA DIAZ	22965606Z	05-12-14	150
SC2014/ 295	4.1.e	R.S.	ANTONIO LAZARO GOMEZ GARCIA	22920196Y	10-12-14	150
SC2014/ 296	4.1.e	R.S.	JOSEFA LOPEZ FENOL	22464097C	10-12-14	150
SC2014/ 301	4.2.a	I.P.	MARTIN PISA GARCIA	23041797Y	15-08-14	301
SC2014/ 302	4.2.a	R.S.	SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ	24427867G	16-08-14	301
SC2014/ 303	4.2.a	I.P.	AARON PEÑA VERA	23300831Z	16-08-14	301
SC2014/ 304	4.2.a	R.S.	JACINTO GARCIA HUESO	22936850P	22-08-14	301
SC2014/ 309	4.2.a	I.P.	YASSINE RAHOUTI	X4125562Y	28-08-14	301
SC2014/ 310	4.2.a	R.S.	JOSE MANUEL GOMEZ PEREZ	48571378R	02-09-14	301
SC2014/ 311	4.2.a	R.S.	AHMIDA AYNAOU	X3043687M	06-09-14	301
SC2014/ 313	4.2.a	R.S.	JUAN GARCIA DE LAS BAYONAS MOROTE	23304010L	11-09-14	301
SC2015/ 003	4.1.e	R.S.	SEBASTIÁN FERNÁNDEZ CONESA	22965971T	23-12-14	150
SC2015/ 007	4.1.d	I.P.	JOSE MANUEL GOMEZ CERVANTES	23041350L	06-01-15	300
	4.1.e					
SC2015/ 009	4.1.e	I.P.	LUISA MESAS NAVARRO	74587174Z	15-01-15	150
SC2015/ 011	4.1.e	I.P.	DANIEL GRAHAM WOOD	X1514491X	18-01-15	450
	4.1.d					
SC2015/ 015	4.1.e	I.P.	MIGUEL ANGEL HEREDIA SÁNCHEZ	23002701X	22-01-15	300
SC2015/ 017	4.1.e	I.P.	ARMANDO BRAGULAT ALONSO	22889248Q	29-01-15	150
SC2015/ 020	4.1.e	I.P.	JUAN MUÑOZ FERNÁNDEZ	24426188G	02-02-15	150
SC2015/ 026	4.1.e	I.P.	EL HASSAN BEJJA	X3143551A	15-02-15	150

Lo que comunico para general conocimiento y efectos.

Cartagena a 23 de marzo de 2015.—El Coordinador General de Seguridad,
Juan Antonio Calabria del Mazo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4333 Notificación a interesados del acuerdo de suspensión temporal del expediente sancionador de urbanismo 20/14.

Habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación del Acuerdo de Suspensión Temporal del Expediente Sancionador de Urbanismo 20/14, a través de correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio indicado por los interesados a efecto de notificaciones, sin que la misma haya podido llevarse a cabo por causas no imputables a esta administración, a tenor de lo dispuesto en el art. 59. 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sirva este edicto como notificación de dicho acto a:

- J. L. L. de G., con DNI 77522875-H.
- J. C. B., DNI 27426785-K
- A. J. S. T., DNI 74.433.780-F.
- M. C. P. P., DNI 22459248-R
- R. P. C., cuyo DNI no consta,

Contra este acto, que tiene consideración de mero trámite, no procede recurso alguno a salvo lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cehegín, 18 de marzo de 2015.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4334 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015 ha aprobado inicialmente la Ordenanza Fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de su entrada en vigor.

Ceutí a 30 de marzo de 2015. —El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4335 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la administración electrónica.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015 ha aprobado inicialmente la modificación la ordenanza reguladora de la administración electrónica, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de su entrada en vigor.

Ceutí a 30 de marzo de 2015.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4336 Acuerdos de Junta de Gobierno Local, de 27 de marzo de 2015, sobre aprobación de lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición de Tribunal Calificador y fecha de realización del concurso-oposición convocado para la provisión de cinco plazas de Cabo de la Policía Local, mediante promoción interna.

1.º- Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión, como funcionarios de carrera, mediante promoción interna, de cinco plazas de Cabo de la Policía Local, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014, publicándose las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 295, de fecha 24 de diciembre de 2014, y Boletín Oficial del Estado n.º 20, de fecha 23 de enero de 2015, aprobándose una modificación a las mismas, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 58, de fecha 11 de marzo de 2015; de conformidad con las bases tercera y cuarta de la convocatoria.

Admitidos/as:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1. CANTÓ ESTEBAN, RAQUEL	23025204L
2. FERNÁNDEZ LÓPEZ, ANTONIO	23251671M
3. GARCÍA MARTÍNEZ, MANUEL	23281083T
4. GARCÍA SÁNCHEZ, JUAN JOSÉ	23281407W
5. GIMÉNEZ SÁNCHEZ, JUAN BAUTISTA	23261982N
6. IBÁÑEZ RUIZ, JOSÉ DAVID	23273797M
7. LORCA GARRIES, FRANCISCO JOSÉ	48395162B
8. MARÍN GÓMEZ, PEDRO	23263552H
9. MARTÍNEZ MORALES, ROBERTO	48483232Z
10. MOYA RUBIO, JUAN LUCAS	23274663C
11. ORTIZ ALMODÓVAR, MANUEL	27533945R
12. RAMOS LÓPEZ, ÓSCAR	23289173V
13. ROMERO MORENO, BIENVENIDO	48432402Z
14. SÁNCHEZ ALBALADEJO, MARTÍN	23231513M

Excluidos/as: Ninguno/a.

2.º- Designar los miembros del tribunal calificador de la citada convocatoria:

- Presidenta: Doña Mercedes María López Dimas, Jefe de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales, suplente: Don Antonio Bastida Peñas, Jefe de Servicio de Desarrollo Local

- Secretario: Don Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Director acctal. de la Oficina de Gobierno Municipal; Suplente: Don Pedro José Martínez Marín, Jefe de Servicio Central de Urbanismo.

Vocales:

Doña Raquel Lozano Salamanca, suplente: Don Alfonso Ayuso Pérez, ambos designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Don Juan Amorós Sánchez, Subinspector de la Policía Local, suplente: Don José Antonio Sansegundo Gálvez, Oficial de la Policía Local,

Don Jacinto Hernández Hernández, Cabo de la Policía Local, suplente: Don Francisco Lorente Asensio, Cabo de la Policía Local.

3.º- Fijar la fecha, hora y lugar de celebración del concurso-oposición, que dará comienzo el próximo día 23 de abril de 2015, a las 17,30 horas en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, celebrándose este día el baremo de méritos de la fase de concurso.

4.º- Contra la presente lista de admitidos y excluidos, podrá interponerse reclamación ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, quedando elevada a definitiva si en el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 1 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

4337 Notificación a interesado.

Por no haberse podido practicar la notificación pertinente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar el presente anuncio a efectos de notificación al interesado:

Negociado de Licencia de Actividades

Expediente LA95/11

Interesado:

Cafeterías de Murcia, S.L.

Polígono Industrial Base 2000

Plaza España, Nave 7

30564- Lorquí (Murcia)

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que manifiestan que la Discoteca con servicio de Bolera sita en la calle Talleres, s/n. de Mula, de la cual Ud. Es titular, lleva sin ejercerse actividad al público más de 6 meses, por medio del presente le comunico que en el plazo de diez días a partir del presente anuncio, deberá manifestar ante esta Administración Municipal su voluntad de seguir ejerciendo la actividad; en caso contrario se procedería a dejar sin efecto la concesión de la licencia municipal de actividad a su nombre (LA95/11).

Mula, 18 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4338 Exposición pública de la matrícula provisional IAE 2015.

Durante los días 1 al 15 del mes de abril se expondrá al público, en las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de Europa, 1, la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas por cuota municipal de 2015 (incluye actividades sujetas y exentas de estos contribuyentes).

Conforme al artículo 4.1.a) del R.D. 243/95, de 17 de febrero, contra la inclusión o exclusión en dicha matrícula o la alteración de los datos contenidos en ella, puede interponerse recurso de reposición ante la Delegación de la Agencia Tributaria de Murcia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al de finalización del período de exposición al público de la matrícula, conforme a lo previsto en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normativa vigente de desarrollo.

Murcia, 30 de marzo de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4339 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial en la confluencia de las Calles Tejera y Fuensanta, Torreagüera.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial en la confluencia de las calles Tejera y Fuensanta, Torreagüera.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Especial es el siguiente:

“Normativa RC a aplicar, perteneciente al P.G.O.U. de Murcia.

Capítulo 3

Casco antiguo de pedanía (Rc).

Artículo 5.3.1. Definición.

Representa la tipología de la edificación entre medianerías, sobre alineación de calle, que se sitúa en la zona central o más antigua y consolidada de los núcleos pedáneos.

Artículo 5.3.2. Condiciones de Uso.

Uso global:

- Residencial.

Usos compatibles:

- Talleres Domésticos:
- Comercio local.
- Oficinas y Servicios profesionales.
- Restauración, Espectáculos y Ocio.
- Hospedaje.
- Equipamientos.
- Espacios Libres.
- Garajes.

Artículo 5.3.3. Condiciones de la Edificación.

Condiciones de parcela:

Todas las parcelas existentes en el momento de la Aprobación Inicial del Plan e incluidas en esta ordenanza serán edificables.

Posición de la edificación:

La edificación coincidirá con la alineación y no se permitirán retranqueos, ni frontales, ni laterales.

Ocupación:

El fondo máximo edificable será de 15 metros. En planta baja, hasta 4,5 metros de altura libre, la ocupación del solar podrá ser total para usos no residenciales.

Altura de la edificación: La altura máxima de la edificación será de:

2 plantas (7 m) en calles menores de 4 metros.

3 plantas (10 m) en calles de 4 a 8 metros.

4 plantas (13 m) en calles de 8 metros o mayor ancho.

Artículo 5.3.4. Condiciones Estéticas.

Los edificios y construcciones habrán de adaptarse básicamente al ambiente estético de la zona de manera que no desentone del conjunto medio donde se sitúen, debiendo proyectarse la estética de las edificaciones de manera que no constituyan un ataque al buen gusto ni planteen soluciones compositivas extravagantes o ridículas ni empleen materiales o colores impropios o inadecuados al ambiente de la zona donde se sitúan.

Todas las fachadas del edificio deberán contar con cerramiento perfectamente acabado y tratado.

Cubiertas:

1. Podrán ser planas o inclinadas. Las planas se rematarán con petos macizos con el mismo acabado que la fachada, o bien barandillas de cerrajería pintadas en tonos oscuros. Ambas con una altura máxima de 1,20 metros.

2. Las inclinadas serán de teja curva cerámica de color natural.

Artículo 5.3.5. Mejora y rehabilitación.

Las actuaciones de mejora de los espacios urbanos y de las condiciones estéticas o de rehabilitación de inmuebles incluidos en esta zona se podrán desarrollar mediante la formulación de Planes Especiales de Mejora y Rehabilitación, que se consideren necesarios al margen de los expresamente delimitados en los correspondientes Plan General."

Murcia, 18 de marzo de 2015.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4340 Aprobación definitiva de modificación de los estatutos de la Empresa Urbanizadora Municipal S.A. (URBAMUSA).

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2015, aprobó inicialmente la mencionada modificación. Sometido a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 30, de 6 de febrero y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación, publicándose íntegramente su texto, de conformidad con el art. 70 de la citada ley.

Murcia, 24 de marzo de 2015.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

Estatutos

TÍTULO I. DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

1. La sociedad "Urbanizadora Municipal S.A," se registrará por los presentes Estatutos, y, en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y cualquiera otra que sea de aplicación, así como en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y Reglamento del Registro Mercantil.

2. La Sociedad constituye "un medio propio" y servicio técnico de sus accionistas, Ayuntamiento de Murcia y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y organismos autónomos dependientes de las mismas, pudiéndosele encomendar o conferir cuantas actuaciones o prestaciones se consideren oportunas en el marco de su objeto social, determinándose la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por las Administraciones accionistas, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 24.6 y 8.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

Artículo 2. Objeto Social.

1. La Sociedad tendrá por objeto social la realización de estudios urbanísticos, actividad urbanizadora, edificación, rehabilitación urbana y gestión de grandes proyectos. En concreto, centrará su actividad en:

a) La realización de toda clase de actuaciones relacionadas con la preparación de suelo para cualquier uso en sus diversos aspectos y etapas del planeamiento urbanístico, mediante la realización de estudios y proyectos, obras de infraestructura general, urbanización y equipamientos, así como conservación y explotación de obras e instalaciones. Igualmente la promoción y desarrollo del suelo industrial, comercial y de equipamientos.

b) La construcción de viviendas de protección oficial y de promoción pública para su enajenación o arrendamiento. La gestión de cooperativas u otro tipo de entidades, para construcción de toda clase de viviendas con destino a sus socios o integrantes. La prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica en los ámbitos del objeto social de la empresa.

c) La promoción, construcción, rehabilitación, adquisición, transmisión y arrendamiento de viviendas, aparcamientos y otros tipos de inmuebles urbanos, incluyendo la gestión y comercialización de todo ello.

d) Actuación urbanística en la rehabilitación del patrimonio histórico-artístico de carácter municipal.

e) Proyectar, desarrollar y ejecutar grandes proyectos de interés público derivados de la ejecución de planes o actuaciones urbanísticas. Su actividad comprenderá igualmente la formulación y ejecución de proyectos de urbanización, así como la actividad urbanizadora, promoviendo y gestionando urbanizaciones y realizando obras de infraestructura y dotación de servicios en áreas determinadas, así como la financiación, gestión y explotación de las obras y los servicios resultantes de la urbanización.

2. Para la realización de su objeto social, la Sociedad podrá:

a) Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de actuación; así como concertar operaciones de crédito y, en general, ejecutar las operaciones auxiliares, complementarias o derivadas que requieran las actividades de su objeto social.

b) Celebrar contratos o convenios con los Organismos públicos o privados que resulten competentes, así como participar en asociaciones, consorcios, uniones o agrupaciones de todo tipo que al efecto puedan constituirse.

c) Enajenar, incluso anticipadamente, las parcelas que darán lugar a los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.

d) Ejercitar la gestión de los servicios implantados, hasta que sean formalmente asumidos por la Corporación Local u Organismo competente.

Artículo 3. Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y su vida social dio comienzo, a todos los efectos legales y administrativos, a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social radicará en Murcia, Plaza Beato Andrés Hibernón, nº 6, 3.ª planta.

Los cambios de sede sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas. Se exceptúan los traslados de domicilio dentro del mismo término municipal, para los que bastará acuerdo del Consejo de Administración. Este órgano podrá acordar, asimismo, el establecimiento de las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o instalaciones que considere oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier punto del territorio nacional.

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital Social.

1. El capital social es de un millón ochocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete euros y veintiséis céntimos (1.878.757,26 €) y está totalmente suscrito y desembolsado.

2. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los Administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos previstos en el art. 297 de la LSC.

TÍTULO III. DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 6. Acciones.

1.- El número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad es de tres mil ciento veintiséis.

Dichas acciones estarán representadas por medio de títulos, serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, estarán numeradas correlativamente del 1 al 3.126, tendrán un valor nominal cada una de seiscientos un euros con un céntimo de euro (601,01 euros) y pertenecerán a una misma clase y serie, pudiéndose emitir títulos múltiples.

Las acciones figurarán en un Libro-Registro que llevará la Sociedad según lo previsto en el art. 116 de la LSC.

Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 114 de la LSC.

2.- Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad serán autorizados con la firma del Presidente, un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración en la forma y condiciones de garantía que determina el artículo 14 de la LSC y arts. 136 y 137 del Reglamento del Registro Mercantil.

Si antes de la emisión de las acciones se expiden resguardos provisionales, estos se someterán a lo dispuesto en el artículo 115 de la LSC. Tanto las acciones como los resguardos provisionales reunirán los requisitos que para ello exige el art. 114 de la LSC, debiendo consignar expresamente la limitación que a su libre disposición impone el art. 7 de estos Estatutos.

3.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible los derechos reconocidos por la legislación vigente.

4.- Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará lo dispuesto en los Arts. 126 a 132 de la LSC.

Artículo 7. Transmisión de las acciones.

1.- El socio que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo, por escrito o por cualquier medio de comunicación a distancia que garantice la identidad del sujeto, al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quien en el plazo de quince días lo notificará a los demás socios. Estos podrán optar a la compra dentro de los quince días siguientes a la notificación. Si son varios los que desean adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

2. En el caso de que ninguno de los socios ejercite el derecho de tanteo, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de otros 30 días, con los requisitos y limitaciones de los Arts. 144 a 148 y concordantes de la LSC..

3.- En el supuesto de que no se ejerciera el citado derecho de adquisición preferente, ni la Sociedad decidiera adquirir las acciones ofrecidas, el socio que pretenda enajenar sus acciones lo podrá hacer libremente a terceras personas jurídicas del Sector Público, al objeto de que esta Sociedad sea siempre de capital público.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 8. Órganos Sociales.

Los órganos sociales de gobierno y administración serán la Junta General de Accionistas, Consejo de Administración y Director Gerente.

Sección primera.- Junta General.

Artículo 9. La Junta General.

Las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría de votos emitidos, los asuntos sociales propios de su competencia. Las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios, incluso los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 10. Junta General Ordinaria y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. No obstante, será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas Generales serán Extraordinarias, pudiéndose reunir en cualquier tiempo.

Artículo 11. Constitución de las Juntas Generales.

Las Juntas Generales, tanto la ordinaria como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un quórum máximo o mínimo para determinados acuerdos.

Artículo 12. Convocatoria.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que consten en el orden del día. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Las Juntas Generales se convocarán por el Presidente del Consejo de Administración, previo acuerdo de este órgano.

La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o lo establezcan la Ley o los Estatutos, y deberá hacerlo cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Artículo 13. Quórum.

Para que las Juntas Generales puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará el cincuenta por ciento de dicho capital.

Las materias a que hace referencia el párrafo anterior son: El aumento o la disminución del capital; la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad; las operaciones de crédito y la emisión de obligaciones; la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; la aprobación de las Cuentas anuales, y la aplicación de los resultados del ejercicio, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

Los acuerdos de las Juntas Generales en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados por la mayoría de las tres cuartas partes del capital social presente o representado en la Junta.

Artículo 14. Asistencia y representación.

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro-Registro de acciones nominativas, previsto en el Art. 116 de la LSC, siempre que posean por lo menos diez acciones.

Los accionistas que no posean el mínimo de las diez acciones señaladas, podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación con carácter especial, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 187 de la LSC, para cada Junta dirigiéndose al Presidente por escrito o por cualquier medio de comunicación a distancia que cumpla con los requisitos de emisión de voto que se establecen en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas comparecerán por quienes ejerzan sus representación legal, debidamente acreditada.

La asistencia a las Juntas podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas.

El Director-Gerente deberá asistir a la Junta General.

Artículo 15. Funcionamiento.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su defecto, hará sus veces el Vicepresidente y, a falta de ambos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. El Secretario, que asistirá al Presidente, será quien lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, será designado por los mencionados socios.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría ordinaria de votos emitidos salvo los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen una mayoría diferente para determinados acuerdos. Cada acción tiene un voto.

Los accionistas podrán ejercer su derecho a voto mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho al voto.

De cada reunión de la Junta se levantará e inscribirá acta en el Libro correspondiente, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el Art. 97 del Reglamento del Registro Mercantil, que será firmada por el Presidente y el Secretario y, en su caso, por los Interventores a que se alude en el párrafo siguiente.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Artículo 16. Derecho de información.

Los accionistas podrán solicitar, por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día en los términos establecidos en el artículo 197 de la LSC.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sección segunda.- Del Consejo de Administración.

Artículo 17. Consejo de Administración.

La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará integrado por Tres miembros como mínimo y Doce como máximo, nombrados por la Junta General, en proporción a la participación accionarial de la sociedad.

A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, los miembros del Consejo de Administración que ostenten el cargo de Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, perderán la primera de estas condiciones al cesar en su mandato municipal, debiendo la Junta tomar el correspondiente acuerdo de cese.

El cargo de Consejero será renunciante, revocable y reelegible. No será preciso ser accionista para desempeñar cualquier puesto del Consejo de Administración.

Los Consejeros tendrán derecho a dietas por asistencia a las sesiones, así como a las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que celebre.

La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia. Existirá un Vicepresidente, cargo que recaerá en un Consejero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En defecto del Presidente hará sus veces el Vicepresidente; en ausencia de los anteriores, hará las veces de Presidente el Consejero de más edad entre los presentes. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil sobre la formalización y ejecución de los acuerdos sociales.

Corresponderá al Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, el nombramiento del Secretario, cargo que recaerá en funcionarios del Ayuntamiento de Murcia del grupo A y licenciados en Derecho.

En defecto del Secretario, hará sus veces el Consejero de menor edad de entre los presentes. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil sobre la formalización y ejecución de los acuerdos sociales.

La delegación permanente de facultades, en su caso, y el otorgamiento de poderes al Director-Gerente requerirán para su validez el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los componentes del Consejo.

Asistirá al Consejo, el Interventor General del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la legislación de Régimen Local.

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años. No obstante podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, debiendo, en todo caso, los grupos de accionistas a quienes represente el Vocal o Vocales del Consejo que vayan a cesar, determinar si deben ser ratificados en su mandato o designar la persona que haya de sustituirlos.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 18. Convocatoria y funcionamiento.

El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces. La convocatoria se hará por escrito, con cinco

días de anticipación cuando menos, sin perjuicio de que pueda hacerse, en caso de urgencia, con menos tiempo de antelación.

Los Administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes desde la fecha de dicha petición.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Cualquier Consejero podrá delegar su representación en otro, mediante escrito o verte certificada notificada dirigida al Presidente. Ningún consejero podrá ostentar más de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la reunión, salvo lo establecido en el artículo 17.º

En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el del que le represente.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo establecido en los Artículos 236 y siguientes de la LSC.

- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, y ejercer la inspección de los servicios. Llevará la firma social, pudiendo delegarla –con las excepciones previstas en la LSC y en el Reglamento del Registro Mercantil- en el Vicepresidente, en dos Consejeros, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos dos consejeros, si bien el Consejo podrá autorizar la firma individual de uno de ellos, o en el Director-Gerente.

Sección tercera.- Del Director Gerente.

Artículo 19. Director Gerente.

El Director Gerente de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

Artículo 20. Funciones.

El Director Gerente tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración. Le corresponde por derecho propio las siguientes:

a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.

b) La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y sus gratificaciones.

c) La Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.

d) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, talones y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos en otras personas.

e) La preparación y presentación al Consejo de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

f) Y cualquiera otra que se le delegue expresamente, según lo establecido en los presentes Estatutos.

TÍTULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 21. Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 22. Contabilidad.

1. Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y demás documentos contables se ajustarán a las prescripciones del Título VII de la LSC y disposiciones complementarias y concordantes, así como a la legislación de Régimen Local y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Dicha documentación será, en su caso, revisada por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas.

La aprobación de estos documentos por la Junta General no significa el descargo de los administradores por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

Artículo 23. Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinados tipos de acciones.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 24. Contabilidad.

La contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 25. Disolución.

La Sociedad se disolverá, por acuerdo de la Junta General, en los casos previstos en el Capítulo I del Título X de la LSC. No obstante, requerirá autorización de los órganos competentes de las Administraciones accionistas.

Artículo 26. Liquidación.

En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por los componentes del último Consejo.

Artículo 27. Proceso de liquidación.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y balance de liquidación. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en el Capítulo II del Título X de la LSC.

TÍTULO VII. DEL CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES.**Artículo 28. Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la Sociedad.**

La Sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la normativa reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones concordantes.

Artículo 29. Control financiero.

La Intervención General del Ayuntamiento de Murcia ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4341 Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno para la explotación y uso de aparcamientos públicos en superficie.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, en sesión de 26 de enero aprobó inicialmente el mencionado Reglamento. Sometido a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM nº 30 de 6 de febrero y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 27 de marzo de 2015.- El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.- Antonio Marín Pérez

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA EXPLOTACIÓN Y USO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS EN SUPERFICIE

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento de los aparcamientos de titularidad municipal situados en distintos enclaves de la ciudad de Murcia, los cuales serán gestionados por la empresa municipal, Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA), tras la encomienda de gestión realizada por el Ayuntamiento a tal efecto mediante acuerdo del Pleno de 27 de Noviembre de 2014 y que son los siguientes:

- Ciudad de la Justicia 1.
- Ciudad de la Justicia 2.
- Aparcamiento de La Arrixaca.
- Aparcamiento de Fuenteblanca.
- Aparcamiento de la Condomina.

Artículo 2.- Consideraciones generales.

1. El presente Reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Murcia, será de observación obligatoria para la empresa municipal URBAMUSA como encargada de la gestión y explotación de los aparcamientos objeto del Reglamento, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos, en un momento dado.

2. La empresa municipal URBAMUSA velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento y pondrá en conocimiento del

Ayuntamiento, titular del servicio público, o de cualquiera autoridad competente cualquier trasgresión del reglamento o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

3. Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior de los aparcamientos o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa municipal destinadas a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para la adecuada prestación del servicio público.

La administración y gestión de los aparcamientos corresponderá en exclusiva a URBAMUSA en los términos establecidos en el acuerdo de encomienda de gestión.

URBAMUSA se encargará de la administración y gestión de los aparcamientos, y de velar por el buen funcionamiento de los mismos, atendiendo a la conservación y el mantenimiento de todas sus instalaciones.

4. Los agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en cualquier momento a los aparcamientos para llevar a cabo sus funciones reglamentarias y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado de la empresa URBAMUSA.

5. El Ayuntamiento de Murcia, a través de sus Servicios Técnicos podrá en cualquier momento inspeccionar la gestión y conservación de los aparcamientos y podrá dictar órdenes o instrucciones para la mejora de los servicios, dentro de los términos de la encomienda, que deberán ser ejecutados por URBAMUSA y que obligarán igualmente a todos los usuarios.

Artículo 3.- Definiciones.

1. En estos aparcamientos se ha previsto un uso mixto de las plazas de aparcamiento coexistiendo plazas de rotación y abonado. El presente Reglamento será de aplicación para todos los usuarios de los aparcamientos independientemente del tipo de plaza que ocupe, y en él se recogen, cuando proceda, las singularidades que haya para cada uno de dichos tipos.

2. Teniendo en cuenta el uso previsto para las plazas de aparcamiento se distinguirá entre:

Usuario de rotación: Es aquel que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

Usuario abonado: Se trata de un usuario que adquiere el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento, abonando la tarifa correspondiente. Pudiendo ser la plaza fija o indiscriminada, según se define en las condiciones particulares del abono, entre las que se fijará la duración temporal del mismo, entre otras.

Artículo 4.- Tipos de plazas.

Los aparcamientos pueden tener los siguientes tipos de plazas:

- Plaza tipo: uso público indiscriminado con tarifa horaria.
- Plaza de abonado: uso exclusivo plaza abono.
- Plaza minusválido: uso preferente para usuarios con minusvalía motriz.

Capítulo II.- Régimen de utilización y funcionamiento.

Artículo 5.- Adjudicación de las plazas de abonados

A) Documentos que se deben aportar a efectos de inscripción.

Los que deseen adquirir el derecho de uso de plaza deberán presentar en las oficinas de la empresa municipal URBAMUSA o a través del apartado específico en su página web, www.urbamusa.com, instancia acompañada de los documentos que, expedidos a nombre del solicitante, se detallan en el presente apartado del Reglamento, debiendo los solicitantes tener en cuenta que todos los documentos que se presenten mediante fotocopia deberán ser cotejados por la empresa municipal URBAMUSA:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Permiso de Circulación del Vehículo.
- . Seguro Obligatorio del Automóvil en vigor y justificante de su pago.

En todos los casos para solicitar plaza específica de minusválido deberá acreditarse tal condición mediante la presentación, además de los requisitos especificados en los apartados anteriores, del certificado oficial de minusvalía, otorgándose preferencia a aquellos solicitantes que tengan gravemente limitada la capacidad de deambulación.

En ningún supuesto podrá inscribirse petición alguna que no vaya acompañada de los documentos exigidos en los párrafos precedentes, documentación que quedará en poder de la empresa municipal URBAMUSA.

B) Presentación de instancias.

A efectos de la adjudicación de las plazas de abonados, ésta se llevará a cabo por riguroso orden de presentación de solicitud, tanto físicamente en las oficinas de URBAMUSA como a través de su página web.

Se llevará un registro donde constarán los siguientes datos:

- Número de orden, con fecha y hora de presentación de la solicitud.
- Nombre del solicitante.
- Matrícula del vehículo.

Cuando un titular de plaza deje de serlo o de estar interesado, por cualquier causa, en mantener su derecho a uso de plaza o plazas que tuviera asignadas deberá comunicar dicho extremo a URBAMUSA y estas plazas pasarán inmediatamente al solicitante o solicitantes, si los hubiera, que estuvieran en el turno de espera.

Artículo 6. Usuarios en régimen de abono.

1. El contrato de abono da derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento durante la franja horaria estipulada según el tipo de abono del que se trate, con ocupación preferencial de plaza. La sociedad municipal URBAMUSA recibirá una contraprestación económica por la prestación de dicho servicio.

2. El cliente abonado facilitará, en el momento de producirse su admisión, sus datos personales y los del vehículo.

3. El abono da derecho a la utilización de una plaza de aparcamiento por hasta tres vehículos identificados, cuyos datos figuren en el registro de inscripción y no es válido para otros vehículos, aunque fuera del mismo propietario. Si por causas de fuerza mayor (averías, accidentes, etc.) el cliente se viera en la necesidad de utilizar provisionalmente un vehículo diferente al dado de alta como abonado, tendrá que solicitar la autorización con la antelación necesaria, pues,

de no hacerlo así, tendrá que satisfacer sus estancias de acuerdo con las tarifas vigentes para los clientes de rotación y pago horario.

4. En caso de sustitución definitiva del vehículo, el cliente lo comunicará antes para que la empresa municipal pueda actualizar los datos de la inscripción y de la tarjeta de abono.

5. Cualquier variación de los datos personales del cliente deberá ser comunicada a URBAMUSA.

6. La empresa municipal entregará a los clientes abonados una tarjeta codificada que será de uso obligatorio tanto en la entrada como en la salida del vehículo abonado.

7. Si por causas no imputables a URBAMUSA fuera preciso entregarle una tarjeta nueva a un cliente, éste abonará la cantidad que a tal efecto se fije en concepto de coste de sustitución. Las sucesivas copias de la tarjeta tendrán que ser abonadas por el cliente. No obstante será de cuenta del cliente cualquier duplicado que solicite de su tarjeta.

8. La pérdida o sustracción de la tarjeta de abonado se tendrá que comunicar a la URBAMUSA inmediatamente.

9. En caso de utilización de los aparcamientos fuera de los horarios de abono concertado, será necesario satisfacer el tiempo excedido, al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

10. La no utilización de la correspondiente tarjeta, en la entrada o en la salida del aparcamiento, excepto en el caso de averías, o causas justificadas, que tendrán que ser comunicadas inmediatamente, comportará el pago de la estancia al precio que marquen las tarifas vigentes para el usuario en régimen de rotación y pago horario.

11. El pago de las cuotas de abono se hará de la siguiente manera:

a) La primera cuota, más el depósito, al contado en el momento de suscribir el abono. En el momento de suscribirse el abono, la empresa municipal exigirá el pago, en concepto de depósito, del importe correspondiente a un mes de abono. El mencionado importe será devuelto, al abonado cuando se produzca su baja siempre y cuando esté al corriente en sus prestaciones económicas y devuelva la tarjeta en perfectas condiciones.

b) Las cuotas sucesivas se abonarán, en las fechas y de la manera que se establezca, por los medios de pago establecidos por la empresa municipal, y por periodos anticipados.

12. El impago de una cuota en la fecha fijada significará la cancelación automática y la pérdida de los derechos del abono. En este caso, si el vehículo continúa en el aparcamiento, será preciso satisfacer su estancia al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

13. La baja en el abono tendrá que comunicarse por escrito y con una antelación mínima de quince días. El incumplimiento de este requisito comportará el derecho a la cuota siguiente. No se admitirán bajas temporales de ningún tipo en el abono. El hecho de haber estado abonado y causar baja no generará ningún derecho para el caso de que posteriormente se solicite nuevo abono.

14. La empresa municipal queda facultada para rescindir un abono unilateralmente en el caso de que el abonado incumpla alguna de las normas de funcionamiento previstas en este Reglamento.

Artículo 7. Derechos económicos exigibles a los usuarios.

Los usuarios, tanto por horas como por abono, deberán abonar las tarifas por tiempo de aparcamiento que apruebe el Ayuntamiento en la correspondiente encomienda a URBAMUSA.

Las tarifas a satisfacer por los usuarios son las recogidas en el Anexo de este reglamento, adaptándose anualmente con el IPC correspondiente.

El cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios.

Artículo 8. Utilización del aparcamiento.

1. La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:

El horario de funcionamiento será de 24 horas ininterrumpidamente, los 365 días del año, para la totalidad de los aparcamientos, manteniendo URBAMUSA un servicio de vigilancia permanente, presencial o virtual, durante dicho horario. Solo podrá ser interrumpido cuando la conservación o el mantenimiento del aparcamiento así lo exija, y solo por el tiempo imprescindible.

No obstante en cuanto al aparcamiento de La Condomina no podrá utilizarse en los días y horas que vaya comunicando el Servicio de Deportes por la celebración de acontecimientos deportivos o bien actos de otra naturaleza, de lo que se informará a los usuarios con la antelación suficiente.

Sólo podrán circular por los aparcamientos y estacionar en ellos, los vehículos de motor que tengan la consideración de automóvil turismo, según el Código de Circulación, siempre que sus dimensiones permitan el correcto estacionamiento y circulación por los aparcamientos.

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 Kg.), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, la empresa municipal URBAMUSA se reservará el derecho de admisión del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes y podrá denunciar ante el Ayuntamiento al usuario que contravenga esta disposición.

b) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios.

Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras este usando dicha plaza.

d) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida de las instalaciones como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

Las plazas de aparcamiento destinadas a uso horario, serán de uso público, mediante el pago de tarifas establecidas, pero no obstante URBAMUSA se reserva

el derecho de admisión para todos aquellos vehículos que por su estado mecánico o aspecto no ofrezcan seguridad, produzcan humos o ruidos en cantidad excesiva.

El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de las tarifas correspondiente, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.

El uso del aparcamiento comporta obligatoriamente el pago de la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento y que deberán estar visiblemente expuestas en las instalaciones del aparcamiento y en la Caja del estacionamiento.

e) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias de la empresa municipal URBAMUSA, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.

f) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable.

Todos los usuarios de los aparcamientos son responsables de los daños que pudieran causarle a las instalaciones, o a otro vehículo, obligándose el causante a comunicarlo al encargado de control y vigilancia.

g) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes de los aparcamientos serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.

h) Los aparcamientos estarán en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento. No obstante por razón de la frecuencia de uso durante el día podrá establecerse alguna excepción al servicio ininterrumpido. En cuanto al aparcamiento de La Condomina se estará a lo dispuesto anteriormente.

i) Los usuarios dispondrán de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento. En el caso de los usuarios de rotación, el acceso al aparcamiento se permitirá una vez haya recogido el ticket de control de entrada, donde figurará la fecha y hora en la que se ha producido, no permitiéndose la entrada sin el mismo.

j) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura,

tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

k) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

l) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello.

m) En las instalaciones de los aparcamientos y en las oficinas de la empresa municipal URBAMUSA existirán unas Hojas de Reclamaciones y otras Hojas de Incidencias, donde los usuarios podrán expresar aquellos aspectos de los aparcamientos o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.

o) Las instalaciones de los aparcamientos serán videovigiladas cumpliendo con la ley orgánica 15/1999, de protección de datos. Puede ejercitar sus derechos ante Urbanizadora Municipal, S.A., domiciliada en Plaza Beato Andrés Hibernón, 6-3.º 30001 Murcia.

2. En el sistema de abono podrán establecerse diferentes tipos de pago (día completo, diurno, nocturno, etc.) y periodos (mensual, trimestral, anual, etc.), así como bonificaciones, ofertas de lanzamiento etc. a criterio de URBAMUSA y siempre que no superen los límites máximos económicos aprobados en la correspondiente encomienda. En todo caso, el importe de cualquier tipo de abono que sea establecido, no podrá ser superior al importe resultante del cómputo de horas que se correspondan con dicho abono, contabilizadas al precio de tarifa autorizado.

3. La empresa municipal URBAMUSA establecerá un número de plazas para la utilización de automovilistas minusválidos de acuerdo con la legislación vigente.

4. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:

a) El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la puerta de acceso.

b) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.

c) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.

d) La entrada de animales de cualquier especie, excepto mascotas debidamente transportadas, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.

e) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas., excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

f) Encender fuegos y fumar.

g) El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio sin la debida autorización previa de URBAMUSA.

h) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

5. En horas de poca demanda y, especialmente, durante el horario nocturno, sábados, domingos y festivos podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre de personas.

Artículo 9.- Entrada, circulación y estacionamiento.

URBAMUSA instalará los controles de accesos (entrada y salida de vehículos), que estime convenientes, empleando al efecto los mecanismos pertinentes en aras del mayor control y seguridad de los vehículos estacionados en el aparcamiento.

1. Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario retire el ticket horario que le expenderá la máquina situada a este efecto en la entrada.

2. En el caso de vehículos abonados, será necesario utilizar la tarjeta de abonado suministrada por la empresa municipal URBAMUSA.

3. Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

a) Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.

b) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.

c) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale URBAMUSA.

d) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.

e) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.

f) Las normas de este Reglamento.

4. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus accesos será de 20 Km/h.

5. No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

6. La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

8. En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

9. Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desapparcar.

10. El usuario deberá satisfacer, en el lugar en el que esté instalada la caja de cobro y antes de que el vehículo pueda salir del aparcamiento, el importe de su estancia horaria según las tarifas vigentes en cada momento.

11. El simple hecho de que el vehículo obtenga el ticket y entre en el aparcamiento comportará el pago de la estancia correspondiente, incluso en el caso de que por las razones que fueren, siempre que no sean imputables a la empresa municipal URBAMUSA, no haya aparcado habiendo plazas disponibles para hacerlo.

12. Para salir, los vehículos abonados deberán presentar la tarjeta de identificación de cliente abonado que poseerán.

13. En el caso de que se extravíe el ticket de aparcamiento el usuario deberá ponerlo en conocimiento de los empleados del aparcamiento antes de retirar el vehículo. Deberá presentar el Documento Nacional de Identidad y la documentación acreditativa de la posesión del vehículo, requisitos sin los cuales no le será permitida la salida del aparcamiento.

El usuario deberá de satisfacer, en este caso, independientemente de la hora de salida, el importe máximo diario que corresponda a las tarifas horarias vigentes, excepto que se compruebe, por personal de URBAMUSA, que figuraba en el registro de estancias de vehículos en fecha anterior, en cuyo caso se considerará como fecha de entrada la que indique este registro interno y será necesario satisfacer el importe máximo diario según las tarifas vigentes para cada día o fracción de día de estancia registrada. La empresa municipal URBAMUSA entregará el recibo correspondiente. En el plazo de una semana, contada desde la salida del vehículo del aparcamiento, el usuario podrá presentar el ticket extraviado, en cuyo caso la empresa le abonará la diferencia que pudiera haber entre la valoración real del ticket y la cantidad que hubiere pagado el cliente en concepto de pérdida. En este caso será imprescindible la presentación del recibo entregado el cual será anulado.

14. El usuario podrá exigir el recibo justificante del pago de la estancia en el aparcamiento.

15. Cuando, por la causa que fuere, finalice el período de aparcamiento en régimen de abonado, el usuario deberá retirar su vehículo si éste se hallara en el aparcamiento.

Asimismo, será necesario satisfacer el importe de la estancia que excediera del abono de acuerdo con las tarifas vigentes para el régimen de rotación con pago horario sin perjuicio de aplicar lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 10.- Retirada de vehículos y cobro de deudas.

1.- Cumplidos los requisitos previstos en el art. 6 de la Ley 40/2002, reguladora del contrato de aparcamiento, Urbamusa podrá solicitar de la Autoridad Municipal encargada de la gestión del tráfico, que proceda a llevar a cabo la retirada forzosa del vehículo correspondiente a local o establecimiento adecuado.

2.- En este caso los gastos de retirada del vehículo y estancia en el local o establecimiento donde se desplace, corresponderán al titular del vehículo.

3.- En estos supuestos Urbamusa utilizará los procedimientos legalmente establecidos para lograr el cobro de los importes insatisfechos por estancia en el aparcamiento, bien en plaza de rotación o de abono, así como los de estancia en el local donde se retire el vehículo.

Hasta tanto se satisfaga el pago de la deuda el vehículo quedará retenido en garantía de pago de la misma.

4.- El Ayuntamiento procederá a comunicar la retirada del vehículo a su titular en el plazo de 24 horas desde que se realice la retirada. En la comunicación se podrá advertir que si no procede a la retirada del vehículo y pago de las deudas en el plazo de un mes se procederá a su traslado a Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Artículo 11.- Publicidad.

La empresa municipal URBAMUSA podrá fijar anuncios publicitarios dentro de los aparcamientos, así como también repartir folletos e impresos con fines promocionales o publicitarios.

Artículo 12.- Otros Usos.

El Ayuntamiento, a petición de la empresa municipal URBAMUSA, podrá autorizar en el interior de los aparcamientos el uso por sí mismo o de terceros del servicio de lavado y engrase de vehículos, previos los trámites de obtención de licencias para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 13.- Inspección y funcionamiento del servicio.

1. La empresa municipal URBAMUSA permitirá, en cualquier momento, que el Ayuntamiento, o quien la represente, y los funcionarios administrativos o técnicos competentes, puedan inspeccionar el estado de conservación de los aparcamientos y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y prestación del servicio, pudiendo verificar en todo momento la ocupación del aparcamiento, obligándose para ello a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación cuando ésta así lo interese.

2. Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente a la empresa municipal URBAMUSA o al personal a su servicio serán asumidas por dicha empresa, con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

3. La empresa municipal URBAMUSA explotará directamente el servicio de los aparcamientos, no pudiendo ceder su gestión a un tercero, a excepción de aquellas prestaciones accesorias del servicio y de los supuestos previstos y por los procedimientos señalados en la vigente legislación sobre Contratos del Sector Público.

4. La empresa municipal URBAMUSA velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias y solicitará la aprobación del Ayuntamiento cuando las medidas a tomar así lo requieran.

5. La empresa municipal URBAMUSA ostenta los derechos y obligaciones que puedan corresponderle según la vigente legislación reguladora de los Contratos del Sector Público y en sus Instrucciones Internas de Contratación.

Capítulo III.- Cuentas de Explotación. Tarifas.

Artículo 14.- Tarifas y revisión.

1. Las tarifas aplicables son las contenidas en el Anexo del presente Reglamento, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de noviembre de 2014.

Dichas tarifas estarán vigentes durante el primer año de la explotación, contado a partir de la apertura al público del estacionamiento. Transcurrido el primer año, las tarifas se podrán revisar anualmente a solicitud de la empresa municipal URBAMUSA, al alza o a la baja, mediante la aplicación del Índice de precios al consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes de la apertura al público del aparcamiento o el de la última revisión y el mes de la revisión que se proponga.

En cualquier caso, la revisión de las tarifas habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Una vez calculada la tarifa revisada, se añadirá a la misma el Impuesto sobre el Valor Añadido, calculado al tipo vigente en el momento de la revisión y, seguidamente, se confeccionará una tabla de importes a percibir de los usuarios para cada lapso de tiempo, redondeando los céntimos resultantes del cálculo, en su caso, al múltiplo de cinco más próximo, por exceso o por defecto.

2. Las tarifas vigentes para el aparcamiento figurarán expuestas en los accesos de vehículos y en los puntos de pago.

3. Las tarifas para el régimen de abono se expondrán en las oficinas y página web de URBAMUSA y en el control del aparcamiento, que es el lugar de atención e información al cliente.

4. El usuario tendrá que exhibir el ticket de aparcamiento o en su caso, la tarjeta identificativa como abonado a requerimiento de los empleados de URBAMUSA en cualquier momento mientras el vehículo esté en el interior del aparcamiento.

5. Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento señalizada que esté, aún parcialmente, ocupada. Por tanto, un vehículo que ocupe más de una plaza tendrá que abonar su estancia consecuentemente a dicha ocupación real o extralimitación.

6. Para la percepción de las prestaciones económicas que los usuarios puedan adeudar a la empresa municipal URBAMUSA como contraprestación del servicio de aparcamiento utilizado, ésta podrá utilizar los medios que determine la legislación vigente.

7.- En cuanto a la presentación de las cuentas de explotación se estará a lo dispuesto en el acuerdo de Pleno de fecha 27 de Noviembre de 2014, por el que se aprueba la encomienda de gestión

Capítulo IV.- Daños y reclamaciones

Artículo 15.- Daños.

1. El servicio de aparcamiento no constituye un contrato de depósito del vehículo ni de los objetos que pudiera haber en su interior. La empresa municipal URBAMUSA no se hace responsable de cualquier robo, pérdida o daños causados por terceros al vehículo o a su contenido, salvo en el caso que así fuera condenada judicialmente.

2. La empresa municipal URBAMUSA asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto a los aparcamientos como a los vehículos que se encuentren en su interior, para cubrir las posibles responsabilidades que se derivarán de cualquier siniestro que se produjera.

URBAMUSA está obligada a establecer con una Compañía de Seguros, una póliza de seguros que cubra a todo riesgo las instalaciones que comprendan los

aparcamientos, y de responsabilidad civil frente a terceros, incluidos los daños por incendio a los vehículos aparcados.

Las correspondientes pólizas deberán ser comunicadas al Ayuntamiento de Murcia, para su conocimiento y control, el cual podrá en todo momento solicitar los justificantes del pago regular de las mismas.

3. El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en los aparcamientos y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato de los empleados de los aparcamientos los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualesquiera persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos de los aparcamientos.

4. Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados, o en caso contrario, en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 16.- Reclamaciones.

1. Existirán hojas de reclamaciones en las oficinas de URBAMUSA y en las propias instalaciones del aparcamiento, debidamente visadas por la Autoridad Municipal, en la que los usuarios podrán hacer constar las reclamaciones que consideren oportunas.

2. Para que tenga valor y eficacia, en toda reclamación deberá hacerse constar la fecha, la hora, el nombre y apellidos y el DNI del reclamante (pasaporte o permiso de residencia en el caso que se trate de súbitos extranjeros), la exposición de los hechos sobre los que se fundamente la reclamación y la firma del reclamante.

En caso de cualquier anomalía en el funcionamiento de los aparcamientos o cualquier otra incidencia respecto del ejercicio de la encomienda por URBAMUSA o sus empleados y antes del ejercicio de cualquier reclamación administrativa o judicial, los usuarios deberán comunicar su petición o queja a URBAMUSA, a fin de que pueda solucionarse amistosamente la cuestión en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin obtener respuesta favorable se podrá ejercitar las acciones que competan.

En todo lo no estipulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y al Acuerdo de Encomienda aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Capítulo V.- Aprobación y modificación.

Artículo 17.- Aprobación del reglamento.

La aprobación del presente Reglamento se ajustará al trámite previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para las Ordenanzas Locales, es decir:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Artículo 18.- Modificación del reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, siempre que estas modificaciones no afecten sustancialmente al sistema de explotación o el equilibrio económico-financiero de la encomienda, informando previamente al Ayuntamiento de Murcia, quien deberá aprobarlo.

Disposición final - Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia su texto íntegro, tras su aprobación definitiva.

Anexo: Tarifas

UBICACIÓN	N.º PLAZAS	TARIFA HORARIA				ABONO TEMPORAL
		€/min	€/hora o tramo horario		máximo día	
Ciudad Justicia 1	100	0,015 €	0,90 €		18,00 €	65 €/mes
Ciudad justicia 2	150	0,015 €	hasta 60 minutos	0,50 €		40 €/mes
			hasta 120 minutos	1,00 €		70 €/bimestre
			hasta 180 minutos	1,50 €		90 €/trimestre
			hasta 240 minutos	2,00 €		300 €/año
			hasta 300 minutos	2,50 €		
			hasta 24 horas		3,00 €	
La Arrixaca	330	0,015 €	hasta 60 minutos	0,50 €		18 €/semana
			hasta 120 minutos	1,00 €		40 €/mes
			hasta 180 minutos	1,50 €		70 €/bimestre
			hasta 240 minutos	2,00 €		90 €/trimestre
			hasta 300 minutos	2,50 €		300 €/año
			hasta 24 horas		3,00 €	
Fuenteblanca	107	0,015 €	hasta 60 minutos	0,50 €		40 €/mes
			hasta 120 minutos	1,00 €		70 €/bimestre
			hasta 180 minutos	1,50 €		90 €/trimestre
			hasta 240 minutos	2,00 €		300 €/año
			hasta 300 minutos	2,50 €		
			hasta 24 horas		3,00 €	
La Condomina:						
- plazas de abono mensual 24 h: 85 €/mes.						
- tarifa horaria: 0,024 €/minuto (1,44 €/hora)						
- máximo día: 20 €/día						

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4342 Notificación de expedientes sancionadores del Servicio de Medio Ambiente.

Por el Servicio de Medio Ambiente, de la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se ha intentado infructuosamente la notificación a los interesados que más abajo se relacionan, en los términos legalmente previstos, y de las resoluciones que así mismo se indican, todos ellos por infracción de las Ordenanzas que específicamente se señalan a continuación:

1) Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM n.º 115, de 19 de mayo de 2000).

-Documento acusatorio único por infracción del art. 60 y 62 de la Ordenanza mencionada consistente en Circular en un ciclomotor con escape libre o con silenciadores no eficaces... produciendo niveles de ruido que exceden en más de 10 decibelios tipo A los límites admisibles de emisión sonora.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
JOSE ANGEL HERNANDEZ GONZALEZ	34790815-A	803/13-MA

-Documento acusatorio único por molestias animales, art. 59.1.e) de la Ordenanza mencionada.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
LAURA ANTOLINO MARTINEZ	48697745-Y	739/14-MA
SALVADOR RODRIGUEZ MERINO	76222513-F	899/14-MA
ALFONSO SEGURA DOLERA	27436637-Y	988/14-MA

-Decreto de incoación de procedimiento por hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma o señalización de emergencia, art. 59.1.g) de la Ordenanza mencionada

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
JESUS PAREJA LENTJO	47447634-Z	1198/14-MA

-Documento acusatorio único por hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma o señalización de emergencia, art. 59.1.g) de la Ordenanza mencionada

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
AGUSTIN PAREJA LENTJO	47095128-Y	587/14-MA

-Decreto de incoación de procedimiento por ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
JOSE MARCOS GIMENEZ GORDO	23065068-R	569/14-MA
DIEGO FERNANDO FALCON SELBLANTES	X-8040301-F	883/14-MA
SERGIO DE GEA MARCOS	48616029-D	885/14-MA
FRANCISCO ATENZA BOLERA	27438465-V	887/14-MA
FRANCISCO ATENZA BOLERA	27438465-V	895/14-MA
ALEJANDRO GARCIA GOMARIZ	34828245-N	1034/14-MA
JOSE JAVIER LOPEZ ORTIZ	27485163-W	1065/14-MA
JOSE VIECENTE LEON LAVEZZARI	77664749-M	1117/14-MA
JOSUE GARCIA PEREZ	48744448-L	1141/14-MA
JOSE DAVID MIRALLES CASTILLO	48749449	1239/14-MA
NITA COSTEL-IONEL	383581	1250/14-MA
ANTONIO JOSE NAVARRO RODRIGUEZ	48479414-Z	1279/14-MA
RAQUEL RODRIGUEZ CANTERO	51416210-D	0010/15-MA

-Documento Acusatorio Único por infracción del artículo 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

ALAIN JULIEN NICOLAS BEAUJARD	10CL75591	405/14-MA
AISSATOU FALL	X-5096090-A	565/14-MA
DANIEL ARQUES GOMEZ	48447195-H	571/14-MA
GIACOMO MARCELO GUTIERREZ	48555017-Q	572/14-MA
MIGUEL ANGEL PEDRERA MUÑOZ	48630408-J	574/14-MA
JOSE GALLEGO ALBURQUERQUE MARTINEZ	34794181-R	586/14-MA
JOSE CARLOS GARCIA MEROÑO	23955903-T	588/14-MA
SERGEY ATANASOV PESHOV	X-8482202-D	773/14-MA
JAVIER CERON GUEVARA	77713380-Z	788/14-MA
SOFIA ORTEGA DE VASCO	Y-00337479-Z	789/14-MA
SORIN BAEARAN	GG-304977	790/14-MA
ROBERTO CARLOS SANCHEZ GARCIA	23040838-J	793/14-MA
JUAN TELLO CONTRERAS	48751233-L	794/14-MA
PEDRO ANTONIO AROCA AROCA	48751077-B	799/14-MA
FLOR DE LOS MILAGROS MUÑOZ MACHABAJÓY	X-6747309-Y	803/14-MA
SHIRLEY YAQUELINE ZAMBRANO CEDAÑO	X-6587877-X	805/14-MA
ANA ISABEL MACIAS VALDES	48546424-W	806/14-MA
PANAYOT MITKOV CHAPRAZOV	X-5448478-P	810/14-MA
SILVIA LEONELA ALCIAR ANDRADE	49336270-M	826/14-MA
BRYAN ALEXANDER SALINAS ALCIVAR	X-9315320-K	848/14-MA
JOSE MOISES LOPEZ ORTIZ	48445185-D	869/14-MA
BLANCA ESPERANZA VASQUEZ OROZCO	X-3593835-Q	884/14-MA
FLOR DE LOS MILAGROS MUÑOZ MACHABAJÓY	X-6747309-Y	886/14-MA
JUAN ANDRES HIDALGO MIRANDA	X-8627457-L	890/14-MA
FLOR DE LOS MILAGROS MUÑOZ MACHABAJÓY	X-6747309-Y	891/14-MA
JUAN ANDRES HIDALGO MIRANDA	X-8627457-L	909/14-MA
ABDELKADER DAHAM	X-4695320-P	1133/14-MA

-Decreto de incoación de procedimiento por infracción del artículo 59.2.b) de la norma municipal mencionada, consistente en ejercer actividades susceptibles de producir molestias por ruidos con las puertas o ventanas abiertas.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
SILVIA MANSO FENOLL	70062750-N	1196/14-CA
MAGNA GARDEN SALON DE CELEBRACIONES SL	B-73751653	1272/14-CA

-Documento Acusatorio Único por infracción del artículo 59.2.b) de la norma municipal mencionada, consistente en ejercer actividades susceptibles de producir molestias por ruidos con las puertas o ventanas abiertas.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
MARIANA-DORA IORDAN	X-7907054-E	474/14-CA
TWIN PEAKS ASOCIADOS SL	B-73718223	651/14-CA
MULTIOCIO ATALAYAS SL	B-73484404	786/14-CA
DISCOTECA MAEXALA SL	B-73763252	910/14-CA
MARIANA-DORA IORDAN	X-7907054-E	953/14-CA
UNIVERSO MUCIAL SALA JO SL	B-73811390	1270/14-CA
UNIVERSO MUCIAL SALA JO SL	B-73811390	1271/14-CA

-Decreto de incoación de procedimiento por infracción del artículo 59.2.d) de la norma municipal mencionada, consistente en sobrepasar en más de 10 decibelios tipo A los límites admisibles de nivel sonoro fijados por dicha Ordenanza.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
GESTION DE OCIO MURCIA SL	B-73808727	329/14-CA

2) Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM nº 140, de 20 de junio de 2006; modificada por BORM nº 255 de 5 de noviembre de 2011).

-Documento acusatorio único por quema de residuos prohibida por el artículo 39 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
BARTOLOME LUJAN SERRANO	27458396-F	560/14-MA

-Decreto de incoación de procedimiento por emisión de humos, gases o vapores, prohibida por el art. 55.4.a) de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
LA BODEGA DE DONATELLO SL	B-73727232	989/14-CA

3) Ordenanza de Limpieza Viaria (BORM de 12 de marzo de 2002).

-Decreto de incoación de procedimiento por recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización o entregarlos a personas no autorizadas, prohibida por el art 78.3.b) de la Ordenanza de Limpieza Viaria.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
LA CEÑA DEL MOLINO SL	B-53415675	815/14-MA
RADU VIOREL	X-7859755-B	902/14-MA

4) Ordenanza de Áreas Verdes y Arbolado Viaria (BORM nº 158, de 10 de julio de 2012)

-Propuesta de sanción por causar daños a los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
NICOLAE-DANUT ENE	PH-199037	449/14-ZV(A)
LENUTA MONICA TODEA	KX-944043	449/14-ZV(B)
GLOBAL SL	B-73833659	555/14-ZV

5) Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Murcia (BORM nº 247, de 27/10/1986, modificación en BORM Nº 74, de 30/03/1987).

-Propuesta de resolución de expediente sancionador por infracción del artículo 42.2.h) de la norma municipal mencionada, consistente en manipular las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
ERNEST GODWIN	X-6749932-F	146/14-MA

6) Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

-Documento Acusatorio Único por abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.(art. 46.3.c) de la referida ley.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
LADRIMUR SLU	B-30514640	205/14-MA
GRUPEMAN TEXTINCAL SL	B-73052235	206/14-MA

7) Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido

-Decreto de incoación de procedimiento por impedimento, retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas, tipificada como infracción grave en el art. 28.3.d) de la referida Ley.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
BEGAMBE CB	E-30480164	1308/14-CA

-Documento Acusatorio Único por superación de valores límite sin daño o deterioro grave para el medio ambiente o la salud, infracción prevista en el art 28.3.a) de la Ley.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
JON ALEXANDER CASTAÑO MESA	X-6771371-X	944/14-CA

El presente edicto se publica al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, comunicando a los interesados, arriba relacionados, que disponen del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar vista de los respectivos expedientes y, en su caso, formular alegaciones o proponer los medios de prueba que estimen pertinentes, pudiendo personarse para ello en las dependencias del Servicio de Medio Ambiente, sito en Av. Abenarabi, nº 1-A, 1.ª planta, de Murcia, Tfno. 968-358600; ext. 57136.

8) Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM n.º 115, de 19 de mayo de 2000).

-Resolución por la que se impone sanción de 90,15 € infracción del art. 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
ANTONIO CORREAS FERNANDEZ	18665174-A	054/14-MA
ADRIAN RODRIGUEZ ROS	23052443-A	058/14-MA
PASCUAL CORTES CANO	48393531-J	062/14-MA
RAUL MARTINEZ MUÑOZ	45560224-F	065/14-MA
PACUAL CORTES CANO	48393531-J	066/14-MA
ARTURO MORENO HERNANDEZ	48661782-S	073/14-MA
MOISES GONZALEZ DIAZ	23277037-W	076/14-MA
ELIAS BISPO DOS SANTOS	X-6794549-G	077/14-MA
JAVIER GONZALEZ LOPEZ	47093032-A	084/14-MA
VICENTE VALCARCEL PEREZ	23310898-F	213/14-MA
BARBARA MALINOWSKA	X-6048631-E	216/14-MA
JAVIER AGUILAR GOMEZ	48447667-F	219/14-MA
FRANCISCO JAVIER CARRION GUILLEN	48700661-R	225/14-MA
ROBERT STEFAN ANDRUS	X-7647218-V	227/14-MA
EDISSON DAVID FRANCO CARRERA	X-6642125-R	230/14-MA
EDISSON DAVID FRANCO CARRERA	X-6642125-R	231/14-MA
CONSTANTIN VIRTEJARU	X-9659227-D	238/14-MA
FRANCISCO NOGUERA MORENO	48637362-K	253/14-MA
EUSEBIO MONTERO TUDELA	23273285-E	265/14-MA
ANDRES LA ROSA VIDAL	23058988-Q	267/14-MA
CARLOS MARIN ROSTIQUE	48634982-X	269/14-MA
BRYAN DAVID VAZQUEZ ZORITA	X-4115479-C	270/14-MA
DAVID FERNANDEZ BALLESTER	23310299-Y	272/14-MA
GERARDO LORENTE GARCIA	48641920-W	276/14-MA
JAVIER SANCHEZ RUIZ	48742815-L	278/14-MA
SONIA NKARA ONDO ASANGONO	X-6512847-V	373/14-MA
JUSTIN JERNEE SPEES	SO9125825	397/14-MA
ASOCIACION PROYECTO NEMESIS	G-73805376	412/14-CA
GEORGE EVELIN STANESCU	Y-0826794-G	576/14-MA

-Resolución por la que se impone sanción de 63,11 € infracción del art. 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
MARIANO MARTINEZ ALA RCON	48497002-F	252/14-MA
RUTH RICE SHINGUIDZO KIM	707074853	404/14-MA
ALVARO ANTONIO HERNANDEZ MILLAN	48698620-F	795/14-MA

-Resolución por la que se impone una sanción de 300,51 € por infracción del artículo 59.2.b) de la norma municipal mencionada, consistente en ejercer actividades susceptibles de producir molestias por ruidos con las puertas o ventanas abiertas.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
ANTONIO TORTOSA MORENO	39007459-B	415/14-CA
ANTONIO CONESA GIL	27430678-G	417/14-CA
FELIX JUAN GARCIA SANCHEZ	52813507-X	420/14-CA

9) Ordenanza de Áreas Verdes y Arbolado Viaria (BORM nº 158, de 10 de julio de 2012)

-Resolución por la que se impone sanción de 100 € por estacionar, reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos y ciclomotores en espacios libres públicos o zonas verdes.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
CARLOS PAYA CAPARROS	48548005-L	353/14-ZV

-Resolución por la que se impone sanción de 100 € por efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
TOLMIS SEGURA OLIVARES	22999279-S	263/14-ZV

-Resolución por la que se impone sanción de 100 € por causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, flores de las diferentes especies vegetales.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
MARIA ROSA LOPEZ JARA	22473764-G	320/14-ZV

10) Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Murcia (BORM nº 247, de 27/10/1986, modificación en BORM Nº 74, de 30/03/1987).

-Resolución por la que se impone sanción de 751 € por infracción del artículo 42.2.h) de la norma municipal mencionada, consistente en manipular las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
AVELINO PINTADO GARCIA	48433516-R	652/13-MA

11) Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

-Resolución por la que se impone sanción de 901 € por abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.(art. 46.3.c) de la referida ley.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
MERCANTIL ABONOS ORGANICOS ANTONIO MUÑOZ SL	B-73145328	627/13-MA
MARINEL OVIDIU CURCUEL	X-9605452-P	813/14-MA

12) Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

-Resolución por la que se impone sanción de 1.001 € incumplimiento de las condiciones de la licencia de actividad, tipificada en el art. 152.2.a) de la referida Ley.

INTERESADO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	Nº EXPTE.
JOSE MARIN ARRONIZ	27469918-Y	699/13-DA
SAEZ GUIRAO CB	E-73279366	814/13-DA
GESTION DE OCIO MURCIA. SL	B-73808727	988/13-DA

El presente edicto se publica al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, comunicando a los interesados antes relacionados que el importe de la multa se llevará a cabo mediante ingreso en la siguiente cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Banco Mare Nostrum (Antigua Cajamurcia) 0487 0001 66 2081000187, en el ingreso bancario deben figurar los datos que a continuación se relacionan, con el orden de prelación que se señala:

- 1- N.º de expediente.
- 2- NIF del sujeto pasivo titular de la sanción.
- 3- Texto referente al concepto del ingreso (sanción medio ambiente, etc.)
- 4- Servicio Municipal de Medio Ambiente (MA)

En los siguientes plazos:

a) Para las deudas publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las deudas publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se le apercibe de que una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, con los intereses y recargos que procedan, incluido el recargo de apremio contemplado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, cualquiera de los siguientes recursos:

-Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. Entendiéndose desestimado, este recurso, si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación) previa a la via contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

-Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa, se le informa, que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia, en su caso) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

Murcia, a 27 de febrero de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4343 Notificación de decreto de inicio de expedientes sancionadores tranvía artículos 2A y 3.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Notificación del Decreto de Inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por el Concejal Delegado de Tráfico y Transportes, al haberse intentado la notificación en el domicilio del titular del expediente y la misma no ha podido ser practicada.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunos, según lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1.398/93, así mismo, se anuncia al interesado en el plazo de 10 días, desde la publicación de este anuncio, podrá comparecer en el Servicio de Tráfico y Transportes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en el edificio de Servicios Municipales en Avda. Abenarabi, n.º 1 A, 30007 Murcia, para reconocimiento íntegro de esta notificación y constancia de tal conocimiento.

Decreto	Expediente	Interesado	Domicilio	No notificado	Importe
11/02/2015	329/2015	JUAN JOSÉ XUCLA AMIGOT	MOLINA DE SEGURA	12/03/2015	300 €
02/02/2015	220/2015	DUNA PIZARRO RODRIGUEZ	SANTA Mª DE LA ALAMEDA - MADRID	03/03/2015	300€
27/02/2015	437/2015	MARÍA PÉREZ JORGE	MURCIA	20/03/2015	300 €
23/02/2015	423/2015	DAVID VALCÁRCEL MARTÍNEZ	MOLINA DE SEGURA	23/03/2015	300 €

Murcia, 27 de marzo de 2015.—El Director de Tráfico y Transportes, José Luis Giménez Montero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4344 Cambio de uso de suelo a uso provisional de almacén al aire libre de herramientas de construcción, en paraje "Decarada".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de cambio de uso de suelo por usos provisionales – almacén al aire libre de herramientas de construcción-, en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 4/2015 promovido por Francisco y Consuelo Bernal Abellán, para cambio de uso de suelo por usos provisionales – almacén al aire libre de herramientas de construcción-, con emplazamiento en paraje "Decarada" Pol. 35 Parc. 81, en S.N.U.

Yecla, a 18 de marzo de 2015.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del "Pozo de las Atalayas", Yecla

4345 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Don Sandalio Candela López, Presidente de la Comunidad de Regantes del Pozo de las Atalayas de Yecla, en virtud del artículo 218 RDPH, convoca a todos los usuarios de la misma a Junta General Extraordinaria, que se celebrará el miércoles 29 de abril de 2015, a las 19'30 horas en primera convocatoria y a las 20'00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de actos de la Sede de la Asociación de Mayordomos de la Purísima Concepción, sita en la calle del Niño 8 de Yecla (Murcia), con el siguiente

Orden del día:

- 1.- Inclusión del uso doméstico del agua en el aprovechamiento de la Comunidad.
- 2.- Exclusión de la superficie de riego de la parcela 116 del polígono 13 e inclusión de la parcela 19 del polígono 9.
- 3.- Derrama para gastos ordinarios.
- 4.- Informe del Presidente.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Yecla, 10 de abril de 2015.—Sandalio Candela López.